

**MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
INSTITUCIONALES EMANADAS DE LA LEY 1761 DE 2015  
“LEY ROSA ELVIRA CELY”**

**SANDRA YAMILE TORRES PINTO**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORESS  
FACULTAD DE DERECHO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
DERECHO  
BOGOTÁ D.C  
2019**

**MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
INSTITUCIONALES EMANADAS DE LA LEY 1761 DE 2015  
“LEY ROSA ELVIRA CELY”**

**SANDRA YAMILE TORRES PINTO**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA**

**DIRECTORA DE TRABAJO DE GRADO  
PAULA LUCIA ARÉVALO MUTIS**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES  
FACULTAD DE DERECHO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
RELACIONES INTERNACIONALES**

**DERECHO  
BOGOTÁ D.C**

**2019**

Nota de Aceptación

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

Bogotá, 29 de mayo de 2019

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo de grado principalmente a Dios, quien ha sido mi fortaleza para el logro de mis objetivos, a los seres que más amo, mis padres, Alberto y Leticia, de quienes siempre he recibido su apoyo desde la distancia, con palabras de fortaleza, ánimo y fe en Dios, haciéndome sentir orgullosa de mis logros, a aquellas personas que creyeron en mí, Mario, quien me impulsó para seguir mi sueño de estudiar Derecho, a mi Nonito Martín, quien con su sabiduría me ha enseñado la alegría de vivir cada instante con una sonrisa y con la fe puesta en nuestro Creador, a mi estimada Doctora Paula, quien con su tiempo, dedicación y paciencia me ayudó a la realización de este trabajo y a todas las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, a las que sufrieron en silencio, a las que hablaron y lucharon por ser escuchadas y a las que no pudieron serlo.*

## Tabla de contenido

<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>12</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
- Objetivo General.....	17
- Objetivos Específicos .....	17
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>17</b>
<b>4. Capítulo 1. Historia de violencia de género y del feminicidio, conceptos básicos, tipos de feminicidio y estadísticas de años anteriores sobre el feminicidio en América Latina y el mundo .....</b>	<b>20</b>
4.1 conceptualización de violencia de género y origen del concepto de feminicidio ..	21
4.2 tipos de violencia .....	26
1. Violencia física.....	26
2. Violencia sexual .....	26
3. Violencia psicológica .....	26
4. Violencia económica.....	26
5. Violencia laboral .....	27
6. Violencia simbólica.....	27
4.3 Causas de violencia de género y feminicidio.....	27
4.4 Violencia de género y feminicidio en el mundo .....	29
4.4.1 Países Árabes- Musulmanes.....	31
4.4.2 Europa .....	33
4.4.3 Asia .....	34
4.5 Violencia de género en América Latina.....	35
4.6 Estereotipos y circunstancias .....	38
4.7 Femicidio y feminicidio .....	40
4.7.1 Femicidio .....	41
4.7.2 Feminicidio .....	42
4.7.3 Clases de feminicidio .....	43
- Femicidio íntimo.....	43
- Femicidio no íntimo.....	43
- Femicidio infantil.....	43
- Femicidio familiar .....	43
- Femicidio sexual sistemático .....	43
- Femicidio racista .....	43
4.8 Desarrollo normativo .....	46
4.8.1 Mecanismos de protección a nivel Internacional .....	46
1. Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración de los Derechos de la mujer y la ciudadanía.....	46
2. Declaración de los Derechos de la mujer y la ciudadanía.....	46
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	47
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.....	47
5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dado en Belém do Para .....	48
6. Comisión interamericana de Mujeres de 1928, de la OEA .....	48

7. Comité para la Eliminación de discriminación contra la mujer, de la ONU, dado en New York .....	48
4.8.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CIDH .....	48
<b>5. Capítulo 2. Antecedentes de violencia contra la mujer y feminicidio en Colombia y contenido de la ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” .....</b>	<b>52</b>
5.1 Antecedentes de cifras en Colombia.....	52
5.2 Cifras y estado actual en Colombia .....	53
5.3 Fases de percepción y tratamiento jurídico social a la violencia de Género en Colombia .....	56
5.3.1 Crimen Pasional .....	56
5.3.2 Violencia Intrafamiliar .....	57
5.3.3 Antecedentes jurídicos previos a la ley 1257 de 2008 y 1761 de 2015 .....	60
5.4 Ley 1257 de 2008.....	62
5.4.1. Derechos que tiene la mujer víctima de violencia .....	63
5.4.2 Medidas que debe tomar el gobierno para sensibilizar la Ley .....	63
5.4.3 Medidas que tomaré al gobierno a través de sus ministerios .....	64
5.4.4 La Ley hace valer los derechos de la mujer ante la sociedad y la familia .....	64
5.4.5 Medidas de protección que tiene la mujer.....	65
5.4.6 Sanciones que impone la ley al agresor .....	65
5.5 Preliminares de la ley Rosa Elvira Cely - motivación .....	66
5.6 tratamiento jurisprudencial del feminicidio en Colombia .....	67
5.7 Proyecto de ley, Ley Rosa Elvira Cely, ley Feminicidio .....	69
5.8 Ley 1761 de 2015, Ley Rosa Elvira Cely .....	72
5.8.1 Agravantes.....	73
5.8.2 La debida diligencia .....	73
5.8.3 Asistencia Técnico - Legal.....	74
5.8.4 Perspectiva de género en la educación.....	74
5.8.5 Formación de los servidores públicos .....	74
5.8.6 Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre violencia basada en género.....	75
<b>6. Capítulo 3. Seguimiento a la implementación de la ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” .....</b>	<b>77</b>
6.1 Breve estado del arte de las investigaciones sobre feminicidio, violencia de género en Colombia y ley 1761 de 2015 .....	77
6.2 Construcción metodológica y organización de categorías de análisis para la investigación .....	80
6.3 Aproximación y desarrollo de las categorías de análisis .....	82
6.3.1 Primera categoría de análisis: tipificación del feminicidio .....	82
6.3.1.1. Tipo penal autónomo y en blanco .....	82
6.3.1.2. Tipo penal de feminicidio .....	83
6.3.1.3 Algunos elementos y características del tipo penal de feminicidio .....	85
6.3.1.4 Análisis de antijuridicidad .....	86
6.3.1.5 Análisis de Culpabilidad .....	87
6.3.1.6. Agravantes.....	89
6.3.1.7 Reflexiones sobre la implementación del feminicidio como tipo penal....	90
6.3.1.8 Dificultades hermenéuticas en la expresión “por el hecho de ser mujer”.92	

6.3.1.9 Dificultades probatorias en su proceso de investigaron y sanción .....	93
6.3.2 Segunda categoría de análisis: conocimiento penal, investigación y sanción para el feminicidio.....	93
6.3.2.1. Conocimiento en investigación penal por parte de la Fiscalía.....	93
6.3.2.2. Cifras y sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y etapas procesales .....	94
6.3.2.3 Investigación .....	95
6.3.2.4 Ruta de atención.....	96
6.3.3 Tercera categoría de análisis: Sistema de Estadística .....	102
6.3.4 Cuarta categoría de análisis: Asistencia Técnico legal .....	106
6.3.5 Quinta categoría de análisis: Educación .....	108
6.3.6 Sexta categoría de análisis: Servidores Públicos .....	112
7. RESULTADOS Y REFLEXIONES FINALES FRENTE A LAS CATEGORIAS .....	119
8. CONCLUSIONES .....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	130

## LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Categorías de análisis según ley Rosa Elvira Cely	19
Tabla 2. Contextos de los estereotipos	40
Tabla 3. Tipificación del delito de feminicidio y femicidio en América Latina	44
Tabla 4. Etapas procesales	54
Tabla 5. Normas Imperantes en Colombia	60
Tabla 6. Categorías de Análisis derivadas de la ley 1761 de 2015	81
Tabla 7. Número de casos y etapas procesales	94
Tabla 8. Formato de Identificación del Riesgo – FIR	97
Tabla 9. Plan de estudios de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario	114
Tabla 10. Plan de estudios de los cursos de formación en incorporación de la perspectiva de género	116
Tabla 11. Relación de servidores capacitados en la línea de violencia como fenómeno priorizado	117



## LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Femicidios en América Latina	37
Gráfica 2. Estereotipos y circunstancias	39
Gráfica 3. Etapas procesales	54

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo A. Derecho de Petición a la Fiscalía General de la Nación con respuesta.

Anexo B. Derecho de Petición al Ministerio de Educación con respuesta.

Anexo C. Derecho de Petición a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de La República con respuesta.

Anexo D. Derecho de Petición a la Defensoría del Pueblo con respuesta.

## RESUMEN

La violencia contra la mujer y el feminicidio han sido violencias que se han venido presentando con más vehemencia en el mundo y en Colombia, lo cual es un problema social del cual los Estados se han empezado a preocupar más, al igual que las instituciones internacionales. Colombia por su parte ha venido trabajando en ello, y de acuerdo con la obligación adquirida por los convenios ratificados acerca del tema, ha incluido en su legislación, normas para la protección de la mujer y una de las más importantes es la ley 1761 de 2015, que tipifica el delito de feminicidio como delito autónomo, logrando así tener un respaldo para las mujeres víctimas de dicha violencia. El presente trabajo mediante la pregunta de investigación ¿Cuál es el estado de implementación de las obligaciones emanadas de la Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” sobre feminicidio en Colombia por las instituciones del Estado encargadas de garantizar lo atinente a: garantías de conocimiento, investigación y sanción; prevención; atención y estrategias de sensibilización que permitan la erradicación de las violencias contra las mujeres por motivos de género? mostrará aspectos relevantes acerca de violencia de género a través de la historia, feminicidio, cifras, contenido de la ley 1761 de 2015 y por medio de unas categorías de análisis su estado de implementación, lo que conllevará a unas conclusiones acerca de su cumplimiento. Este trabajo se realiza debido a la creciente violencia hacia las mujeres en Colombia y a la impunidad de algunos de los casos. El objetivo de este es mostrar un balance de aspectos relevantes en la ley, bajo unas categorías de análisis, a saber: Una primera corresponde al tipo penal, la segunda al conocimiento, investigación y sanción del feminicidio, la tercera conformada por el sistema de información y la cuarta constituida por la educación, la quinta categoría es la asistencia técnico-legal. Por último, la categoría formación de los servidores públicos. La metodología desarrollada es descriptiva y con base en información documental, también con información de primera mano por medio de Derechos de Petición a diferentes entidades vinculadas a la protección de la mujer, para fiablemente llegar a un resultado de la investigación y entregar un seguimiento a las instituciones involucradas de la ley 1761 de 2015.

**PALABRAS CLAVES:** Feminicidio, violencia, protección, mujer, discriminación, monitoreo, implementación, Fiscalía, educación, estadísticas, tipificación, servidores públicos, educación, derechos.

**MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
INSTITUCIONALES EMANADAS DE LA LEY 1761 DE 2015  
“LEY ROSA ELVIRA CELY”**

## 1. INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye un punto importante de interés en lo que atañe a los derechos humanos, hombres y mujeres son sujetos de derechos, no obstante, las relaciones de subordinación y asimetría ejercidas por parte de los varones hacia las mujeres en el mundo merecen un especial atención por parte de los Estados como plataforma central de sus agendas políticas y jurídicas, de allí que su tratamiento exige acciones precisas y un monitoreo constante a las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), revela en su informe que “alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida”<sup>1</sup>, dicho lo anterior se infiere que la violencia contra la mujer se ha ejercido de diferentes formas llegando a cegar su vida. Según reportes generados en diversas geografías, la violencia de género en muchos casos es alimentada en escenarios sociales desiguales que convierten la cotidianidad de la violencia en prácticas naturalizadas, propias de condiciones de misoginia, exclusión, discriminación que ponen a las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad.

La violencia de género que en otra época fue concebida como una práctica doméstica, social y cotidiana, que hoy día cobra un lugar en lo público llegando a convertirse en un asunto de derechos humanos y de salud pública, es por ello que, diversos Estados hoy adquieren obligaciones internacionales y deberes de implementación de acciones que mitiguen la violencia ejercida contra sus mujeres, de allí la aparición de tipos penales como el feminicidio o el femicidio en algunas legislaciones, sumado a otras tantas obligaciones en cabeza de los Estados, instituciones y agentes encaminados a proteger la vida de sus mujeres como también atenderlas y en especial reeducar a sociedades patriarcales que reproducen la violencia.

---

<sup>1</sup> OMS. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia no conyugal en la salud. Ginebra: OMS, 2013, P 1. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea

<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

Colombia, hace parte de América Latina, región en la cual países como México, Salvador, Guatemala, Argentina, Brasil, Perú, exhiben los mayores índices de violencia contra sus mujeres, hecho que ha supuesto una especial atención al tratamiento de esta problemática por parte de los Estados y sus gobiernos, de allí que el trabajo de mano de la ONU, sus sistemas de derechos humanos y el blindaje a través de instrumentos internacionales imponen obligaciones y deberes a los Estados para implementar acciones jurídicas, políticas, sociales y educativas para la protección de sus mujeres.

En el caso Colombiano, el Estado ratifica en los años noventa, varios instrumentos internacionales y comienza a crear normas de primera generación como las de violencia intrafamiliar, seguidas de las normas de segunda generación correspondientes a algunas que obedecen a la ratificación de la Convención Belén do Para que buscan proteger a las mujeres en sus espacios, familiares, sociales, laborales e íntimos aquí se destaca la implementación de la ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Más adelante como consecuencia de la muerte trágica de Rosa Elvira Cely en mayo de 2012, una de las tantas mujeres en Colombia y el mundo violentadas y asesinadas en situaciones extremas, se movilizan varias instancias y sectores en todo el país, exigiendo justicia y presionando al Estado para buscar su respuesta.

Como resultado de dicha movilización se promueve la creación de una norma de segunda generación en materia de violencia de género en Colombia, naciendo a la vida jurídica la ley 1761 de 2015<sup>2</sup>, conocida como “ Ley Rosa Elvira Cely” la cual crea el feminicidio en Colombia como tipo penal autónomo, pero que además, establece obligaciones y acciones puntuales y coordinadas para que el Estado Colombiano y sus instituciones logren adecuados resultados en materia de investigación y sanción del delito, organicen un sistema estadístico, garanticen asistencia técnico legal, promuevan educación, formación en temas de género para todos los colombianos y colombianas.

---

<sup>2</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1761 de 2015. Artículo 1.

En ese orden de ideas, la ley 1761 de 2015 , conocida también como “ Ley Rosa Elvira Cely”, constituye un hito en desarrollo legislativo colombiano, que busca tipificar el delito autónomo de “feminicidio” acompañado de acciones, medidas, mecanismos y responsables estatales que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones emanadas de instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano a fin de: “a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación”<sup>3</sup>, entendido este como un fin del Estado colombiano que permita a las mujeres: acceso real a la justicia y a la construcción de una igualdad efectiva y no solo formal.

Expuesto lo anterior, ha de clarificarse que el Estado colombiano no solo tipificó “**el femicidio**” entendido como un homicidio en una mujer por razones de género, sino que decidió crear legislativamente “el feminicidio” que no sólo es un tipo penal o delito, sino que involucra la agenda política del Estado y toda su institucionalidad, siguiendo a Legarde “El concepto de feminicidio trata de incorporar la misoginia que hay en este tipo de asesinatos así como la **responsabilidad del Estado al favorecer la impunidad ante estos**”<sup>4</sup>, lo que significa, que investigar sobre feminicidio, no solo supone describir un delito sino realizar un monitoreo a la acción estatal que ponga en marcha acciones certeras frente al: “conocimiento, investigación y acción política”<sup>5</sup> de allí que el término no se agote en una perspectiva propia del saber criminológico sino que entraña una relación que debe ser estudiada “ violencia, sociedad y Estado”<sup>6</sup>, razones que permitirán comprender el alcance de este trabajo, no cifrado exclusivamente en el análisis del tipo penal , sino en la participación de varios agentes del Estado involucrados en su efectiva implementación, razón por la cual se establecen algunas categorías de análisis que permiten acercarse a la ley 1761 de 2015 en un escenario holístico e integral para su tratamiento.

---

<sup>3</sup> Ibíd. Artículo 1.

<sup>4</sup>BOIRA Santiago, MARCUELLO Chaimé, OTERO Laura, SANZ Belén y VIVES Carmen Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. Comunitaria: International Journal of Social Work and Social Sciences N° 10 / July 2015. p. 30. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://revistas.uned.es/index.php/comunitania/article/view/18911>

<sup>5</sup> Ibíd. P. 30.

<sup>6</sup> Ibíd. P. 30.

Ahora bien, tras casi 4 años de promulgada la norma, el Estado colombiano sigue trabajando con la bandera de la equidad y promueve la protección de sus mujeres, razón por la cual se busca a través de un breve monitoreo documental, determinar ¿Cuál es estado de implementación de las obligaciones emanadas de la Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” sobre feminicidio en Colombia por las instituciones del Estado encargadas de garantizar lo atinente a: garantías de conocimiento, investigación y sanción; prevención; atención y estrategias de sensibilización que permitan la erradicación de las violencias contra las mujeres por motivos de género?

Los estudios hasta ahora encontrados y realizados en Colombia se limitan a trabajos desde una perspectiva eminente penal, dejando de lado la claridad que su abordaje requiere, es por ello que el aporte que este trabajo de grado, brinda al lector un monitoreo documental y general que pasa por las Instituciones del Estado con directa relación en la aplicación de la Ley 1761 de 2015.

Así pues, el objetivo general del documento descansa en: Establecer el estado de implementación de las obligaciones emanadas de la Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” sobre feminicidio en Colombia por las instituciones del Estado encargadas de garantizar lo atinente a: garantías de conocimiento, investigación y sanción; prevención; atención y estrategias de sensibilización que permitan la erradicación de las violencias contra las mujeres por motivos de género.

Para su desarrollo, se plantearon los siguientes objetivos específicos que guardan estrecha relación con la estructura del documento y los capítulos así desarrollados, los dos primeros se concentran en describir y escenificar teóricamente el documento, el último, presenta los resultados de la pesquisa realizada por vía documental y acceso a través de derechos de petición a las Instituciones, sus archivos e informes no públicos, elemento que potencializa la investigación y sus resultados como también el control social que puede ser ejercido desde la academia en la exigibilidad de su implementación y monitoreo.

Así las cosas, la estructura del texto, da cuenta del cumplimiento de los objetivos planteados:



El primero, busca realizar un recorrido teórico al concepto de feminicidio, tipologías, cifras, legislaciones latinoamericanas y normas internacionales que fundamentan legalmente la creación de la Ley 1761 de 2015 -Rosa Elvira Cely en Colombia.

El segundo, que realiza una descripción a los antecedentes de violencia contra la mujer y feminicidio en Colombia, junto con la presentación del contenido de la Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely”.

El tercero y último realiza un seguimiento documental, acompañado de Derechos de petición dirigidos a las Instituciones involucradas en la implementación de la Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” a partir de las categorías previstas por la norma a: tipo penal, b. Conocimiento, investigación y sanción del feminicidio; c. Sistema de Estadística; d. Educación; e. Asistencia técnico legal; f. Formación de servidores públicos.

## **2. METODOLOGÍA**

La metodología utilizada para el desarrollo de este trabajo fue la siguiente:

### **Enfoque:**

La propuesta se desarrolló a través de un enfoque cualitativo para la búsqueda de datos, su análisis y construcción de resultados.

### **Tipo de estudio**

Investigación descriptiva de corte documental. La técnica utilizada, para el desarrollo del presente trabajo es documental, se revisaron documentos y normas tanto nacionales como internacionales, información científica, cibergrafía e información institucional relevante acerca de violencia de género, y feminicidio, en América Latina y Colombia que permite realizar una descripción identificando características y elementos existentes sobre el tema objeto de estudio como parte de las competencias a desarrollar en programas de pregrado.

## **Fuentes**

**a. Fuentes primaria:** en procesos de investigación jurídica se destacan Instrumentos internacionales, leyes, y jurisprudencia nacional relacionada con violencia de género y feminicidio.

**b. Fuente secundarias:** artículos científicos, informes, cibergrafía, artículos de divulgación, noticias, periódicos, boletines, conceptos, trabajos de grado, junto con la información obtenida de los derechos de petición a las instituciones involucradas en el proceso de investigación.

## **Fases**

### **Primera fase:**

Instrumentos para la recolección e interpretación de la información. Se realiza acopio de información, exploración de fuentes, jerarquización de fuentes, catalogación de los datos obtenidos.

### **Segunda fase:**

Lectura y análisis de la información, que logra a través de fichas revisar el contenido de la información recopilada.

### **Tercera fase:**

Identifica núcleos temáticos y categorías de análisis e instituciones participantes en su implementación en atención al contenido de la ley 1761 de 2015, a saber

**Tabla 1. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS SEGÚN LEY ROSA ELVIRA CELY**

	<b>Categoría 1</b>	<b>Categoría 2</b>	<b>Categoría 3</b>	<b>Categoría 4</b>	<b>Categoría 5</b>	<b>Categoría 6</b>
Categoría	Tipo penal feminicidio	Conocimiento, investigación y sanción del feminicidio.	Sistema de Estadística	Educación	Asistencia técnico legal	Formación de servidores Públicos
Institución	Congreso de la República Corte Constitucional  Corte suprema	Fiscalía General de la Nación  SPOA	DANE – Medicina Legal Ministerio de Justicia y del Derecho. (SIVIGE)	Ministerio de Educación	Defensoría del Pueblo	Ministerio de Justicia y del Derecho

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 1761 de 2015

#### **Cuarta fase- realización de derechos de petición para indagación documental**

En esta fase una vez definidas las categorías de análisis, se realizan los derechos de petición y remiten a las instituciones formulando preguntas a partir de sus responsabilidades y competencias según la ley 1761 de 2015.

**Quinta fase- Análisis de las respuestas y procesamiento de información**, en la cual se realiza una síntesis de los resultados, se identifican hallazgos, dificultades, estado de implementación de la norma, junto con falencias, desarrollo y recomendaciones.

**Sexto fase: Conclusiones.** Por último, se responde a la pregunta planteada.

#### **Instrumentos**

Fichaje de información

Derechos de petición con preguntas estructuradas para respuesta abierta que fueron enviados a:

Fiscalía General de la Nación

Ministerio de Educación

Defensoría del Pueblo

Comisión Legal para la equidad de la mujer

## CAPITULO 1

### **3. HISTORIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DEL FEMINICIDIO, CONCEPTOS BÁSICOS, TIPOS DE FEMINICIDIO Y ESTADÍSTICAS DE AÑOS ANTERIORES SOBRE EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO**

La violencia de género, es un fenómeno que no es reciente, ha existido y ha estado latente desde épocas remotas, donde con el tiempo y a pesar de normas que sancionan dicha violencia, se sigue presentando, siendo más evidente, pues se muestra en diversos ámbitos, de muchas formas lo cual reviste, como cualquier violencia, una violación a los derechos humanos, considerándose en muchos países, como delito; pero pese a los avances que ha logrado la mujer para mitigar la violencia y para lograr ser libre de ella, se sigue evidenciando con más fuerza cobrando más víctimas.

La violencia contra la mujer se presenta en todo el mundo y de diferentes formas, no distingue entre clases sociales, inclinación religiosa, raza, condición política, siendo ésta universal, ya no solo se presenta a nivel intrafamiliar, sino también social y laboral, haciendo de ésta como algo cotidiano y que es normal que se presente, convirtiéndose en una forma de dominio, poder y autoridad del hombre cuando su masculinidad se ve afectada.

Pero la mujer ha tenido que sufrir diferentes tipos de violencia como por ejemplo la violencia sexual, económica, física, psicológica, laboral entre otras que se han venido desarrollando a través de la evolución del concepto de violencia de género y que han tenido consecuencias muy graves y una de ellas es la muerte, la cual se ha convertido en un punto álgido para la sociedad y para el mundo, pues ya no se puede considerar un simple asesinato, puesto que ya se ha tenido antecedentes de una violencia aplicada, la cual conlleva a la muerte.

Por lo tanto, la violencia contra la mujer se ha convertido en un problema social que como resultado en la mayoría de los casos, tiene la muerte, y a pesar que ya existen leyes que catalogan como delito la muerte de una mujer por hechos de violencia de género, o por su condición de ser mujer, donde es llamado femicidio / feminicidio, aún hay fracturas en dichas normas que no permiten que se impute como tal y se llegue

a confundir con homicidio, ya sea por falta de adoctrinamiento a los jueces o porque la ley no tiene los suficientes fundamentos para configurar el delito, lo cual hace necesario un estudio acerca de violencia de género y el femicidio / feminicidio, temas que se desarrollaran a lo largo del presente capítulo.

#### **4.1 Conceptualización de Violencia de género y origen del concepto Femicidio.**

El maltrato a la mujer no es un hecho reciente, por lo que han existido varios intentos por conceptualizar esta violencia, uno de los primeros títulos<sup>7</sup> fue “violencia en el hogar”, término que encierra la violencia en un aspecto determinado, posteriormente se le llamó “violencia intrafamiliar”, refiriéndose así no solo al lugar donde se produce, sino también a quienes intervienen en ella. Actualmente se le denomina “violencia de género”, término que no solo relaciona sexo y orientación sexual, sino que también no delimita los hechos en un espacio específico, y evidencia diferentes tipos de violencia. La violencia de género es una violencia ejercida, ya sea de hombre a mujer o viceversa, pero que últimamente se ha ligado a la que es ejecutada por parte del hombre hacia la mujer.

Así entonces, la violencia de género se ha convertido en una forma de dominio del hombre hacia la mujer que provoca daños muy serios no solo a su integridad física, sino también psicológica, poniendo su autoestima por el piso, haciendo que la mujer se sienta menos que el hombre trasgrediendo sus derechos, no solo como mujer sino como ser humano, pues:

la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano, del derecho al afecto, debido a que la violencia es la antítesis de toda manifestación de esa índole; del derecho a la paz y a relaciones personales enriquecedoras, ya que es una forma negativa de resolución de conflictos; del derecho a la protección, debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres, y de la sociedad que invisibiliza el problema; del derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas

---

<sup>7</sup> GÓMEZ, Claudia, MURAD Rocío, CALDERON María, Historia de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010. Agosto 2013. P. 14. [consulta en línea 17 de agosto de 2018]. Disponible en línea.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

sufren una parálisis psicológica que les impide desarrollar su potencial creativo; del derecho a la participación social y política, debido a que coarta la realización de actividades extra domésticas (con excepción de las mínimas relacionadas con los roles tradicionales), como la participación en organizaciones, grupos o reuniones; del derecho a la libertad de expresión, y del derecho a una salud física y mental óptima<sup>8</sup>.

También cabe resaltar cuando las Naciones Unidas en su declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 20 de diciembre de 1993, reconoce que esta, “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”<sup>9</sup>.

La violencia de género está más relacionada con la violencia contra la mujer y es así como esta se puede definir como:

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo”<sup>10</sup>.

De acuerdo a la definición anterior, se puede inferir que esta violencia viola significativamente los derechos humanos y trae consecuencias irreversibles en la mujer que ha sido víctima, que es causada por la acumulación del maltrato y que se desencadena en la muerte, hecho que se ha convertido en un problema social y de gran preocupación por parte del gobierno, pues la muerte de una mujer ya no se puede

<sup>8</sup> RICO, Nieves, serie mujer y desarrollo 16. Violencia de género: un problema de derechos humanos. 1996. Pág. 14. [consultado en línea el 22 de agosto de 2018]. Disponible en línea <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegennero.pdf>

<sup>9</sup> NACIONES UNIDAS. Derechos humanos, oficina del Alto Comisionado. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 85ª sesión plenaria. Diciembre de 1993. P. 6. [consultado en línea el 22 de agosto de 2018]. Disponible en línea <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

<sup>10</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 967/14. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 de diciembre de 2014. [consultado en línea el 12 de agosto de 2017]. Disponible en línea <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>

catalogar como un simple homicidio, por cuanto es causada por la acumulación de hechos de violencia no solo en la familia, sino también ejercida por otra persona ajena a ella, por lo tanto este tipo de muertes se ha denominado feminicidio o femicidio en algunos países, que ya ha sido reconocido como delito.

El feminicidio es un término reciente en la historia, pero este es tan antiguo como el patriarcado, debido a que en la antigüedad, la mujer no era considerada ser humano, sino más bien un objeto de posesión para el hombre, objeto con el que podía hacer lo que quisiera, hasta llegar al punto de matarla, pues se consideraba que esto era un acto de hombría y generaba respeto hacia quien cometía tal aberración; era la forma de asegurar su dominio masculino ante la sociedad donde vivía.

El feminicidio se ha presentado en tiempos remotos en la historia de la humanidad, tiempos en los que no se utilizaba este concepto, pero que, por sus actos de violencia y asesinatos hacia la mujer, se puede configurar este término utilizado actualmente, a esa época.

Para tomar un ejemplo de dichos actos de barbarie, se puede traer a colación la caza de brujas en el siglo XVI y XVII, en Europa. Escocia, Inglaterra<sup>11</sup>, donde miles de personas fueron acusadas de hechicería y posteriormente fueron asesinadas ahorcándolas o llevándolas a hogueras, de las cuales la mayoría eran mujeres, y los pocos hombres que fueron acusados, estaban casados con mujeres señaladas de ser brujas. Fueron las creencias absurdas de un pueblo, que vio a la mujer como una bruja, una mujer mala que asesinaba a sus hijos.

Como refiere RUSSELL<sup>12</sup> Este era el estereotipo que de bruja se enmarca en el *Malleus Maleficarum* (1486), el cual era un manual para descubrir brujas, hechiceras y así cazar mujeres, era un estereotipo con el cual se pensaba que la mujer era una amenaza para la población y por ende se debía controlar. En ocasiones a la mujer se le acusaba de ser bruja cuando se salía de los lineamientos aceptables para ellas, como era el de cuidar a sus hijos y esposo y ayudar con los enfermos, incluso a quienes no se les demostraba el ser brujas, se les seguía señalando de serlo, lo cual se

---

<sup>11</sup> RUSSELL, Diana, RADFORD, Jill. El feminicidio es tan antiguo como el patriarcado. En: Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres. P. 77. [consultado en línea el 22 de julio de 2017]. Disponible en línea

<https://books.google.com.co/books?id=tQjKIWhPwJwC&pg=PA80&dq=Malleus+Maleficarum+1486+diana+russell&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewjskJ2oI7TXAhUK7iYKHSy9BEAQ6AEIJDAA#v=onepage&q=Malleus%20Maleficarum%201486%20diana%20russell&f=false>

<sup>12</sup>Ibíd. p. 80.

convertía en un estigma y posteriormente eran acusadas de nuevo para así acabar con su vida.

Tras siglos de barbarie contra la mujer, y de tratarla peor que a un animal, hubo varias agrupaciones de mujeres que decidieron hacerse valer y que por ende le reconocieran derechos, porque también es un ser humano al igual que el hombre, es así como en el siglo XX, los primeros movimientos feministas lucharon por conseguir la educación, el voto y el trabajo para la mujer. “Unos años más tarde surgió una nueva ola feminista, el feminismo radical el cual sostiene que si la mujer no ha alcanzado la igualdad con el hombre es por causa de su feminidad, por lo que se empeña en negarla y en adquirir características y vicios varoniles (como la promiscuidad)”<sup>13</sup>, esto con el fin de ser aceptada en igualdad de condiciones con el hombre y así lograr el objetivo de equilibrar la balanza de derechos e igualdades ante el mundo.

Desafortunadamente aún en el siglo XXI, se sigue evidenciando el maltrato a la mujer, entre ellos el asesinato a la mujer por el solo hecho de ser mujer y es de ahí donde nace el feminicidio, que en muchos países de Latinoamérica se presentó en años anteriores y aun se siguen presentando, pero en la mayoría de ellos es difícil conocer la evolución de este drama social, ya que no hay estadísticas que demuestren esta violencia machista.

El término de “femicidio” fue acuñado por primera vez en 1970 por Diana Russell<sup>14</sup> dicho término surge como alternativa al del “homicidio” con el fin de reconocer y **evidenciar la discriminación, la desigualdad y la violencia contra la mujer** que culmina en la muerte, pues según Russell, el termino se aplica a una forma de asesinato sexista, que, en cierto modo, es el asesinato de mujeres provocado por hombres motivados por la creencia de tener derecho y superioridad sobre las mujeres.

---

<sup>13</sup>GONZALEZ, Fernanda. MARTINEZ, Lucía. MALDONADO, Soledad. Origen de la ideología de género. El papel de la mujer a través de la historia. En: Ideología de género. Abril, 2011. [consulta en línea 11 de agosto de 2017]. disponible en línea. <https://ideologiadegenero.wordpress.com/origen-de-la-ideologia-de-genero/origen-y-desarrollo-historico/>

<sup>14</sup>MUJERES SIN VIOLENCIA. ¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo del homicidio? Mujeres sin violencia. Octubre 2016. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio>.



Como dice MEDINA<sup>15</sup>, no obstante, Russell, decidió investigar a fondo este concepto, encontrando que como tal ella no es la pionera ni la creadora de dicho termino, pues se basó en la autora Carol Orlock, quien lo utilizó como título de un manuscrito, el cual no llegó a publicar, pero que sí dio indicios acerca del tema, de igual forma señaló, que en 1801, existió un documento llamado “ A satirical view of London at the commencement of the nineteenth Century”, en cual se menciona el término para hablar acerca del asesinato de una mujer, más adelante, en 1827 se publica la tercera edición de “ The confessions of an unexecuted Femicide”, el cual fue escrito por el causante de un feminicidio, William MacNish, y trata del asesinato de una joven mujer.

Es así como Russell, con el tiempo perfecciona y añade elementos a su definición, en 1976 y lo define como:

“El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer.”, posteriormente lo define como: “ el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”, “precisando la importancia de la violencia sexual en su comisión”, ya que lo asesinatos realizados por varones está motivado por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres<sup>16</sup>.

Posteriormente Marcela Lagarde, empieza a utilizar el término en los 90’s, y adopta el término de feminicidio, puesto que ella indica que es la palabra adecuada, ya que reúne los elementos dados por Russell, y además involucra la responsabilidad del Estado en cuanto este debe tomar parte para la protección de la mujer y así mismo generar normas para castigar este delito. La definición de Lagarde se ampliará en la parte de conceptualización del presente escrito.

---

<sup>15</sup> MEDINA, Tamara. Evolución histórica del concepto de feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. Master de estudios interdisciplinarios de género. Universidad Autónoma de Madrid. Master de estudios interdisciplinarios de género, 2014-2015. 7. [consultado en línea 10 de octubre de 2017]. Disponible en línea.

[http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n\\_hist%C3%B3rica\\_del\\_concepto\\_de\\_Feminicidio\\_en\\_las\\_organizaciones\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos](http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_concepto_de_Feminicidio_en_las_organizaciones_internacionales_de_derechos_humanos)

<sup>16</sup> RUSSELL D. &. 1992, citado por MEDINA, Tamara. Evolución histórica del concepto de feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. Master de estudios interdisciplinarios de género. Universidad Autónoma de Madrid. Master de estudios interdisciplinarios de género, 2014-2015. 7. [consultado en línea 10 de octubre de 2017]. Disponible en línea [http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n\\_hist%C3%B3rica\\_del\\_concepto\\_de\\_Feminicidio\\_en\\_las\\_organizaciones\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos](http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_concepto_de_Feminicidio_en_las_organizaciones_internacionales_de_derechos_humanos)

Pero el feminicidio / femicidio, no es solo el asesinato de una mujer, sino que es el resultado del cúmulo de violencia ejercida en ella, violencia que se manifiesta de diferentes maneras a saber:

#### 4.2 TIPOS DE VIOLENCIA

**1) Violencia física:** Es toda aquella que atenta contra su integridad física y que se ejerce sobre el cuerpo de la mujer ocasionándole heridas, golpes que generan moretones, quemaduras y hasta fracturas de huesos.

**2) Violencia sexual:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo<sup>17</sup>”.

**3) Violencia psicológica:** Es aquella conducta que busca disminuir la autoestima de la mujer controlándola con amenazas, humillaciones y hostigamientos, tratándola de inútil, insultándola, gritándole por ejemplo que es una mantenida, que no tiene capacidad para estudiar, que solo esta para cuidar a los hijos y ver de su esposo, prohibiéndole tener amistades, y hasta en ocasiones, no poder ver a su familia.

**4) Violencia económica:** este maltrato busca controlar el dinero que recibe la mujer a cambio de su trabajo, limitando sus finanzas y que ella no pueda gastar su dinero para sus necesidades y porque no, darse gustos, esto con el fin de ser dependiente de quien la este maltratando.

---

<sup>17</sup> OMS. Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011. citado por Organización Panamericana de la Salud, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Ginebra: OMS, 2011, P 2. [consultado en línea el 5 de junio de 2018]. Disponible en línea [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=8631CD5523D9D7AC9FIC783DADCD99F7?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=8631CD5523D9D7AC9FIC783DADCD99F7?sequence=1)

**5) Violencia laboral:** tendiente a discriminar a la mujer en diferentes instituciones, por su capacidad para llevar el trabajo, le niegan la posibilidad de ascensos, tiene desigualdades en el salario, este también implica el acoso laboral, el cual afecta a muchas mujeres y por temor a perder su empleo, no denuncian, ocasionándole problemas de salud mental, y seguridad para realizar su trabajo.

**6) Violencia simbólica:**

La violencia simbólica contra las mujeres está constituida por la emisión de mensajes, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia contra las mujeres en la sociedad. Son muchos los mensajes que se transmiten en este tipo de violencia, entre éstos se pueden destacar tres: 1) el desprecio y la burla por lo que son y/o hacen las mujeres; 2) el temor o desconfianza por lo que son y/o hacen las mujeres, y 3) la justificación de la subordinación femenina y /o de la violencia contra las mujeres. Esta violencia simbólica se ejerce a través de la publicidad, las letras de canciones, del refranero y de los dichos populares, juegos de video, novelas, revistas, caricaturas políticas entre otros<sup>18</sup>.

Estos tipos de violencia han causado que muchas mujeres en el mundo se sientan desamparadas, solas, con temor, y de las cuales se desprenden muchos maltratos más, que el mundo las ha hecho pasar a medida que pasa el tiempo, así pues se empiezan a desarrollar violencias en diferentes partes del planeta, y que evidencian una realidad de la cual no se puede estar ciego para ignorarla.

Estas violencias se desencadenan por factores sociales o culturales que han hecho que la mujer se convierta en un blanco a la hora de buscar culpables por algún hecho, por venganza, rabia, porque se cree que la mujer es menos que el hombre y por lo tanto no está en igualdad de condiciones, por tal razón existen causas que generan dicha violencia, para destacar algunas y las más relevantes.

#### **4.3 Causas de violencia de género y feminicidio**

Tristemente la violencia contra la mujer se ha normalizado, la gente se ha acostumbrado a vivir con ello, lo ha justificado y lo expresan con frases como “lo tiene bien merecido” o “algo hizo para que le pegue y la grite”, problemática que se

---

<sup>18</sup> MARTINEZ, Julia. Violencia simbólica contra mujeres, Pueblos Asociación paz con dignidad, Revista de información y debate, Madrid, 2011, párrafo 1,2. [consultado en línea el 5 de junio de 2018]. Disponible en línea. <http://www.revistapueblos.org/old/spip.php?article2290>

desprende de muchos factores que causan que la mujer sea maltratada, y sea el blanco a la hora de querer desquitarse y echarle la culpa a alguien. Algunas de esas causas y quizás las más frecuentes son, por ejemplo, frustración sexual, hombres que tuvieron una niñez difícil que fueron abusados sexualmente, hombres que tienen dependencias al alcohol y drogas, que tienen problemas psicológicos, pero quizás las más comunes son los celos, el machismo y por factores económicos.

Las consecuencias de esa violencia pueden ser duraderas y de amplio alcance, por lo que la violencia contra las mujeres es una causa importante de enfermedad y en algunos casos de muerte. Los estudios indican que la violencia contra las mujeres tiene consecuencias negativas para la salud que abarcan lesiones físicas, embarazos no deseados, abortos, infecciones de transmisión sexual (incluida la infección por el VIH/sida), mortalidad materna, trastorno por estrés postraumático, depresión y suicidio, entre otras. Cuando se evalúan las repercusiones acumulativas sobre la morbilidad y la mortalidad, la carga sobre la salud asociada a la violencia contra las mujeres es a menudo mayor que la de las prioridades de salud pública reconocidas con mayor frecuencia<sup>19</sup>.

La CIDH resalta que hay múltiples factores estructurales que promueven la repetición de asesinatos contra las mujeres. El machismo, el patriarcalismo y los estereotipos sexistas siguen incrementando la situación de riesgo de las mujeres. Además, la discriminación histórica engranada en el tejido social a través de las Américas impide el completo ejercicio de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y limita la autonomía de las mujeres en ámbitos como la salud sexual y reproductiva. Existe asimismo una tolerancia social a la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones (física, psicológica, sexual y económica y otras) y la gran mayoría de estos actos continúan permaneciendo impunes, sin una respuesta oportuna y seria de parte de las autoridades policiales y judiciales.<sup>20</sup>

Así pues, las causas de violencia contra la mujer son causas que en la sociedad son aceptadas, siempre buscando justificar dicha violencia, pues hay mujeres que las invade el masoquismo y permiten que esta violencia se ejerza sobre ellas, pareciera que no pueden vivir sin ser maltratadas, porque ya psicológicamente han aceptado esa realidad y no ven salida a su condición. Pero esta violencia ahora es tan visible, que no

---

<sup>19</sup>Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. Mayo 2012. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea <https://oig.cepal.org/es/documentos/violencia-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12>

<sup>20</sup>OEA. CIDH Condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención. Comunicados 2017. P. 4. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. [www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/062.asp](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/062.asp)

solo se ve en pequeñas poblaciones, sino en todo el mundo y es manifestada de diferentes formas.

#### **4.4 Violencia de género y feminicidio en el mundo**

En el mundo se ha evidenciado crecientemente la violencia contra la mujer, lo cual no es algo nuevo, según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>21</sup>, el 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. Aunque las mujeres pueden estar expuestas a muchas otras formas de violencia, esta cifra ya constituye un elevado porcentaje de la población femenina mundial. En su mayor parte, se trata de casos de violencia conyugal.

Si bien es cierto el maltrato a la mujer históricamente ha sido visto por la humanidad como un acto de sumisión y subordinación, para mantener el poder del hombre frente al mundo, es así como “el intercambio de mujeres es la primera forma de comercio, mediante la cual se las convierte en una mercancía y se les cosifica, es decir, se les considera cosas antes que seres humanos”<sup>22</sup>, lo que ha hecho que el patriarcado este presente con más fuerza haciendo que el hombre muestre su machismo y su hombría, maltratando, humillando o hasta asesinando a una mujer porque la considera una posesión.

Así pues, y para entender un poco acerca del patriarcado, como indica Gerda Lerner<sup>23</sup>, este es “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”.

---

<sup>21</sup> OMS. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia no conyugal en la salud. Ginebra: OMS, 2013, P 1. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

<sup>22</sup> LERNER, Gerda, La creación del patriarcado, título original The Creation of Patriarchy, Nueva York, 1986, traducción castellana para España y América: Editorial Crítica S.A, Barcelona, 1990. P. 15. [consultado en línea el 4 de junio de 2018]. Disponible en línea. [http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)

<sup>23</sup> LERNER, Gerda, La creación del patriarcado, citado por FONTENLA, Martha, Mujeres en Red El periódico feminista, España, 2008. Párrafo 5. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

Pero no solamente existe la definición anterior, también Heidi Hartmann<sup>24</sup>, lo define “como un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material, y aunque son jerárquicas, crean o establecen interdependencia y solidaridad entre ellos que los capacitan para dominar a las mujeres”.

De acuerdo a estas definiciones, se puede inferir, que la mujer desde épocas antiguas, ha estado siempre bajo el poderío del hombre por ser considerada como un ser inferior, que solo está en el mundo para criar hijos, hacer labores del hogar y si era necesario, intercambiarlas como lo hacían en las antiguas tribus, como lo le refiere Lerner<sup>25</sup>, la sexualidad de la mujer o más bien sus servicios sexuales, se convirtieron en una mercancía, con lo cual las tribus podían intercambiarlas, no solo para evitar guerras, sino también para tener alianzas como matrimonios arreglados, pues las sociedades con más mujeres, podían tener más hijos, los cuales eran utilizados para las actividades agrícolas, pues ellos también eran propiedad del hombre, incrementando así la producción con el fin de obtener algún beneficio o sencillamente para generar más poder. Posteriormente eran compradas siendo así las primeras esclavas de pueblos conquistados.

Dicho lo anterior, es desde el patriarcado donde la mujer se cosifica y como tal se puede vender, intercambiar, maltratar o matar si no cumple las expectativas de la sociedad para la cual está a su servicio, de allí se empiezan a desprender todo tipo de maltratos y violencias hacia la mujer para hacerlas más sumisas y menos revoltosas y así con el pasar de los siglos y de los años, se sigue evidenciando violencias a mujeres que aún no han logrado tener esa libertad tan anhelada, de tener una dignidad y de ser vistas como seres humanos.

El mundo está tomando conciencia de que esto es una problemática que requiere atención con urgencia, ya que se ha convertido en algo que, para la sociedad, es normal, pues la Directora General de la OMS, Margaret Chan, afirmó con

---

<sup>24</sup> HARTMANN, Heidi. El infeliz matrimonio entre marxismo y feminismo (“Cuadernos del Sur N° 5, 1987), citado por FONTENLA, Martha, Mujeres en Red El periódico feminista, España, 2008. Párrafo 17. [consultado en línea el 5 de junio de 2018]. Disponible en línea. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

<sup>25</sup> LERNER, Gerda. La creación del patriarcado, título original The Creation of Patriarchy, Nueva York, 1986, traducción castellana para España y América: Editorial Crítica S.A, Barcelona, 1990. P. 57. [consultado en línea el 4 de junio de 2018]. Disponible en línea. [http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)

contundencia que la violencia contra las mujeres se ha convertido en “un problema de salud mundial de proporciones epidémicas”<sup>26</sup>, mientras que los sistemas de salud a nivel mundial “pueden y deben hacer más”<sup>27</sup> por las víctimas. Así pues, el maltrato a la mujer ha recorrido el mundo entero, y las mujeres sufren esta violencia ya sea por la cultura de un país, creencias religiosas, normas para mantener el orden, violencia interna, o por factores económicos, lo cual causa que se presenten episodios de asesinatos de mujeres.

Para tener un panorama más claro, existen antecedentes de diversas partes del mundo que deslumbran la grave problemática de violencia hacia la mujer, y en algunas de esas partes, podría asegurarse que siempre ha estado bajo la sumisión del hombre, quien causa muchos tipos de violencia que ocasionan que la mujer sea un blanco a la hora de demostrar quién es el que manda humillándola, bajando su autoestima y dignidad que a muchas les cuesta enfrentar. Dado que la violencia no es solo física, ni psicológica, existen muchos tipos más, y en diversos textos de violencia contra la mujer los cuales se pueden recopilar siendo los principales en el presente texto.

#### **4.4.1 Países árabes - musulmanes**

En países árabes en donde la mujer tiene una posición muy inferior, no tiene derecho ni siquiera de abrir una cuenta bancaria, sino es con el permiso de su esposo, padre o en su defecto algún miembro hombre de la familia. Por otra parte, si la mujer árabe, es violada se castiga, pues se considera un deshonor para la familia, su castigo es la lapidación, hasta su muerte, mismo castigo que tienen por el adulterio o si el esposo tiene sospecha de ello, es suficiente para castigarla. Pero no conforme con ello, también puede ser asesinada, por revelarse, por querer el divorcio de su esposo abusivo, por no vestir como lo ordena la ley, por interactuar con hombres diferentes a los de su familia o sencillamente por enamorarse de otro hombre y no querer casarse con el elegido por su familia, estos son los llamados crímenes de honor.

---

<sup>26</sup> MORÁN, Claudia, Violencia de género: epidemia mundial, Goldman Sachs is not an aftershave, blogs – 20 minutos, España, 2013. párrafo 1. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea. <https://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2013/11/25/violencia-de-genero-epidemia-mundial/>

<sup>27</sup> *Ibíd.* Párrafo 1.

Dicho esto, se puede deducir que, en estos países, el hombre tiene la libertad de matar a su mujer o a miembros mujeres de su familia si considera que la está deshonrando o que no sigue los lineamientos de la ley, pues la legislación tolera este tipo de crímenes. Pese a que la ONU y organizaciones de mujeres que quieren erradicar esta situación aberrante, se siguen cometiendo más abusos en contra de la mujer indiscriminadamente.

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, unas cinco mil mujeres son asesinadas cada año por estos crímenes. No obstante, esta cifra solo corresponde a los casos que se llegan a conocer a través de reportes policiales o de las ONG. La cifra podría cuadruplicarse si tomamos en cuenta los casos no reportados.

La mayoría de los crímenes de honor ocurren en Oriente Medio y en el subcontinente indio, especialmente en India y Pakistán, donde se estima que unas 1.000 mujeres son asesinadas por año en cada país por motivos de honor. En Turquía, reciben el nombre de “asesinatos morales” y son comunes en las zonas kurdas del sudeste del país. Jordania registra entre 20 y 25 casos por año. En Siria se dan unos 300 casos al año. En el Líbano, la costumbre sigue vigente: se contabiliza aproximadamente un caso al mes. En Irak, la incidencia es enorme, especialmente después de que la sociedad iraquí regresara a sus costumbres tribales luego de la caída de Sadam Hussein. Se estima que sólo en los seis primeros meses de 2007, unas 225 mujeres murieron en el Kurdistán iraquí por motivos de ‘honor’<sup>28</sup>

Por otro lado, a la mujer musulmana le practican la ablación del clítoris, la cual se realiza sin ningún tipo de cuidado, por lo cual es peligrosa y dolorosa, y en varios casos puede ocasionar la muerte debido a las malas condiciones en que se practica, o pueden ser infectadas por SIDA, esto se realiza con el fin de que ésta no pueda tener ningún tipo de estimulación sexual, lo cual cercena su sexualidad y pueda ser sumisa a un solo hombre.

---

<sup>28</sup> Crímenes de honor: peligro de muerte a mujeres que se rebelan contra el mandato familiar. United Explanations. [consultado en línea el 26 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://www.unitedexplanations.org/2014/07/21/peligro-muerte-mujeres-que-se-rebelan-contra-el-honor-familiar/>



La mujer islámica, a partir de que se casaba, adquiría la condición de propiedad del hombre, por lo que, como lo indica el Corán, podía pegarle, si era infiel, podía tenerla encerrada en la casa perpetuamente, el castigo físico no estaba limitado, si era para educarla, y como consecuencia de estos castigos la mujer moría, el hombre era exonerado de toda responsabilidad.

“Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte. Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningunos derechos han sido pisoteados tanto como los de las mujeres”<sup>29</sup>.

#### **4.4.2 Europa**

Pues a pesar de que Europa es un continente de desarrollo y bienestar, también hay casos de violencia a la mujer, que en ocasiones termina con su muerte, y entre los países más violentos esta: Suecia con un 41% de mujeres maltratadas, Reino Unido y Francia con un 42%, Finlandia con un 43% se coloca como el segundo con más conductas de violencia a la mujer y Dinamarca con un 48% es el país con más violencia de género en Europa.

Europa no se escapa de la realidad cuando se trata de violencia a la mujer, y debido a esto, El Convenio de Estambul del Consejo de Europa es el primer instrumento europeo sobre violencia contra las mujeres firmado el 2011 por 40 países y ratificado por España en el 2014, año en el que entró en vigor<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> PÁEZ, Lisett. Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, editado por Eumed.net, España. 2011, párrafo 13. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018] disponible en línea. <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>

<sup>30</sup> DAZA, Maria del Mar, feminicidio.net. Informe 2015: el feminicidio en el marco del convenio de Estambul. Junio 2017. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://feminicidio.net/articulo/informe-2015-feminicidio-marco-del-convenio-estambul>

#### 4.4.3 Asia

La violencia machista en Asia, ha sido la causa de más muertes de mujeres que las que resultan del conflicto armado, una investigación de Patrick Barron<sup>31</sup>, para la ONG Asia Foundation muestra unos datos de interés, pues en su investigación recopila que en la India, por ejemplo, cada año son asesinadas unas 8.000 mujeres por cuestiones o disputas relacionadas con la dote, (joyas, coches o dinero que se da la familia del novio por parte de la familia de la novia para garantizar su atención en el nuevo hogar), también en su estudio denuncia que por asesinatos de honor, muertes relacionada con la llamada dote o el linchamiento de mujeres acusadas de ser brujas, aún persiste en algunas partes de Asia, incluyendo India y Pakistán, hoy pese a campañas para mitigar esta violencia, se siguen presentando estas prácticas.

Otras prácticas que se presentan en Nepal, es la de enterrar a las niñas o mujeres que están con la menstruación, lo cual ocasiona su muerte ya sea por animales feroces o por serpientes. Barron también señala que la violencia machista es una amenaza que causa más muertes de mujeres del sudeste asiático, y que se produce dentro de los hogares, lo cual hace que por las creencias culturales no se denuncian y las mujeres sigan siendo violentadas.

El panorama de violencia contra la mujer, no es alentador, se presenta en todo el mundo y en unas regiones con más crueldad que en otras, lo cual conlleva a entender que es una problemática universal y que es un tema que involucra a la formación cultural y social del mundo, haciendo que organismos internacionales como la CIDH, la ONU y la OMS, tomen cartas en el asunto, pues esta problemática se ha convertido en una epidemia que traspasa los límites, viola los derechos humanos sin discriminación alguna, la cual se manifiesta de muchas formas, que hacen que la mujer cada vez más sea vea cosificada y tratada sin dignidad alguna.

De acuerdo a lo anterior, y reuniendo varios factores, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ofreció la primera

---

<sup>31</sup> LUMPUR, Kuala, Violencia de Género, la violencia machista es uno de los mayores asesinos de Asia. En: redacción PÚBLICO. Octubre 2017. España [Consultado en línea 12 de agosto de 2018]. Disponible en línea <https://www.publico.es/sociedad/violencia-genero-violencia-machista-mayores-asesinos-asia.html>

definición oficial del término "violencia de género": "Todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en sufrimiento físico, sexual o daño psicológico o sufrimiento a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en público o en la vida privada"<sup>32</sup>. Así entonces, la violencia de género, es todo daño causado a las personas en situaciones de dominación y de género, con más predominancia en las mujeres de todas las culturas, ricas o pobres y sin importar edad, sufriendo la violencia en diferentes ámbitos y de diferentes formas.

#### **4.5 Violencia de género en América Latina**

“En promedio, al menos 12 mujeres son asesinadas diariamente en la región por el hecho de ser mujeres. Los feminicidios ocasionados en el ámbito de las relaciones de pareja constituyen la forma más dramática de violencia contra la mujer”<sup>33</sup>, convirtiéndose en la región con los mayores índices de violencia contra la mujer en el mundo.

En los últimos años varios países de Latinoamérica han tipificado el delito de femicidio / feminicidio y han hecho reformas en sus leyes debido a los altos índices de violencia contra la mujer, los cuales conllevan a su muerte. “Latinoamérica registra las tasas más altas de feminicidios en el mundo, y de los 25 países más violentos, 14 son latinoamericanos, según reveló recientemente la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>34</sup>”. Por otro lado 12 mujeres en promedio son víctimas de feminicidio cada día en países latinoamericanos.

Los países que han decidido incluir el femicidio / feminicidio en su ordenamiento jurídico en concordancia con normas internacionales sobre la protección y derechos de las mujeres, impulsado la mayoría de las veces por líderes feministas, de organizaciones para la protección de la mujer, han logrado su aprobación gracias al

---

<sup>32</sup> Enlaces seleccionados sobre la violencia de género, Health and human Rights Info, P. 1.[Consultado en línea 12 de agosto de 2018]. Disponible en línea.

[http://www.hhri.org/es/thematic/gender\\_based\\_violence.html](http://www.hhri.org/es/thematic/gender_based_violence.html)

<sup>33</sup> Comisión económica para América y el caribe. CEPAL .Octubre 2016. [consultado en línea el 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <https://www.cepal.org/es/infografias/feminicidio>

<sup>34</sup> Redacción El Tiempo, Latinoamérica tiene las mayores tasas de feminicidio en el mundo. En: Periódico El Tiempo, Noviembre 2016, párrafo 1. [consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea. <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/cifras-de-feminicidio-en-america-latina-46362>

apoyo de autoridades nacionales, que han evidenciado que es un problema el cual hay que empezar a atacar.

Dicha reforma tuvo sus inicios en los 90's con leyes que se denominaron de "primera generación" promulgadas entre los años 1994 y 2002, en donde se establecen medidas de protección no penales pero si coercitivas, en el ámbito privado, como el doméstico, la importancia de estas leyes, está en que gracias a ellas la violencia a las mujeres podría ser judicializada.

Posteriormente y habiendo estudiado casos de violencia a la mujer en otros ámbitos como el público, se promulgan las leyes de "segunda generación" donde se revisa más a fondo la violencia en contra de la mujer y se crean otros tipos penales para castigar diferentes clases de maltrato que afecten la integridad, dignidad y vida de la mujer.

La directora regional Adjunta de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Lara Blanco, dijo que las tasas de feminicidio en esas zonas "son las más altas del mundo. "Hay algunos países que preocupan especialmente", como Honduras, que tiene una tasa por encima de 10 por cada 100.000.

En 16 países de América Latina y el Caribe se registraron en 2016 un total de 1.831 asesinatos de mujeres, frente a 1.661 en 2015. Un 38 % del total de esos homicidios son cometidos por las parejas de las víctimas.

En Centroamérica, las dimensiones son especialmente devastadoras, donde dos de cada tres mujeres asesinadas mueren por razón de su género", dijo la funcionaria de la ONU.

El informe además señala que en las Américas el 29,8 % de las mujeres ha sido víctima de violencia por parte de su pareja y un 10,7 % ha sufrido violencia sexual fuera de la pareja"<sup>35</sup>.

La información oficial para 16 países de América Latina y el Caribe, muestra un total de 2.554 mujeres víctimas de feminicidio o femicidio en 2017.

Los datos de 2016 y 2017, muestran que El Salvador (10.2), Honduras (5.8), Belice (4.8), Trinidad y Tobago (3.0), Guatemala (2.6) y República Dominicana (2.2) son los países con mayor prevalencia de feminicidios en la región.

---

<sup>35</sup> Latinoamérica es la región más peligrosa del mundo para las mujeres. En: Noticias ONU, Una mirada global historia humanas. Noviembre 2017. [consultado en línea el 26 de mayo de 2018]. Disponible en línea <https://news.un.org/es/story/2017/11/1422752>

En América del Sur, la mayor prevalencia se observa en Bolivia y Paraguay con tasas de 2.0 y 1.6 por cada 100.000 mujeres<sup>36</sup>.

**GRÁFICA 1. FEMINICIDIOS EN AMÉRICA LATINA 2017**



Fuente: elaboración propia, basada con información entregada por la CEPAL. [Consultado en línea 28 de agosto de 2018]. <http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=2780&idioma=e>

En Colombia en el año 2017, se presentaron “940 casos de feminicidio, siendo Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca las zonas con mayor impacto”<sup>37</sup> información entregada por el inspector de la Policía Nacional, el general José Vicente Segura.

<sup>36</sup> Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. CEPAL. P. 2. [Consultado en línea 2 de Septiembre de 2018]. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

<sup>37</sup> HSB noticias.com, alarmantes cifras por casos de feminicidio en Colombia, febrero de 2018. . [consultado en línea el 26 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://hsbnoticias.com/noticias/nacional/alarmantes-cifras-por-casos-de-feminicidio-en-colombia-389524>

Dichas cifras son alarmantes, ya que cada vez más, van en aumento y a pesar de que se ha hecho un gran esfuerzo por minimizarlas, no se ha logrado, aún falta más compromiso por parte del Estado en cada país, puesto que no se ha concientizado completamente que es un problema de salud pública y que es su responsabilidad como Estado, proteger y salvaguardar los derechos humanos y de las mujeres.

#### **4.6 Estereotipos y circunstancias**

Los estereotipos son pensamientos o creencias que desde pequeños nos han inculcado de cómo debe ser el comportamiento permitido de un hombre y una mujer en una sociedad, lo cual limita su desarrollo pues si una persona quiere desarrollarse en una situación que no es o no corresponde a su género, inmediatamente es rechazada o discriminada por la sociedad y hasta por su misma familia.

De esta forma, desde que se nace si es niño o niña, la familia le impone ciertas características las cuales hacen que haya una diferenciación muy grande en cuanto a capacidades e igualdades, si es niña es delicada, tierna, dulce y se le enseña a jugar a la cocina, a la mamá, a jugar con actividades que deberían hacer cuando sean grandes, creando una imagen de sumisión, mientras que si es niño, es fuerte, juega con carros, con trabajar, mandar, no debe llorar, cuando este grande, va tener un pensamiento de dominio, poder y grandeza.

Entonces, los estereotipos son creados por la misma sociedad, y desde la familia, que permite que se hagan dichas diferenciaciones, pues de acuerdo con cada habilidad o característica dada si es niño o niña, hace que los demás los traten de manera diferente lo cual ocasiona discriminación y rechazo por su género.

Dicha discriminación está más marcada en la mujer pues de acuerdo a lo establecido hacia su forma de pensar y de actuar, estas creencias generan pensamientos erróneos en la percepción e interacción con la sociedad pues infunda ideas como: “culpabilizan a la mujer (“ella lo provoca”), naturalizan la violencia (“hay que aguantar”, “si te cela

es porque te quiere”, “el que te quiere te hará sufrir”), impiden a la víctima salir de la situación (creencias románticas acerca de la familia, el amor , la maternidad)”<sup>38</sup>.

Dado que se ha fundado el pensamiento de que la mujer es débil y el hombre es fuerte se podrían dar algunas características para el hombre y la mujer:

## GRÁFICA 2. ESTEREOTIPOS Y CIRCUNSTANCIAS



- son biológicamente superiores (física y mentalmente)
- pueden ser agresivos y dominantes
- son activos y dinámicos
- son poco afectuosos, inexpressivos y frívolos
- son valientes
- son independientes, no necesitan ayuda
- son más controladores
- aptitudes para el trabajo físico
- son objetivos y racionales
- son más capaces para actividades numéricas
- son auto eficaces y autosuficientes
- libres para desenvolverse en el ámbito público (vida social, laboral y profesional)
- su sexualidad está destinada al placer



- son biológicamente inferiores (física y mentalmente)
- deben ser pasivas y sumisas
- son calmadas y estáticas
- son afectuosas, emotivas y cálidas
- son temerosas
- son dependientes, necesitan apoyo masculino
- son ansiosas y alteradas
- aptitudes para el trabajo manual
- son subjetivas e irracionales
- son más capaces para actividades relacionadas a la letra
- necesitan ayuda y apoyo masculino
- limitadas al espacio privado (vida doméstica)
- su sexualidad está destinada a la reproducción

**Fuente:** INACIF. Instituto Nacional de ciencias forenses de Guatemala. Estereotipos socioculturales y violencia contra la mujer. Enero 2018. Guatemala. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <http://www.inacif.gob.gt/index.php/therapies/k2-blog/item/18-estereotipos-socioculturales-y-violencia-contra-la-mujer>

Dichos estereotipos ocasionan mayor discriminación en la mujer, como consecuencia de un comportamiento machista, se puede evidenciar en diferentes contextos:

<sup>38</sup> SANCHEZ, María, Contra la violencia: Empoderar a las mujeres. Estereotipos sexistas y violencia de género. Párrafo 7. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. [http://empoderarmujeres.blogspot.com/2009/05/estereotipos-sexistas-y-violencia-de\\_14.html](http://empoderarmujeres.blogspot.com/2009/05/estereotipos-sexistas-y-violencia-de_14.html)

TABLA 2. CONTEXTOS DE LOS ESTEREOTIPOS

Contexto	Estereotipos de género	Consecuencias hacia la mujer
<b>Familiar</b> Estructuras familiares patriarcales	“el padre tiene la autoridad, la mujer obedece”	La mujer no puede tomar decisiones ni estar en desacuerdo
<b>Sexual</b> Promoción de la inferioridad de la sexualidad femenina como sujeto pasivo	“la mujer puede ser utilizada como objeto sexual y dar placer al hombre”	Alto índice de agresiones sexuales. Perjuicio a la autoestima de la mujer, considerando que será rechazada por no ser virgen.
<b>Económico / laboral</b> Infravaloración o negación de la actividad laboral; trabajadoras de segunda fila o inferioridad de sueldos	“la mujer no tiene muchas capacidades y habilidades para el trabajo” “debe estar ligada a la labor doméstica que es para lo que nació”	La mujer dentro de una familia no debe trabajar, lo cual la hace dependiente económica de su pareja.
<b>Intelectual</b> Inferioridad en capacidad intelectual	“la mujer no es capaz para pensar o resolver problemas, es inútil”.	Las agresiones verbales, con insultos y menosprecio, como “eres tonta”, “no sirves para nada”, “no puedes hacer nada bien”.
<b>Anatómico</b> Supremacía de la fuerza física masculina	“la mujer es débil, no se puede defender”.	Las agresiones físicas valiéndose del temor y la diferencia aparente en fuerza física.
<b>Expresión verbal</b> Limitación para que la mujer exprese sus pensamientos o emociones	“la mujer no debe expresar verbalmente lo que piensa o siente”. “la mujer debe aguantarse”.	Tendencia permanecer calladas, a no opinar, incluso a no denunciar.
<b>Sociales</b> Las relaciones sociales para la mujer son limitadas	“la mujer debe estar en su casa, no puede tener amistades menos contacto con hombres, si lo hace se les esta ofreciendo”.	La mujer carece de una red de apoyo social.
<b>Académicas</b> Poca o nula importancia a la preparación escolar	“las niñas y jóvenes mujeres no necesitan estudiar, porque eso no les va a servir cuando sean esposas y madres”.	Desconocimiento, desinformación, pocas oportunidades de desarrollo personal, laboral y profesional.
<b>Publicitario</b> Representación de la mujer en los medios sociales como un objeto, portadora de espectáculo y placer visual para la mirada masculina.	“la imagen de una mujer sin mucha ropa apoya la promoción y venta de productos”.	Desvalorización generalizada de la figura femenina, no siendo merecedoras de respeto.

**Fuente:** INACIF. Instituto Nacional de ciencias forenses de Guatemala. Estereotipos socioculturales y violencia contra la mujer. Enero 2018. Guatemala. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <http://www.inacif.gob.gt/index.php/therapies/k2-blog/item/18-estereotipos-socioculturales-y-violencia-contra-la-mujer>

#### 4.7 Femicidio y feminicidio

“La relevancia de la diferenciación de ambos términos viene dada porque en diferentes regiones del mundo se crean registros sobre este tipo de delincuencia, y el trabajo para conocer cuáles son las causas, consecuencias y efectos de esta violencia se dificulta cuando no se utilizan términos o conceptos homogéneos”<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Diferencias conceptuales y legales de los términos femicidio y feminicidio. Guatemala. Octubre 2015. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <http://181.189.159.2/a2015/Octubre/tecvio/contenido/ponencias/Isabel%20Ballesteros/Diferencias%20femicidio%20y%20feminicidio.pdf>



### 4.7.1 Femicidio

Según la definición de Russell, el “femicidio” se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”<sup>40</sup>

Como dice MEDINA<sup>41</sup>, no obstante, Russell, decidió investigar a fondo este concepto, encontrando que como tal ella no es la pionera ni la creadora de dicho termino, pues se basó en la autora Carol Orlock, quien lo utilizó como título de un manuscrito, el cual no llegó a publicar, pero que si dio indicios acerca del tema, de igual forma señaló, que en 1801, existió un documento llamado “ A satirical viw of London at the commencement of the nineteenth Century”, en el cual se menciona el termino para hablar acerca del asesinato de una mujer, más adelante, en 1827, se publica la tercera edición de “The confessions of an unexecuted Femicide”, el cual fue escrito por el causante de un feminicidio, William MacNish, sobre el asesinato de una joven mujer.

Es así como Russell, con el tiempo perfecciona y añade elementos a su definición, en 1976 lo define como:

El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”, posteriormente lo define como: “ el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”, “precisando la importancia de la violencia sexual en su comisión”, ya que lo asesinatos realizados por varones esta motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> ¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo del homicidio? Mujeres sin violencia. Octubre 2016. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio>.

<sup>41</sup> MEDINA, Tamara. Evolución histórica del concepto de feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. Master de estudios interdisciplinarios de género. Universidad Autónoma de Madrid. Master de estudios interdisciplinarios de género, 2014-2015. 7. [consultado en línea 10 de octubre de 2017]. Disponible en línea [http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n\\_hist%C3%B3rica\\_del\\_concepto\\_de\\_Feminicidio\\_en\\_las\\_organizaciones\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos](http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_concepto_de_Feminicidio_en_las_organizaciones_internacionales_de_derechos_humanos)

<sup>42</sup> RUSSELL D. &. 1992, citado por MEDINA, Tamara. Evolución histórica del concepto de feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. Master de estudios interdisciplinarios de género. Universidad Autónoma de Madrid. Master de estudios interdisciplinarios de género, 2014-2015. 7. [consultado en línea 10 de octubre de 2017]. Disponible en línea [http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n\\_hist%C3%B3rica\\_del\\_concepto\\_de\\_Feminicidio\\_en\\_las\\_organizaciones\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos](http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_concepto_de_Feminicidio_en_las_organizaciones_internacionales_de_derechos_humanos)

#### 4.7.2 Femicidio

Para tener un mayor entendimiento del origen de dicho termino, vale la pena destacar desde el punto de vista etimológico, “la palabra tiene raíz indoeuropea y griega, al dividirla; fémina y cidio, fémina donde hace referencia al significado de “hembra” y funciones biológicas asociadas como la de amamantar, por tanto, fémina significa etimológicamente “la que amamanta o da de mamar”. Por otro lado, “cidio” hace referencia a la acción de quitar la vida interpretada como asesinato, en este sentido la palabra feminicidio literalmente significa asesinato de mujeres”<sup>43</sup>.

De acuerdo con la Declaración sobre el Femicidio del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI), por feminicidio se entiende “la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona”<sup>44</sup>

Posteriormente, Marcela Largarde acuñó el concepto de “feminicidio” y lo definió “como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía”<sup>45</sup>.

Es así como dicho término, ha tomado fuerza en las últimas dos décadas, puesto que ya no solamente es un tema de muerte hacia las mujeres, sino que también encierra otros aspectos como su protección, la prevención y la atención a mujeres que han sido víctimas de maltrato y sobrevivientes al feminicidio, por parte del Estado, de la sociedad a quien se tiene que sensibilizar al respecto, porque no es un tema solo de mujeres sino también de los hombres, quienes también pueden empoderarse para la defensa de los derechos de la mujer, en una sociedad machista.

Así pues, entonces el femicidio es solo la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer, con la creencia de que se tiene derecho sobre ella, sin tener en cuenta el

---

<sup>43</sup> VASQUEZ, Ruby. DURAN, Juan. Percepción de los funcionarios respecto a la ley 1767/2015: feminicidios en Cali- Colombia, 2015-2016. Maestría en derechos humanos y cultura de paz. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana. Maestría en derechos humanos y cultura de paz, 2017. P.8.

<sup>44</sup> ¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo del homicidio? Mujeres sin violencia. Octubre 2016. [consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio>

<sup>45</sup> ¿cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo del homicidio? Ibíd..

trasfondo que ocasiona su muerte, mientras que el feminicidio incluye antecedentes de violencia e involucra la responsabilidad del Estado en cuanto a la protección y prevención frente a esta violencia que ya es un problema social.

#### 4.7.3 Clases de feminicidio:

- **Feminicidio íntimo:** es el cometido por alguien con el que la víctima tenía una relación íntima, por ejemplo: novio, amigo, esposo, ex -esposo.
- **Feminicidio no íntimo:** aquel que es cometido por un hombre desconocido por la víctima, con quien ella no tenía ninguna relación y que la agresión sexual culmina con la muerte.
- **Feminicidio infantil:** aquel cometido en menor de edad, por una persona quien tiene el cuidado del menor o con quien hay una relación afectiva, de confianza y de responsabilidad.
- **Feminicidio familiar:** aquel en donde quien lo comete es su cónyuge, o con quien tiene algún parentesco el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
- **Feminicidio sexual sistemático:** como lo dice PACHECO<sup>46</sup> es el cometido en niñas y mujeres cuyos cuerpos han sido torturados, violados, y luego desechados en contextos transgresivos para generar temor en un Estado.
- **Feminicidio racista:** cometido en la mujer por su origen étnico, desprecio por el mismo, ejemplo los afro descendientes

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías, activas o directas y pasivas o indirectas:

**1. Activas o directas:** Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.

El asesinato misógino de las mujeres.

Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”.

---

<sup>46</sup> PACHECO, Beatriz. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Para optar a título de abogado. Publicado en: Universidad Industrial de Santander. Derecho, 2013. P. 34

Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico).

Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote.

Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos).

El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio femenino selectivo).

Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

**2. Pasivas o indirectas:** Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina).

Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales.

La muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato. Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado<sup>47</sup>.

De acuerdo con lo anterior, los países latinoamericanos han incorporado el delito de femicidio / feminicidio en sus ordenamientos jurídicos, algunos como agravante, otros como delito autónomo y uno de ellos aún no lo ha tipificado.

**Tabla 3. Tipificación del delito feminicidio y femicidio en América Latina**

País	Norma	Observaciones
MÉXICO	<b>Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México, 2007</b>	Esta ley es federal, sin embargo los Estados de la República han incorporado el delito de feminicidio, por lo que no existe uniformidad en

<sup>47</sup> Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Recuperado de: [www.oacnudh.org](http://www.oacnudh.org) y [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org). citado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía “De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”. Bogotá, octubre de 2016. p. 17.

		la definición del término, entonces lo que puede ser catalogado como feminicidio en un Estado, puede que no sea en otro.
<b>COSTA RICA</b>	<b>Ley 8589, ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Costa Rica, 2007.</b>	Esta ley no protege todos los casos, sino solo aquellos que se produzcan en el matrimonio, o en una unión marital, y cuando las víctimas sean mayores de 15 años y menores de 18. Tipifica el femicidio como delito.
<b>GUATEMALA</b>	<b>Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala, Decreto 22-2008.</b>	La ley utiliza el concepto amplio de violencia contra las mujeres y establece el femicidio como la muerte violenta de una mujer como consecuencia de la desigualdad de poderes entre hombres y mujeres.
<b>CHILE</b>	<b>La Ley 20.066 de 2010.</b>	Esta ley modifica del Código Penal sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.
<b>EL SALVADOR</b>	<b>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, El Salvador, 2010.</b>	Dicha ley reconoce el derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, reconoce el femicidio agravado y el suicidio feminicida.
<b>PERÚ</b>	<b>Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorpora el femicidio, Perú, 2011.</b>	Se centra solo en el femicidio íntimo, es decir, el ocasionado por el cónyuge, con quien convive o con quien haya tenido una relación afectiva.
<b>NICARAGUA</b>	<b>Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641, Código penal, Nicaragua, 2012.</b>	Esta ley reconoce al femicidio como tipo penal específico, garantizando a las mujeres, una vida libre de violencia.
<b>ARGENTINA</b>	<b>Ley 26791, FEMICIDIO de 2012.</b>	Por la cual se modifica el artículo 80 del Código Penal.
<b>BOLIVIA</b>	<b>Ley 348 del 9 de marzo de 2013.</b>	ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. En la cual introduce al Femicidio como delito.
<b>BRASIL</b>	<b>Ley 13.104 de 2015.</b>	Tipifica el femicidio en el Código Penal, lo establece como un agravante al homicidio.
<b>ECUADOR</b>	<b>Ley 13.104/15</b>	Ley que modifica el Código Penal, para incluir el femicidio, el cual ocurrirá en dos hipótesis, violencia doméstica e intrafamiliar y menoscabo o discriminación a la condición de mujer
<b>HONDURAS</b>	<b>Ley: decreto 23 de 2013</b>	Modifica el Código Penal incorporando al femicidio.
<b>PANAMÁ</b>	<b>Ley 82 de 2013</b>	Fue sancionada por el presidente en el año 2017, la cual no se había podido implementar por falta de reglamento.
<b>PARAGUAY</b>	<b>Ley 5777 de 2017</b>	Tipifica el delito de femicidio como los asesinatos de mujeres por motivo

		de su género.
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>	Ley 550/14	Tipifica el feminicidio en el artículo 100 del Código penal, y establece solo en términos de una relación de pareja, dicho delito, quien tenga, haya tenido o pretenda tener una relación.
<b>VENEZUELA</b>	Ley de reforma de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	Esta reforma incorpora un nuevo artículo en el cual estipula el delito de femicidio y lo sanciona con penas de 20 a 25 años de prisión.
<b>URUGUAY</b>	Ley 19.538 de 2017	Esta ley incorpora el femicidio como agravante al homicidio, modificando el código penal.
<b>CUBA</b>	No existe ley para el delito de feminicidio	A pesar de que Cuba es parte de varias convenciones sobre derechos de las mujeres, no reconoce la violencia contra la mujer como un problema social, ni tampoco reconoce el feminicidio como consecuencia de dicha violencia, su legislación es más bien patriarcal.

**Fuete:** Elaboración propia

## 4.8 Desarrollo normativo

### 4.8.1 Mecanismos de protección a nivel internacional

**1. Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas<sup>48</sup>.

**2. Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía.** Constituye el primer documento que se refiere a la igualdad jurídica y legal de las mujeres en relación a los hombres.

En 1789, en plena Revolución Francesa se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por parte de la Asamblea Constituyente francesa, prefacio de la Constitución de 1791. Por lo general, en los libros de historia se olvida que la

<sup>48</sup> La Declaración Universal de derechos Humanos. En: NACIONES UNIDAS [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea < <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> >

“Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano” consistía en leyes exclusivamente para los hombres (es decir, no se tomaba la palabra “hombre” como un sustituto de la palabra “ser humano”). Por ello, Olympia de Gouges escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, entrando las mujeres por lo menos a través de un documento no oficial, a la historia de los derechos humanos.

En este documento, Olympia reclama para las mujeres la igualdad que defiende la Revolución Francesa, y denuncia la manera en que ésta, después de aprovecharse de su participación en eventos como la toma de la Bastilla, busca devolver a las mujeres a sus roles domésticos y a los espacios privados, olvidándose de incluirlas en el proyecto igualitario por el que han luchado<sup>49</sup>.

**3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada por la OEA en 1959, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH), que se encarga de proteger y promover el respeto de los mismos en el continente americano. La CIDH realiza su trabajo con base en tres ejes fundamentales; el sistema de petición individual, el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros y la atención a líneas temáticas prioritarias. Asimismo, la sociedad civil puede recurrir a la protección de sus derechos por medio de dos mecanismos a saber; por un lado, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o grupos. Por su parte, en el sistema de peticiones y casos la Comisión podrá analizar situaciones de violación de derechos humanos en los Estados, donde se presume un agotamiento de los recursos judiciales internos de los países, entre otros requisitos dispuestos en la Convención Americana<sup>50</sup>.

**4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.** Fue adoptada por la Asamblea General en 1979, y fue creada para combatir todas las formas de discriminación a la mujer, en ámbitos como, por ejemplo, político, económico, empleo entre otros, esta convención compromete al Estado a garantizar que la mujer no sea discriminada en ningún aspecto, tomando las medidas apropiadas para la eliminación de la discriminación a la mujer.

---

<sup>49</sup> Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía. En: IGUALAMOS, para caminar al lado. Octubre 2012. [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <https://igualamos.wordpress.com/2012/10/26/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-olympia-de-gouges/>

<sup>50</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En: CANCELLERIA, Misión Permanente de Colombia ante la OEA. [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <http://washington-oea.mision.gov.co/comision-interamericana-derechos-humanos-cidh>

**5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dado en Belém do Para.** El sistema Interamericano, tras la creación de la convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, decide impulsar su proyecto y se crea hacia el año 1994 la Convención para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dada en Belém do Para, Brasil.

Dicha Convención hace relación a los tipos de violencia los cuales puede estar sometida la mujer, haciendo la aclaración de que la violencia es tan solo una de las tantas manifestaciones de discriminación que se pueden presentar, y por tanto encaminada a dictar ciertas recomendaciones a los Estados que ratifican, para lograr la erradicación de todas las clases de discriminación posibles<sup>51</sup>.

**6. Comisión interamericana de Mujeres de 1928, de la OEA.** Establecida en 1928, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. La CIM está constituida por 34 Delegadas, una por cada Estado Miembro de la OEA y se ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas<sup>52</sup>.

**7. Comité para la Eliminación de discriminación contra la mujer, de la ONU, dado en New York.** Es un ente creado con el fin de vigilar la aplicación de las convenciones que los Estados partes o quienes la hayan ratificado le están dando a estos instrumentos de protección. Los Estados partes, deben presentar informes periódica, y en base a estos el Comité para la Eliminación de discriminación contra la mujer estudia, formula y recomienda a los Estados, teniendo en cuenta la situación de cada país<sup>53</sup>.

#### **4.8.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CIDH**

La Corte, entrega en sus sentencias de casos relevantes de violencia de género en América Latina, conceptos, alusiones y concepciones de gran importancia para la

---

<sup>51</sup> PACHECO, Beatriz. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Para optar a título de abogado. Publicado en: Universidad Industrial de Santander. Derecho, 2013, p. 38-39.

<sup>52</sup> Misión y Mandato. En: OEA, Más derechos para más gente. [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p. 39-40



defensa de los derechos de la mujer, los cuales son lineamientos y doctrina para arremeter la violencia de género.

Como lo indica VILLANUEVA<sup>54</sup>, pasaron muchos años para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicara la Convención de Belém do Pará. Fue en el 2006, en la sentencia expedida en el caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, en donde los representantes de las víctimas habían alegado la violación de dicha Convención, la Corte reconoció que, durante el conflicto armado, las mujeres son más vulnerables en sus derechos humanos y son víctimas de violencia sexual. Los hechos de dicha sentencia dieron lugar en mayo de 1992, antes de que la Convención fuera adoptada y ratificada por Perú, lo cual se hizo en abril de 1996, pero a pesar de dicha ratificación, los hechos ocurridos nunca fueron investigados por el Estado, por lo cual la Corte indicó, que Perú había violado la Convención.

En este caso, “la Corte reconoce que la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente”<sup>55</sup>. Asimismo, La violación sexual “es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias”<sup>56</sup> y “causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> VILLANUEVA, Rocío. Femicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. P. 3. Párrafo 2-5. . [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea [file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/1166-3986-1-PB%20\(6\).pdf](file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/1166-3986-1-PB%20(6).pdf)

<sup>55</sup> Corte I.D.H., Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311. citado por Organización de los Estados Americanos, Washington D.C 20006 EE UU. Caso N. 11.157, Gladys Carol Espinosa González. Perú. P. 52 Par. 191. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza\\_gonzalez/demanda.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza_gonzalez/demanda.pdf)

<sup>56</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311, citando Informe de la O.N.U., Comisión de Derechos Humanos. 50° período de sesiones. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes. Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos. Doc. E/CNA/1996(34 del 12 de enero de 1995, párr. 19. citado por Organización de los Estados Americanos, Washington D.C 20006 EE UU. Caso N. 11.157, Gladys Carol Espinosa González. Perú. P. 52 Par. 191. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza\\_gonzalez/demanda.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza_gonzalez/demanda.pdf)

<sup>57</sup> Corte I.D.H., Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr.-311, citando Eur.C.H.R., Case of Aydin v. Turkey (GC), Judgment of 25 September 1997, App. No. 57/1996/676/866, para. 83. citado por Organización de los Estados Americanos, Washington D.C 20006 EE UU. Caso N. 11.157, Gladys Carol Espinosa

Por otra parte, en la sentencia del 20 de noviembre de 2014, caso Espinoza González Vs. Perú:

la Corte reitera que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia. Por ello, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género<sup>58</sup>.

Citando la Convención de Belém do Pará, la CIDH ha afirmado que la violencia contra la mujer no solo es una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”<sup>59</sup>, que traspasa todas las áreas de la sociedad sin importar raza, sexo, cultura, religión o condición económica.

Al analizar los aspectos relacionados sobre violencia de género y feminicidio en América Latina y Colombia, se puede evidenciar que no es un problema con el que los Estados recientemente están batallando, por el contrario, se han estado haciendo reformas a las leyes para la protección de los derechos de las mujeres, pero que no han sido suficientes para contrarrestar dicha problemática, que cada vez es más frecuente y visible a los ojos de los Estados y de la sociedad.

Así pues, la violencia de género que en muchas de las veces tiene como resultado la muerte de la mujer, es un tema con el que las diferentes instituciones del Estado encargadas de salvaguardar los derechos humanos y de las mujeres, han estado

---

González. Perú. P. 52 Par. 191. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza\\_gonzalez/demanda.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza_gonzalez/demanda.pdf)

<sup>58</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 20 de noviembre de 2014, caso Espinoza González Vs. Perú. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) P. 101-102. Párrafo 280. Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_289\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf)

<sup>59</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo, P.6 Parr. 3. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>

luchando y tienen en la mira, puesto que no solamente le corresponde al Estado, sino también a la sociedad, pues falta más concientización en el núcleo de la sociedad el cual es la familia.

De acuerdo a lo expuesto en el capítulo anterior, se puede concluir que el asesinato de mujeres cada año, podría ir en aumento y es angustiante debido a que los mecanismos y estrategias de la justicia no están funcionando como debería ser y que probablemente las reformas a las leyes no sea la solución al problema, si bien es cierto, éstas podrían ayudar, pero su correcta implementación podría ser la clave para ir mitigando esta situación que actualmente vive Latinoamérica y Colombia y no se convierta en un reto para los agresores, que en realidad parece que así fuera para ellos, pues en 2017 los asesinatos de mujeres han aumentado alarmantemente y es una situación que a los Estados se les está saliendo de la manos, puesto que falta más mano firme a la hora de impartir justicia.

## CAPÍTULO 2

### 4. ANTECEDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIO EN COLOMBIA Y CONTENIDO DE LA LEY 1761 DE 2015 “Ley Rosa Elvira Cely”

#### 5.1 Antecedentes de cifras en Colombia

En Colombia, la conceptualización de la violencia en el área legislativa tiene su génesis en la Constitución de 1991, en su artículo 42 el cual reza: “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”<sup>60</sup>.

De acuerdo con la norma Constitucional, Colombia en las últimas décadas, ha logrado establecer grandes logros en cuanto a la protección y defensa de los derechos de las mujeres, pero aún hay un largo camino por recorrer, ya que falta que la sensibilización a este problema social se haga más consiente por parte de los encargados de la defensa de los derechos, pues se evidencia que a pesar de que existen leyes para tal defensa, no se hacen cumplir.

Como lo indica ONU MUJERES<sup>61</sup>, Colombia ha ratificado Tratados Internacionales relacionados con la defensa de los derechos humanos y de las mujeres, y ha logrado establecer leyes promoviendo la igualdad y garantizando los derechos de las mujeres, sin embargo y a pesar de que existen dichas leyes, en Colombia se evidencia cifras alarmantes de maltrato a la mujer, que no solo es preocupante, sino también es una alerta para que el gobierno haga cumplir las leyes sin excepción alguna, pues dicha violencia ha permeado nuestra sociedad la cual lucha cada día por la protección de los derechos de la mujer.

En 2017 fueron reportadas 42.592 agresiones contra mujeres en todo el país, según datos estadísticos el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo el departamento de Antioquia donde más hechos se registraron con 4.500 casos, seguido de Cundinamarca con 3.255, Valle del Cauca con 3.113, Atlántico con 2.039, Santander con 1.910, Meta con 1.597, Boyacá 1.387, Bolívar con 1.317 y Huila con 1.286.

---

<sup>60</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 42. 1991.

<sup>61</sup> ONU Mujeres, Colombia, Las mujeres en Colombia. P. 2.[Consultado en línea 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <http://colombia.unwomen.org/es/ONU-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

En cuanto a las ciudades Bogotá reportó 10.420 casos, Medellín 2.573, Cali 1.719, Barranquilla 1.285, Villavicencio 1.243, Cartagena 977, Ibagué 812 y Cúcuta 774.

Las otras ciudades de la Costa en las que se presentaron hechos de violencia contra las mujeres fueron Santa Marta con 109 casos, Valledupar 68, Riohacha 32, Sincelejo 27 y Montería 15.

De las 42.592 mujeres agredidas, 41.215 fueron mayores de edad, mientras que 1.377 fueron menores de 18 años; el rango de edad en que más mujeres fueron agredidas estuvo entre los 29 a 34 años, registrándose 9.407 agresiones; el segundo rango estuvo entre los 25 y 28 años con 7.813 agresiones, mientras que en edades comprendidas entre los 14 a 17 años fueron reportados 1.363 agresiones a menores de edad.

En 2017 fueron asesinadas en el país 940 mujeres, muchas de ellas a manos de sus parejas o ex parejas, quienes fueron víctimas de violencia intrafamiliar, y en otros casos los celos derivaron en las muertes.

En 2016 fueron reportados 43.717 casos de agresiones contra mujeres en todo el país, siendo el departamento de Antioquia donde más hechos se registraron con 4.285, seguido de Cundinamarca con 3.696, Valle del Cauca con 3.079, Atlántico con 2.250, Meta con 1.563 y Boyacá con 1.557 agresiones.

Los otros departamentos costeros donde más se registraron agresiones contra el género femenino fueron Bolívar con 1.363, Magdalena con 1.100 casos denunciados, Cesar 967, Sucre 649 hechos, La Guajira con 492 y Córdoba con 355 casos.

En cuanto a ciudades Bogotá reportó 10.734 agresiones, Medellín 2.659, Cali 1.521, Barranquilla 1.387, Villavicencio 1.192, Cartagena 999, Ibagué 867 y Cúcuta con 801 casos de agresiones contra las mujeres.<sup>62</sup>

## 5.2 Cifras y estado actual en Colombia

En un informe entregado por la Fiscalía General de la Nación, por solicitud realizada ante esta entidad, responde que “de acuerdo a la consulta realizada en el sistema misional SPOA al 10 de septiembre de 2018, en la FGN se han conocido 1.437 casos por el delito de feminicidio Art. 104<sup>a</sup> C.P. de estos 960 están activos, mientras 477 se

---

<sup>62</sup> COLINA, William, Violencia Intrafamiliar en Colombia: 42.592 mujeres fueron agredidas en 2017, EN: El Heraldo. Febrero 2018. [Consultado en línea 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea: <https://www.elheraldo.co/judicial/violencia-intrafamiliar-en-colombia-42592-mujeres-fueron-agredidas-en-2017-457798>

encuentran inactivos. A continuación, se especifica la etapa procesal en la que se encuentran dichos casos.

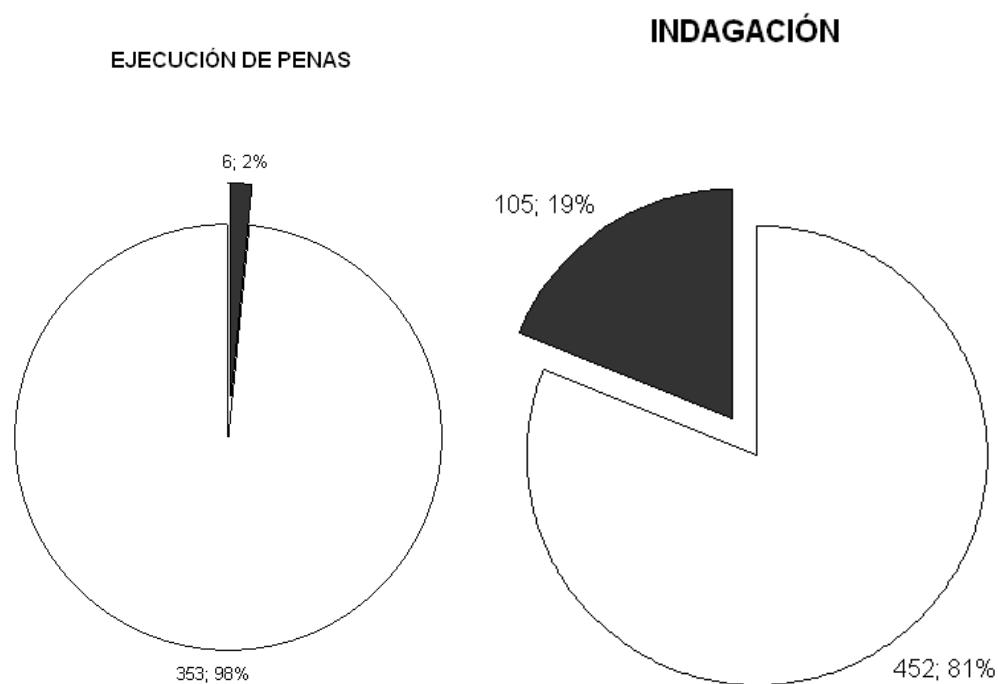
**Tabla 4. Etapas Procesales**

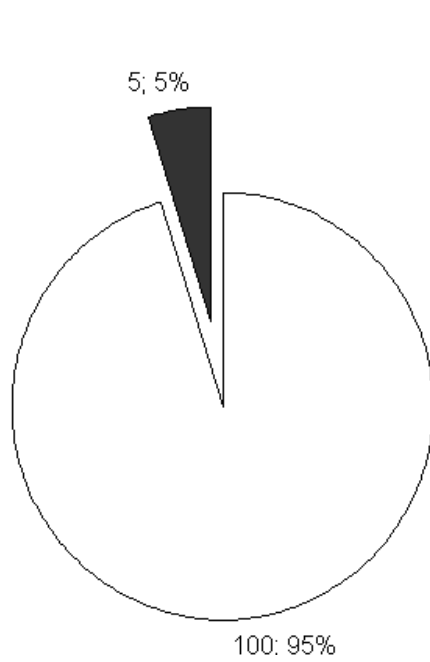
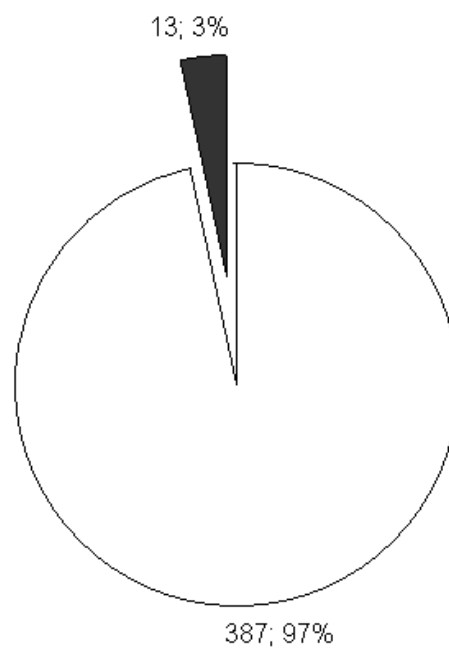
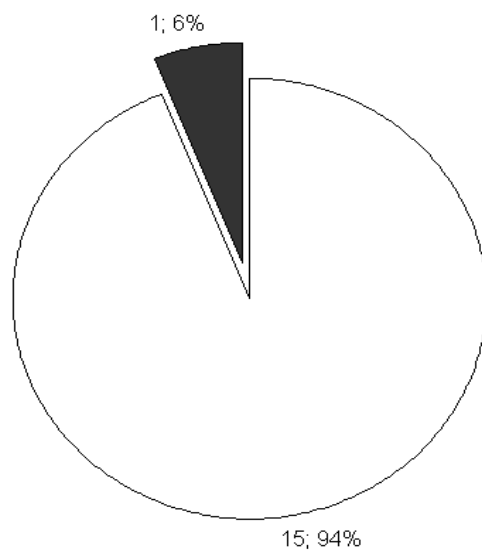
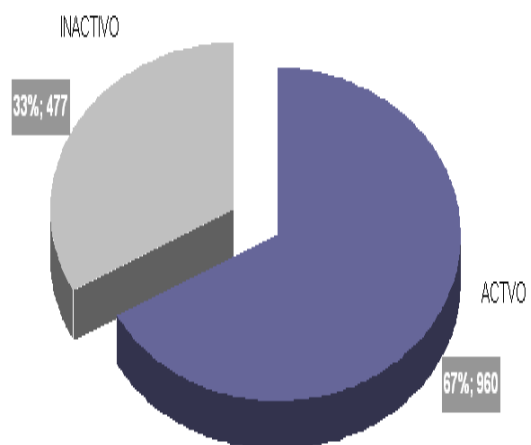
ETAPA	ACTIVO	INACTIVO	TOTAL CASOS
EJECUCION DE PENAS	6	353	359
INDAGACION	452	105	557
INVESTIGACION	100	5	105
JUICIO	387	13	400
TERMINACION ANTICIPADA	15	1	16
<b>TOTAL</b>	<b>960</b>	<b>477</b>	<b>1437</b>

Fuente: SPOA, 10/09/2018

Información entregada por respuesta a derecho de petición, a la Fiscalía General de la Nación el 10 de septiembre de 2018.

**GRÁFICA 3. ETAPAS PROCESALES EN PORCENTAJES**



**INVESTIGACIÓN****JUICIO****TERMINACIÓN ANTICIPADA****GRAN TOTAL**

Fuente: Elaboración propia

De estos casos, 412 cuentan con sentencia, 397 de las mismas son de carácter condenatorio.

Por otra parte, la FGN ha solicitado medidas de aseguramiento en 526 de los casos por feminicidio que ha conocido. Actualmente se reportan en los sistemas misionales 34 casos por medidas de aseguramiento efectivamente confirmadas por los jueces de control de garantías, dichas cifras serán analizadas más adelante.

### **5.3 Fases de percepción y tratamiento jurídico social a la violencia de género en Colombia**

Para desarrollar el tema de violencia de género en Colombia, es necesario hablar de cómo se empezó a contextualizar la violencia hacia la mujer, pues a pesar de que ésta empezó desde la relación de pareja, la misma fue evolucionando hasta la relación con familiares o personas cercanas a ella, por tal razón es válido hacer un acercamiento de los diferentes conceptos con los cuales se refería a la violencia contra la mujer y como estos mismos fueron abarcando más factores hasta llegar al término de violencia de género.

#### **5.3.1 Crimen pasional**

El crimen pasional, está relacionado con el homicidio cometido entre parejas que tiene una relación amorosa, por un impulso de ira, el cual altera la conciencia del victimario con sentimientos de dolor, rabia, resentimiento, desengaño por parte de su pareja. “La legislación colombiana trata el crimen pasional, por un lado, como genérico, haciendo parte de los crímenes contra la vida. Por otro lado, lo considera como específico, mediado por sentimientos intensos que le dan un carácter particular pues disculpan su ocurrencia y aminoran su gravedad.”<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup>JIMENO, Myriam. Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de ciencias Humanas. Departamento de Antropología. Centro de estudios sociales. Bogota. 2004. p. 23. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea <https://books.google.com.co/books?id=A14yGeTI3WcC&pg=PA8&lpg=PA8&dq=JIMENO+SANTOYO.+Myriam.+Crimen+pasional:+contribuci%C3%B3n+a+una+antropolog%C3%ADa+de+las+emociones.+Universidad+Nacional+de+Colombia,+Bogot%C3%A1,+2004&source=bl&ots=EUXADfkNuO&sig=zxII3Hc-yExKxJXTfHu58XRWHMk&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiJ5-jutcTeAhUwtkKHfYxBWcQ6AEwBXoECAEQAO#v=onepage&q=JIMENO%20SANTOYO%2C%20Myriam.%20Crimen%20pasional%3A%20contribuci%C3%B3n%20a%20una%20antropolog%C3%ADa%20de%20las%20emociones.%20Universidad%20Nacional%20de%20Colombia%2C%20Bogot%C3%A1%2C%202004&f=false>



Históricamente el crimen pasional tuvo sus inicios con el llamado delito de parricidio, que en el Código Penal de 1890, era aquel delito cometido en personas de la familia y en el cónyuge, con motivos de reprender o castigar, por ofensas o engaños al victimario, celos, deshonra, el cual bajo esos supuestos podía cometer homicidio sin ser juzgado con agravante, solo como homicidio simple, siempre y cuando demostrara los hechos que lo llevaron a cometer el delito, como actos que van en contra de su honor.

En cierta medida la ley de la época, pareciera que justificara el delito pasional, que para la sociedad fuera visto como algo natural, pues era la forma de reprender a su esposa frente infidelidades o intentos de ella, o por el simple hecho de tener sospecha de que le fuera infiel o lo traicionara. Para la época la mujer aún era considerada un objeto de posesión del hombre, era sumisa a sus decisiones y a sus formas de reprender y mantener el hogar, pero que desafortunadamente no tenía un desenlace feliz para la vida de la mujer.

### **5.3.2 Violencia intrafamiliar**

El término de violencia intrafamiliar refiere todas las formas de abuso dentro del núcleo familiar, por parte de un integrante de la familia a cualquiera de los que la conforman, ocasionando daño físico o psicológico, que en cierta medida quebranta la relación de familia, conllevando a una desintegración de la misma y por ende generando factores de violencia como la falta de control de impulsos de ira, de celos, la falta de afecto, muestras de cariño en la persona que la causa, falta de dinero para solventar las necesidades de la familia, la falta de habilidad para resolver los problemas, no hay diálogo, y esto crea una sumisión por parte de quien es agredido.

En Colombia, para enfrentar la violencia intrafamiliar se cuenta con diversos mecanismos: En primer lugar, los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otras garantías, así como los que protegen la libertad la integridad y la formación sexuales, tienen plena aplicación en el ámbito familiar, e incluso, la calidad de la víctima como parte del núcleo familiar del agresor puede constituir una causal de agravación punitiva. En segundo lugar, las manifestaciones de violencia entre los miembros de la familia que no tengan prevista en el ordenamiento penal una sanción mayor, se reprimen a través del tipo específico de violencia intrafamiliar, como modalidades de maltrato físico o psicológico. Finalmente, en tercer lugar, frente a todas las expresiones de violencia y de maltrato, tanto las

que quepan en los mencionados tipos penales, como las que queden excluidas de ellos, se han previsto medidas de prevención, asesoramiento, asistencia y protección para las víctimas<sup>64</sup>.

Dicho lo anterior, Colombia promulga la ley 294 de 1996, ley de violencia intrafamiliar, la cual tiene por objeto Artículo 1 desarrollar el artículo 42, inciso 5o, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Así pues, esta ley contempla medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar tales como:

Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada, si es necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, suspenderle la tenencia, porte y uso de armas, prohibirle la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro.

Cuando la violencia o maltrato tema repetirse, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima, decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.

Estas medidas de protección se harán mediante las autoridades competentes para los casos de violencia intrafamiliar, y con el fin de evitar y prevenir un acto de violencia más contundente como la muerte de la víctima.

Esta ley también señala el procedimiento que se debe llevar para solicitar una medida de protección por violencia intrafamiliar, la cual podrá hacerse personalmente por el agredido o por un tercero, se hará por escrito o de forma verbal a la autoridad

---

<sup>64</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-674/05. MP. Rodrigo Escobar Gil. 30 de junio de 2005.

competente y deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

De igual forma contempla la asistencia a las víctimas del maltrato, por parte de la autoridad policial, conducirla a un centro de asistencia medica más cercano, acompañarla a un lugar seguro o a su hogar a sacar sus pertenencias, asesorarla en la preservación de las evidencias de la violencia e informarle sobre sus derechos. También relaciona los delitos contra la armonía y la unidad de la familia y la política de protección de la familia.

Pero a pesar de haberse sancionado dicha ley, siguieron presentándose casos de violencia intrafamiliar puesto que “la cifras que reporta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indican que:

Para el año 2017 el sistema médico legal colombiano conoció la existencia de 27.538 casos de violencia intrafamiliar en el país, cuya tasa estimada fue de 55,87 casos por cada 100.000 habitantes; del acumulado total de las víctimas, el 59,78% (16.463 casos) corresponde a mujeres y el 40,22% (11.075 casos) a los hombres. En términos generales, para todas las subcategorías de la violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia contra la población adulta mayor y la violencia entre otros familiares), las mujeres fueron las más victimizadas; en cuanto al cálculo de tasas para la variable sexo, las mujeres arrojaron un resultado de 65,97 casos por cada 100.000 habitantes y los hombres de 45,51<sup>65</sup>.

La violencia intrafamiliar se comporta de manera diferente de acuerdo a la edad de la víctima y su posición dentro del núcleo familiar; esto quiere decir que en el contexto de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, los principales victimarios son los padres, mientras que en la violencia contra el adulto mayor los hijos se convierten en los agresores más frecuentes<sup>66</sup>.

De esta manera y con el creciente número de víctimas de violencia, la mayoría mujeres, el Estado Colombiano sancionó la ley 1257 de 2008, la cual reforma la ley de violencia intrafamiliar a favor de la protección de la mujer.

---

<sup>65</sup>Comportamiento de las lesiones por violencia intrafamiliar. Colombia, 2017. Forensis 2017. datos para la vida. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. P 173.[Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82>

<sup>66</sup> Ibíd. p. 246

### 5.3.3 Antecedentes jurídicos previos a la ley 1257 de 2008 y ley 1761 de 2015

Siguiendo un orden cronológico, el cual nos brinda Beatriz Pacheco<sup>67</sup> en su trabajo de grado: “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia” tenemos:

**Tabla 5. Normas imperantes en Colombia**

NORMA	OBSERVACIONES
<b>1. Lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias</b>	Aprobados en 2012, y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aprobada en 2011, con disposiciones importantes sobre la igualdad de género.
<b>2. Constitución Política de Colombia</b>	En nuestra Constitución Política de 1991, como dice PACHECO <sup>68</sup> existen artículos que prohíben la discriminación, dando igualdad entre hombres y mujeres, estos artículos son, el artículo 12 el cual habla de la prohibición de tratos inhumanos y degradantes. Como también encontramos el artículo 13 donde proclama la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades en hombres y mujeres y en el artículo 43 encontramos la protección directa la cual reza “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” <sup>69</sup> .
<b>3. Código penal colombiano</b>	En él se establece una de las circunstancias de agravación punitiva para el homicidio, en donde indica: “la ejecución de la conducta este inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, a la etnia, la ideología, la religión o las creencias, el sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima” <sup>70</sup> .
<b>4. Ley 51 de 1981</b>	Por la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada

<sup>67</sup> PACHECO, Beatriz. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Para optar a título de abogado. Publicado en: Universidad Industrial de Santander. Derecho, 2013. p. 53.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, p. 51.

<sup>69</sup> CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Artículo 43. 1991.

<sup>70</sup> CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Artículo 58. numeral 3. 2000.

	por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.
<b>5. Ley 82 de 1993</b>	En la cual se expiden normas para apoyar a la mujer cabeza de familia.
<b>6. Ley 248 de 1995.</b>	Por medio de la cual Colombia aprueba la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, la cual contribuye una protección para los derechos de la mujer en situaciones de violencia que pueda llegar a afectarlas. Colombia la ratifica debido que se han presentado casos atroces de violencia a mujeres y para ello no existía una forma de protección vehemente.
<b>7. Ley 294 de 1996</b>	Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42, de la Constitución Política de Colombia., mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, con el fin de garantizar la armonía y unida en la misma.
<b>8. Ley 360 de 1997</b>	Denomina los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y DIGNIDAD HUMANA, nos presenta una nueva calificación de las conductas contra la libertad sexual, presenta los derechos de las víctimas de ese tipo de delitos, y destina unidades especializadas de la Fiscalía para investigar este tipo de casos. <sup>71</sup>
<b>9. Ley 575 de 2000</b>	Esta ley reforma parcialmente la ley 294 de 1996, en cuanto al tratamiento de la violencia intrafamiliar
<b>10. Ley 1257 de 2008</b>	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
<b>11. Decreto 4799 de 2011</b>	El presente decreto tiene por objeto reglamentar lo relacionado con las competencias de las comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados civiles y los jueces de control de garantías, para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

<sup>71</sup> PACHECO, Beatriz. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Para optar a título de abogado. Publicado en: Universidad Industrial de Santander. Derecho, 2013. p. 53.

<b>12. Ley 1542 de 2012</b>	Por la cual se reforma el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, en donde se elimina “el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal” <sup>72</sup> .
<b>13. Ley 1761 de 2015 “ley Rosa Elvira Cely</b>	Mediante la cual se estipula el delito de feminicidio como delito autónomo, y sus agravantes, reformando el Código Penal, adicionando los artículos 104A y 104B, esta ley se expide con el fin de garantizar la investigación y sanción de violencias a las mujeres por el hecho de ser mujer.

**Fuente:** Elaboración propia, basada en información entregada por Beatriz Pacheco en su trabajo de grado El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011.

Es importante resaltar la ley 1257 de 2008, ya que fue a partir de la cual se empezó a hablar de feminicidio en Colombia, por tal razón se hace una breve descripción de ella.

#### **5.4 Ley 1257 de 2008**

La ley 1257 de 2008, establece disposiciones sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma los códigos penal y de procedimiento penal, la ley 294 de 1996, entre otras disposiciones las cuales se describen a continuación:

**Objeto de la ley:** art. 1. Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

La ley define **la violencia contra la mujer** “se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer”<sup>73</sup>.

De igual forma establece los principios bajo los cuales se debe regir, tales como igualdad real y efectividad, derechos humanos, la corresponsabilidad, integralidad,

<sup>72</sup> COLOMBIA, LEY 1542 DE 2012. Artículo 1. 2012.

<sup>73</sup> COLOMBIA, LEY 1257 DE 2008. Artículo 2. 2008.

autonomía, coordinación, no discriminación y atención diferenciada, principios que relacionan los que el Estado debe comprometerse a cumplir tales como:

- Implementar políticas públicas que garantizan los derechos de la mujer.
- Respetar los Derechos Humanos que también son de las mujeres.
- Dentro de la familia y la sociedad eliminar toda forma de violencia contra la mujer.
- Promocionar campañas en pro de la no violencia contra la mujer.
- Todas las entidades que ejerzan atención a la mujer deben articularse en beneficio al género.
- Las mujeres tendrán los beneficios del estado sin importar discriminación alguna.
- El estado debe garantizar el cumplimiento de la ley<sup>74</sup>.

#### **5.4.1 También establece los derechos que tiene la mujer víctima de violencia tales como<sup>75</sup>:**

- recibir atención integral
- recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnico legal gratuitamente.
- Recibir información clara, completa y veraz sobre sus derechos.
- Dar su consentimiento informado para exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo de quien se lo practicará.
- Ser tratada con reserva de la identidad.
- Recibir asistencia médica, psicológica, siquiátrica para ellas sus hijos e hijas, de igual forma acceder a los mecanismos de protección y atención.
- A la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición respecto a los hechos de violencia.
- Decidir voluntariamente ser confrontada con su agresor.

#### **5.4.2 Medidas que debe tomar el gobierno para sensibilizar la Ley**

- Formular estrategias con programas de formación, difusión, prevención protección y atención en todos los aspectos para la erradicación la violencia contra las mujeres.

---

<sup>74</sup> GÓMEZ, Marlene y SÁNCHEZ, Nancy. ABC de la ley contra la violencia y discriminación de la mujer. Congreso de la República de Colombia, Noviembre 2013. párrafos 9-19. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea. <http://www.senado.gov.co/historia/item/18839-abc-de-la-ley-contra-la-violencia-y-discriminacion-la-mujer>

<sup>75</sup> *Ibíd.* Párrafo 6.

- Fortalecer las instituciones nacionales que atienden a mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas
- Proteger a la mujer en situaciones de desplazamiento frente a los actos de violencia en las regiones.
- Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las mujeres, que se encuentran en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados<sup>76</sup>.

#### **5.4.3 Medidas que tomará el gobierno a través de sus ministerios:**

**Educación:** A través del Ministerio de Educación e entidades adscritas deberán velar los derechos de las mujeres, desarrollando políticas y programas que contribuyan a sensibilizar a la sociedad para no seguir hechos de violencia con el género.

**Laboral:** El Ministerio de la Protección Social, promoverá, desarrollará y reconocerá que las mujeres tienen igual derechos laborales, difundiendo campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

**Comunicación:** El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

**Salud:** El Ministerio de la Protección Social, elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. Permitirá que el Plan Obligatorio de Salud incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley<sup>77</sup>.

#### **5.4.4 La Ley hace valer los derechos de la mujer ante la sociedad y la familia**

- Abstenerse de toda conducta que implique discriminación, maltrato físico, sexual, psicológico y patrimonial.
- Oportunidades de desempeños profesionales, libre desarrollo en espacios democráticos.
- Respeto al ejercicio de la autonomía, derechos sexuales y reproductivos, así como respetar las manifestaciones culturales, religiosas.

---

<sup>76</sup> Ibíd. Párrafo 8.

<sup>77</sup> Ibíd. Párrafo 9.



- Trato digno e igualitario con la familia de las mujeres discapacitadas, habilitar espacios para garantizar su participación social.
- Denunciar todo acto de violaciones de los derechos de las mujeres
- Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas
- Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos<sup>78</sup>.

#### **5.4.5 Medidas de protección que tiene la mujer**

- Cuando haya amenaza de vida, se le pedirá al agresor abandonar la casa.
- Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar.
- La víctima deberá acudir a tratamientos reeducativos y terapéuticos en una institución pública o privada, a costa del agresor, incluyendo gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
- Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo<sup>79</sup>.

#### **5.4.6 Sanciones que impone la ley al agresor**

Prohíbe acercarse o comunicarse la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar, incluyendo ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos, y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica, sin importar cualquier forma de matrimonio y /o unión libre.

Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en algunos de los partícipes.

En caso de acoso sexual, el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de superioridad manifiesta relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno a tres años.

---

<sup>78</sup> *Ibíd.* Párrafo 10.

<sup>79</sup> *Ibíd.* Párrafo 11.

Si la agresión se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio, la ley sancionará<sup>80</sup>.

De esta manera la ley 1257 de 2008, contribuye a que la mujer tenga un acceso a la justicia de manera más eficiente, teniendo herramientas para la protección de sus derechos, teniendo un acompañamiento por parte de autoridades competentes, logrando así que quien es víctima, no se sienta sola y no le de miedo denunciar los maltratos a los que ha sido sometida.

### **5.5 Preliminares de la ley Rosa Elvira Cely motivación**

El país al enfrentar la violencia contra la mujer, al darse cuenta que ya no era solo un problema intrafamiliar, sino también social, que en la última década ha cobrado un sin número de víctimas, tuvo que reflexionar sobre cómo las mujeres son asesinadas, no solo por el hecho de ser mujer, sino también de los factores que conllevan a que el victimario le quite la vida, victimario que muchas veces es alguien en quien ha depositado su confianza, o con quien ha tenido una relación cercana, y que ya han cometido actos violentos en su contra, actos que buscan dominarla, cohibirla de la toma de decisiones, instrumentalizarla sexualmente, humillarla y hacerla sentir culpable por esos hechos violentos.

Sin embargo, las normas de primera y segunda generación, han esperado proteger a las mujeres que durante generaciones han sufrido este flagelo, no se ha logrado visibilizar su situación de manera consiente, creando mecanismos estrategias y rutas de atención movilizadas por los Estados que deben garantizar la vida de sus mujeres a través de acciones de sensibilización, prevención, atención y sanción de estas violencias.

Por lo anterior y a raíz de la cruel muerte de Rosa Elvira, una mujer humilde en el 2012 en el Parque Nacional de la ciudad de Bogotá, que fue violada, empalada y luego asesinada brutalmente por alguien conocido por ella, un compañero de estudio, hecho que movilizó y fue repudiado por todo el país, no solo por el daño que causó, sino también con la indignación y crueldad con la que se cometió, presionando al gobierno a hacer algo para apersonarse de la situación y es por esto que el Estado Colombiano

---

<sup>80</sup> *Ibíd.* Párrafo 12.

se empezó a preocupar por este tipo de violencias que afectan a la mujer colombiana, y que no solamente ha sido la muerte de esta mujer, sino de muchas otras de las cuales no se conoce y que han ocurrido en años anteriores, casos que han quedado impunes por falta de investigación y que no se encontró al culpable, o si lo había no recibió el castigo justo para este tipo de delito.

En Colombia, en los últimos 4 años, se han presentado aberrantes casos de violencia contra la mujer, de los cuales muchos han llegado a la muerte, llegando a cifras alarmantes y por las cuales el Estado empezó a trabajar para generar una forma de castigar a los perpetradores de estos delitos, con una sanción drástica y sin acuerdos, que permitan de una u otra forma disminuir la violencia a mujeres o en su defecto, que los casos que ocurran, no queden impunes.

### **5.6 Tratamiento jurisprudencial del feminicidio en Colombia**

La sala penal de la Corte Suprema de Justicia, emite por primera vez una providencia que trata el feminicidio como agravante del homicidio, la sentencia SP2190-2015 del 4 de marzo de 2015 desde su introducción al sistema jurídico colombiano mediante la ley 1257 de 2008, donde la define como aquel homicidio “si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”.

El pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia para imputar el agravante de feminicidio al homicidio, (sentencia SP2190-2015 del 4 de marzo de 2015), se dio por el caso ocurrido en Medellín, en donde un hombre asesina a su expareja, luego de haberla apuñalado nueve veces y casi matarla, a lo que la víctima sobrevive, pero el exesposo la sigue asediando amenazando con matarla, y quitarle a su hija, diciéndole que si no iba a estar con él no iba a estar con nadie, hasta que cumplió su amenaza y la asesinó en un motel de la ciudad propinándole una puñalada en el tórax.

La sentencia es la primera en Colombia en imputar el delito de homicidio llamándolo feminicidio, antes de que surgiera la ley Rosa Elvira Cely, pues el historial jurisprudencial del homicidio con el agravante de feminicidio, es casi nulo, “y ello no

solo se debe a la invisibilización del tema de violencia de género en el ámbito judicial, sino también a una cuestión de tiempo”<sup>81</sup>.

Dicha sentencia abre una puerta para el avance en la defensa de los derechos de la mujer, convirtiéndose en referente para el análisis futuro del feminicidio en Colombia, donde la muerte de mujeres por el hecho de ser mujer, se ha ido acrecentado y que probablemente a causa de esto se sigan generando mecanismos de protección, no solo para la integridad, sino también para la protección de la vida de la mujer.

Antes de dicho pronunciamiento, y de la introducción del agravante de feminicidio al homicidio, hubo otras sentencias de casos similares pero que fueron tomados como homicidio, y la Corte no consideró violencia de género, como es el caso de Fidel Napoleón Corredor Riaño quien asesinó a su esposa Aurora Zamudio y su hijo con un arma de fuego, el 24 de septiembre de 2008, pues la relación de estos esposos era conflictiva, Corredor violentaba a Zamudio constantemente de los cuales existían denuncias presentadas por Zamudio, eran tan violentos los ataques de su padre hacia su madre, que su hijo Ricardo expresaba tener miedo por su vida misma y la de su mamá. Sentencia de del 7 de julio de 2011, numero de proceso 34310.

En el estudio del caso la Corte Suprema de Justicia, inadmite la demanda de casación presentada por la defensa de Corredor, que alegaba que no había sido responsable de los homicidios, y que los verdaderos responsables fueron unos ladrones que se metieron a la casa de la familia. Consideró que el Tribunal de segunda instancia acierta al decidir que Corredor es responsable del homicidio y no acepta ninguno de los alegatos de la defensa. Sin embargo, la Corte no hace ninguna referencia al delito como una expresión de violencia de género. Asume que se trata de un homicidio tradicional, a pesar de presentarse los elementos de constante violencia<sup>82</sup>.

Otro caso similar sucedido el 23 de noviembre de 2005, en el que la Corte Suprema de Justicia, inadmite demanda de casación, sentencia del 13 de noviembre de 2013, número de proceso 42375, fue el de Flor Ludivia Gómez a quien su esposo, Alberto Bayer estando ebrio, mató por haberle reclamado el ir a la tienda y seguir tomando,

---

<sup>81</sup> PEDRAZA, Gabriela y RODRIGUEZ Angélica, Análisis Jurisprudencial, El corto recorrido del feminicidio en Colombia. UNA Revista de Derecho. Vol. 1: 2016. P. 3. Párr. 2

<sup>82</sup> *Ibíd.* P. 4. Párrafo. 2

Bayer al dispararle la deja tirada en el suelo sin prestarle asistencia, posteriormente muriendo en el hospital. “De nuevo, con la decisión, la Corte logra invisibilizar el conflicto de violencia de género detrás del homicidio, ignora el hecho de que el agente responde frente al cuestionamiento de la mujer con una pistola porque no es posible que una mujer trate de dirigir su comportamiento”<sup>83</sup>.

Afirma la Corte Suprema de Justicia, que el feminicidio, el asesinato de una mujer por su ser en cuanto tal, no se puede agotar a crímenes producto de la celotipia, los crímenes sexuales o la misoginia. Debido a que el feminicidio no se agota respecto de ninguna de las tres situaciones. Específicamente, respecto de los crímenes sexuales, asevera la sentencia que en ellos no se agota la violencia contra la mujer. De modo que si bien una de las principales causas de violencia contra la mujer son los crímenes sexuales, el feminicidio puede ocurrir sin ellos, en el entendido de que la condición de mujer no se agota en su sexualidad<sup>84</sup>.

Ello lo refuerza la Corte Suprema de Justicia, cuando extiende el feminicidio, “cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto”.

El criterio de feminicidio como agravante del homicidio, más adelante cambia, con la aparición de la ley 1761 de 2015, la cual surge por la necesidad de controlar y de mitigar dicha violencia hacia la mujer, por la cual se presente un proyecto de ley para tipificar el feminicidio como delito autónomo, en el cual se exponen las motivaciones y fundamentos para su aprobación.

### **5.7 Proyecto de ley Rosa Elvira Cely, ley feminicidio**

En el proyecto de ley se exponen diferentes factores que evidencian la problemática de la violencia hacia la mujer en Colombia, y que transgrede sus derechos además del de tener una vida libre de violencia, estos factores van desde la necesidad de crear el tipo penal por las cifras de asesinatos a mujeres presentados hasta el 2012, hasta la responsabilidad de los Estados en cuanto a la defensa de los derechos de sus mujeres adoptados en la firma y ratificación de los convenios tales como: Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p. 4.

<sup>84</sup> SANCHEZ, Ana, LEON, Felipe, Sentencia del 4 de marzo de 2015, primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en torno al feminicidio. P. 5. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+NovidadesJ-Sanchez-Leon.pdf/97ef4d12-d0f3-4b52-aec6-1f8828a15cb2>

Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

También pone de precedente la tipificación de este tipo penal en otros países de Latinoamérica, lo cual obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones de acuerdo con los lineamientos internacionales para la protección de los derechos de la mujer. Esto con el fin de que sea aprobada la ley que regulará el feminicidio como delito autónomo en la legislación colombiana.

Se trata de propiciar no solo un cambio de paradigma en el derecho penal colombiano frente a los derechos de la mujer, sino también la institucionalización de acceso a un recurso judicial efectivo de protección y exigencia en la aplicación del principio de la “debida diligencia” y el compromiso del Gobierno Colombiano y de sus instituciones jurídico políticas de garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y que los crímenes cometidos contra ellas, no encuentren como actualmente sucede, obstáculos que ofenden su dignidad humana, vulneran las garantías constitucionales al debido proceso y en suma, dejan en la impunidad y en el silencio, crímenes que la comunidad internacional ha considerado como de Lesa Humanidad<sup>85</sup>.

Lo anterior exigen de la sociedad y sus instituciones jurídico-políticas, una respuesta penal más contundente y adecuada a la gravedad de los hechos de extrema violencia que de forma alarmante se acrecienta en muchas regiones en el país, así como la adopción de medidas que garanticen el acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo. Igualmente se requiere de la adopción de medidas de sensibilización de los operadores judiciales en torno al tratamiento diferenciado que se deberá tener en cuenta a favor de las víctimas de la violencia feminicida durante el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables<sup>86</sup>.

Otro aspecto que relaciona dicho proyecto es el conflicto armado y las bandas criminales que instrumentalizan a la mujer, generando una violencia que invisibiliza la impunidad de los derechos humanos y por ende coloca en un estado vulnerable a la mujer, pues en la guerra no hay distinción de si es civil o combatiente y esta guerra impacta tanto sus vidas que le es difícil retomarla después de haber vivido experiencias de maltrato hacia su integridad física y su vida. Pero esta violencia no

---

<sup>85</sup> Colombia, Congreso de la República, Senado, N. 107 de 2013. Proyecto de ley Rosa Elvira Cely. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. P 8.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, P. 8.

solo se da en el ámbito público sino también en el privado, como es la violencia intrafamiliar la cual hace que muchos de los casos no sean conocidos y los derechos sean vulnerados con mayor facilidad.

El proyecto aclara la necesidad de reconocer que el feminicidio es una forma de violencia que ataca a las mujeres y que es el desenlace de los continuos maltratos ejercidos en la mujer, quien puede acudir varias veces a la justicia, pero Colombia en su sistema Jurídico no cuenta con mecanismos para la protección, investigación y sanción para manejar este tipo de violencias, lo cual hace que sea ineficaz, y que muchos de los casos queden en la impunidad.

Este tipo penal se diferencia del homicidio en las motivaciones del autor, en tanto se basa en una ideología discriminatoria fundamentada en la desvalorización de la condición humana y social de la mujer, y por tanto en imaginarios de superioridad y legitimación para ejercer sobre ellas actos de control, castigo y subordinación.

El Feminicidio, no puede seguir siendo considerado un hecho aislado, fortuito, excepcional, o un acto pasional, por tanto, debe dársele la importancia legislativa que merece, como la real manifestación de la opresión y el eslabón final del continuum de las violencias contra las mujeres que culminan con la muerte.<sup>87</sup>

Ahora bien, el proyecto deja en evidencia y entrega unas cifras las cuales son impresionantes puesto que son muchas las mujeres que han sufrido el flagelo de la violencia de género, y que han quedado en la impunidad.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, en su Informe “Forensis 2010”, señala que en Colombia durante ese año fueron asesinadas 1.444 mujeres, siendo la violencia intrafamiliar o doméstica, la principal circunstancia en la que son asesinadas. Igualmente estableció que, entre enero y mayo del año 2012, cerca de 500 mujeres han sido asesinadas, mientras que en el mismo periodo del año 2011, se registraron 512 casos. En ese mismo año Medicina Legal realizó 17.000 exámenes médicos legales por abuso sexual<sup>88</sup>.

Aparte de lo anterior, en el Informe de seguimiento a la implementación de la Ley 1257 de 2008 se resalta, que los 125 casos de asesinatos perpetrados en el 2012 contra mujeres por su pareja o ex-pareja, están indicando que **cada 3 días en nuestro país, es asesinada una mujer por el hecho de serlo**, en razón de lo cual, el Instituto Nacional de Medicina

---

<sup>87</sup> Colombia, Congreso de la República, Senado, N. 107 de 2013. Proyecto de ley Rosa Elvira Cely. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. P 16.

<sup>88</sup> *Ibíd.*, P. 13

Legal ha empezado a hacer estudios del fenómeno de la violencia de género en el país, desde su contexto, desde el tipo de agresión y desde los antecedentes en que se produce la violencia intrafamiliar<sup>89</sup>.

Es así como se desencadenó la necesidad de crear una norma con la cual las mujeres pudieran tener acceso a la justicia y tener una vida libre de violencia, fue así como la muerte de Rosa Elvira, impulsó la ley para el feminicidio, el 6 de julio de 2015, fue sancionada por el ex presidente Juan Manuel Santos, la ley 1761 Ley Rosa Elvira Cely la cual tipifica el feminicidio como delito autónomo, ley que por fin castigará a quienes cometan este delito, bajo unos criterios que la misma ley contempla, para que el delito sea configurado como feminicidio y no confundido con el homicidio.

### **5.8 Ley 1761 de 2015, ley Rosa Elvira Cely**

El objeto de esta ley es el de tipificar el feminicidio como delito autónomo, que garantice la sanción y la respectiva investigación en la violencia contra la mujer, como también la prevención y erradicación de estas violencias, generando estrategias para tal gestión, para que la mujer tenga acceso a la justicia, para ser libre de toda violencia sin ningún tipo de discriminación.

La ley 1761 de 2015, debido a que tipificó el feminicidio como delito autónomo, modifica el Código Penal colombiano, modificando el inciso segundo del artículo 119, derogando el numeral 11 del artículo 104, y adicionando los artículos 104A y 104B, en donde se establecen los criterios bajo los cuales se configura dicho delito, la pena para quien lo cometa y sus agravantes, así pues, la ley considera que hay feminicidio cuando:

- a. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, e amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b. Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c. Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

---

<sup>89</sup> *Ibíd.*, P. 13-14.



- d. Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella<sup>90</sup>.

Con la Ley 1761 el delito de feminicidio se puede probar con testimonios que den cuenta de amenazas del perpetrador sobre su víctima, dictámenes forenses sobre la personalidad misógina del agresor, historias clínicas de procedimientos, hospitalizaciones o tratamientos por violencias anteriores, ejercicios de poder, mensajes amenazantes en teléfonos móviles y/o redes sociales, el testimonio de hijo, hijas y/o otras personas que presenciaron el acto feminicida o la violencia previa, entre otros. Igualmente, la persona es juzgada bajo la Ley de Feminicidio, las penas incluidas en el Código Penal aumentan en el doble, no es posible realizar preacuerdos y solo se pueden aplicar un medio de los beneficios, lo que significaría que puede enfrentar penas entre 40 y 50 años<sup>91</sup>.

### **5.8.1 Agravantes**

La ley también estipula agravantes para este tipo penal, los cuales hacen que la pena se incremente el doble, entre ellos tenemos, por nombrar algunos de los que relaciona la ley en su artículo 3, que se cometa en menor de 18 años, o en mujer mayor de 60 o en estado de embarazo, que este en una situación de discapacidad física, cuando el delito se cometa con el concurso de otras personas, cuando se cometa delante de un familiar de la víctima, entre otros, que hacen que la ley sea minuciosa, a la hora de tipificar el feminicidio.

### **5.8.2 La debida diligencia**

Esta ley también tiene un principio rector de gran importancia y es la debida diligencia, relacionada en su artículo 6, la cual infiere que las actuaciones judiciales se

---

<sup>90</sup> LEY 1761 DE 2015, “ley Rosa Elvira Cely, Artículo 2. 2015.

<sup>91</sup> ABC para comprender la Ley de Feminicidio. En: Secretaria Distrital de la Mujer. Julio de 2017. Párrafos. 1 y 2. [consultado en línea el 8 de diciembre de 2017]. Disponible en línea. <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1213-abc-para-comprender-la-ley-de-feminicidio>

hagan con acatamiento de los principios de competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y oportunidad, junto con la participación de las víctimas y familiares en la administración de justicia dentro de los procesos de investigación. De igual forma en su artículo 8, contempla la obligatoriedad y características de la investigación del feminicidio, en la que las investigaciones deberán iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de manera exhaustiva por el personal especializado.

### **5.8.3 Asistencia técnico legal**

También estipula la asistencia técnico legal a las víctimas, por medio de la Defensoría del Pueblo, garantizando su orientación y asesoría de manera gratuita, inmediata y especializada, dicha asistencia la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas y de equidad de género a nivel nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias legales e institucionales y en aquellas entidades territoriales donde no existan deberán crearse para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, para lo cual la ley dio el plazo de un año a partir de su promulgación para crearlas.

### **5.8.4 Perspectiva de género en la educación**

El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de lo necesario para que en las instituciones educativas se incorpore en la malla curricular, la perspectiva de género y sus reflexiones, centrando dicha incorporación, en la protección de la mujer, lo hará por medio de proyectos pedagógicos sin vulnerar lo religioso y ético de las instituciones educativas, el Ministerio de Educación, por medio de diversos mecanismos, monitoreará y vigilara la incorporación del enfoque de género en las instituciones y entregara un informe a la Comisión Legal para la equidad de la mujer y a las demás que lo requieran.

### **5.8.5 Formación de los servidores públicos**

Los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y Judicial, que intervengan en la protección y prevención de la violencia contra la mujer, deberán formarse acerca de género, de derechos humanos y derecho internacional humanitario, esto según las normas que regulen su respectivo empleo.

### 5.8.6 Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género

En el 2016, el DANE, Departamento Nacional de Estadísticas, junto con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, acogerán un sistema que les permita la recolección de datos con hechos relacionados con violencia de género en el país, para establecer modalidades, ámbitos frecuencia etc. de la ejecución del delito para construir formas de protección, atención y reparación a las víctimas.

Así pues, como lo indica Isabel Agatón promotora de la ley de feminicidio, a El Espectador, la Ley Rosa Elvira Cely es un logro para la sociedad colombiana: **Se visibilizó un fenómeno que antes quedaba oculto en las cifras de homicidios, pues no se evidenciaba que las mujeres corrían más riesgo en sus casas.** La ley, además, se ha constituido como en una lupa para visibilizar las violencias que anteceden al feminicidio: sexual, intrafamiliar y de pareja. Se han promovido acciones en el interior de entidades como la Fiscalía, la Secretaría de la Mujer y Medicina Legal. Otra consecuencia que he visto de forma paulatina es la enseñanza del derecho con perspectiva de género. Creo que el país sí ganó al reconocer el feminicidio<sup>92</sup>.

De acuerdo con lo anterior, la ley se convierte en un mecanismo de protección y acceso a la justicia para la mujer, siendo ésta una manera de rezagar poco a poco, el delito de feminicidio, por tal razón, antes de su promulgación, hubo providencia de violencia de género y homicidio a mujeres con el agravante de feminicidio, las cuales se convirtieron en fundamento para sancionar la ley 1761 de 2015, y que posteriormente con su promulgación, en parte, se ha podido sentenciar con el tipo penal de feminicidio, a quienes han cometido el delito.

En conclusión, el Estado Colombiano no había querido visibilizar la problemática de violencia de género, la cual en muchos de los casos culminaba con la muerte de la mujer, pero debido a las elevadas cifras de muertes a mujeres por diferentes violencias y por el hecho de ser mujer, y la presión de la sociedad, el Estado vio la necesidad de crear una ley específica o más bien especial para la protección de los derechos de la mujer, en concordancia con lo evidenciado en las sentencias anteriormente descritas,

---

<sup>92</sup>NUÑEZ Diana. La importancia de la ley Rosa Elvira Cely. En: Periódico El Espectador, marzo 2018, párrafo 8. [consultado en línea el 15 de octubre de 2018]. Disponible en línea. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-importancia-de-la-ley-rosa-elvira-cely-articulo-745519>

con la ley 1257 de 2008, y bajo las exigencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es así como el Estado colombiano cambia el criterio de las consecuencias de la violencia de género, como lo es la muerte con el tipo penal creado con la ley 1761 e 2015, ley Rosa Elvira Cely, en donde establece el feminicidio como delito autónomo, las circunstancias de agravación punitiva, y ordena lineamientos para la implementación de la ley tales como: la modificación al código penal incluyendo el tipo penal de feminicidio, un sistema de estadísticas que permitan conocer las cifras reales de violencia de género y feminicidio en Colombia, educación, donde ordena al ministerio de educación disponer de las herramientas necesarias para incluir en la malla curricular escolar todo lo relacionado con la perspectiva de género, y de igual forma establece la formación de los servidores públicos al respecto.

Por lo anterior, es necesario exponer como ha sido el comportamiento de las entidades para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, los cuales son de vital importancia para su correcta implementación, por esta razón en el próximo capítulo se hará una descripción de cómo ha sido el proceso de tales instituciones, con ayuda de derechos de petición a las mismas.

## 6. CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1761 DE 2015 “LEY ROSA ELVIRA CELY”

### 6.1 BREVE ESTADO DEL ARTE DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE FEMINICIDIO, VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA Y LEY 1761 DE 2015

Se realiza un rastreo de investigaciones referentes al tema, donde se evidencia que existen trabajos de violencia de género y feminicidio, pero no existe un documento que realice un seguimiento o monitoreo a las instituciones involucradas en la protección de los derechos de la mujer, relacionadas en la ley 1761 de 2015; a continuación se hace una breve recopilación de trabajos encontrados relacionados que abordan el tema de feminicidio desde diferentes miradas, dentro de las cuales se destacan:

En primer lugar, los Estudios comparativos sobre normas y tratamiento en materia de Violencia de género en el Derecho Comparado, en este aspecto se encontró en la revista Derecho del Estado de la Universidad Externado de Colombia, el estudio: *La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)*<sup>93</sup>, de los autores: Beatriz Londoño Toro, Leticia Olga Rubio y Juan Fernando Castro, este trabajo presenta una comparación del sistema legislativo español y el colombiano, respecto de la protección de los derechos de la mujer frente a la violencia de género, destaca avances en la regulación y fortalecimiento institucional, realiza un histórico de normatividad en ambos países, como también elementos comunes de buenas prácticas en la defensa de los derechos de la mujer, y diferencias que se podrían incorporar en los sistemas normativos de cada país que ayudarían a consolidar su legislación interna.

En segundo lugar, los estudios que relacionan el Feminicidio en un escenario de posconflicto: con respecto a este tema se encuentra en la *Revista Principia Iuris* de la Universidad Santo Tomás, el trabajo titulado: *Análisis de la problemática del feminicidio en un posible escenario de posconflicto* realizado por Omar Huertas Díaz,

---

<sup>93</sup> LONDOÑO Beatriz, RUBIO Leticia, Castro Juan. La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. Revista Derecho del Estado N° 38 / enero- junio 2017. pp 127-154. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n38/0122-9893-rdes-38-00127.pdf>

María Cristina Patiño González y Angie Lorena Ruiz Herrera, cuyo “trabajo plantea la necesidad de considerar tales imaginarios de género, especialmente sobre aquellos individuos cuyas nociones de pensamiento se vieron moldeadas por su pertenencia a una organización militar, teniendo en cuenta el posible escenario de posconflicto y en consecuencia la salida de la guerra de cientos de hombres y mujeres combatientes; esto en miras de la prevención de actos de violencia contra la mujer”<sup>94</sup>, que permita realizar un proceso de reincorporación y de tejido social en aras de erradicar una forma de pensamiento violento replicado desde las filas.

En tercer lugar, los estudios de Violencia Intrafamiliar: se encontró en Revista Académica de la Universidad EAFIT, el artículo: *Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia*<sup>95</sup>, escrito por Luis Mauricio Urquijo, donde realiza un examen político criminal de las normas que han regulado el delito de violencia intrafamiliar en Colombia relacionando sus antecedentes y evolución legislativa, indicando el proceso de formación legislativa acerca de este tipo de violencia, en tres fases, una fase pre legislativa, en donde aporta información del proyecto de ley, de la norma 882 de 2004, donde se evidencia las razones que impulsan la creación de la ley, la importancia de la mujer en la sociedad, así como también relaciona la ley 1142 de 2007, ley que introdujo muchas reformas a los códigos penal y de procedimiento penal, con el fin de dar una respuesta a diversos fenómenos delictivos de violencia en el núcleo familiar, pero estas no son normas que protejan los derechos de la mujer, protege a la familia, por lo cual señala más adelante la creación de la ley 1257 de 2008, su proyecto de ley, y otras normas relacionadas como la ley 1453 de 2011, donde se incluye de nuevo el delito de violencia intrafamiliar, y que fue reformada por la ley 1542 de 2012, una segunda fase, se muestran los debates de las leyes anteriormente descritas y una última fase, postlegislativa, donde señala que en Colombia no hay una iniciativa que evalúe los impactos de dichas leyes que regulan a violencia intrafamiliar.

---

<sup>94</sup> HUERTAS Omar, PATIÑO Maria Cristina, RUIZ Angie Lorena. Análisis de la problemática del feminicidio en un posible escenario de posconflicto. Revista Principia Iuris. Vol. 12, Núm 23, p. 187. Universidad Santo Tomas. Tunja. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1066/1037>

<sup>95</sup> URQUIJO, Luis. Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia. Revista Nuevo Foro Penal, Vol 12 Núm 86, enero – junio 2016. pp. 193-227. Universidad EAFIT, Medellín. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3649/2927>

En cuarto lugar, las investigaciones que tratan el tema del feminicidio y la política criminal colombiana, aquí se encontró un artículo en la revista Verba Iuris de la Universidad Libre, escrito por Viviana Cuervo Echeverri y titulado : *Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana*,<sup>96</sup> el cual puntualiza de forma clara, las subreglas que en Colombia, se han determinado a través de la creación del delito autónomo de Feminicidio, relaciona, antecedentes normativos del delito de violencia intrafamiliar y violencia contra la pareja, estudia el alcance del tipo penal de feminicidio, la necesidad social que se convierte en norma, habla de la impunidad, así como también de la seguridad jurídica en cual estudia diferentes sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional.

En quinto lugar, *aparece el Feminicidio en Colombia como fenómeno social y su relación con la tipificación del delito*: se encuentra en Publicaciones Pensamiento Americano por Omar Huertas Díaz y Nayibe Paola Jiménez, el artículo *feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social al delito*<sup>97</sup>, el artículo tiene como finalidad evidenciar el desarrollo y construcción del termino feminicidio en Colombia, a través de un recuento de sus antecedentes, hasta el momento que inicia su consolidación dando paso al uso del término en Colombia por parte de la Corte Suprema de Justicia, entidad que lo emplea en una sentencia que dirime un recurso de apelación. Finalmente se realiza la descripción del feminicidio como un delito autónomo.

En sexto lugar , los estudios sobre el Feminicidio dentro política pública colombiana: se encuentra un ejercicio académico de Marien Yolanda Correa Corredor, Noris Mendoza Pérez, Clara Milena Rincón Guauque, Yenny Marcela Arenas Rueda, Erick Johann Aguilar Noriega y José Eliecer Villamizar Mendoza, en trabajo titulado : *El*

---

<sup>96</sup> CUERVO, Viviana., VEGA, Lida., MÁRQUEZ, Alfonso. y ROMAN Álvaro. Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. Revista Verba Iuris, 12(37), 2017 pp. 109-118. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1027/796>

<sup>97</sup> HUERTAS, Omar y JIMENEZ, Nayibe. Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. Pensamiento Americano, Vol. 9. núm. 16, Enero- junio 2016 pp 110-120. Corporación Universitaria Americana. Barranquilla, Colombia. Consulta en línea 3 de abril de 2019.

<http://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/71/84>

*feminicidio: realidad o mentira dentro de la política pública colombiana*<sup>98</sup> donde realizan un recuento de las normas aplicadas en 6 países de Latinoamérica acerca de feminicidio, acompañado de una reflexión sobre la necesidad de hacer una propuesta de cambio en la política pública en Colombia.

Por último, el trabajo realizado por Ana María Sánchez, quien realiza un análisis sobre la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 4 de marzo de 2015, en donde relaciona que el feminicidio es un homicidio que puede ser evitado, se plantea como “se trasciende a una definición más amplia donde la violencia sexual y la celotipia, pero sobre todo la misoginia, ya no son los elementos centrales de la definición del Feminicidio<sup>99</sup>”.

## **6.2 CONSTRUCCIÓN METODOLÓGICA Y ORGANIZACIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS PARA LA INVESTIGACIÓN**

En cumplimiento del tercer objetivo del trabajo de grado, se identifican a la luz del contenido de la Ley 1761 de 2015 los siguientes núcleos temáticos o categorías de análisis e instituciones participantes en su implementación, a través de los cuales se realizará un rastreo documental junto con la aplicación de preguntas a partir de derechos de petición que buscan establecer el estado de implementación de la ley 1761 de 2015, su cumplimiento, coordinación interinstitucional, avance y dificultades.

Para su seguimiento descriptivo y documental, se han establecido unas categorías de análisis derivadas del contenido de la Ley 1761 de 2015, que permitirán evidenciar las claves de acción propuestas por dicha norma.

---

<sup>98</sup> CORREA, Marien, MENDOZA, Noris, RINCON Clara, ARENAS, Yenny, AGUILAR, Erick, VILLAMIZAR José. El feminicidio: realidad o mentira dentro de la política pública colombiana. Vol. 15. Núm. 18. julio- diciembre 2013. Consulta en línea 3 de abril de 2019.

[file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElFeminicidio-5572671%20\(3\).pdf](file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElFeminicidio-5572671%20(3).pdf)

<sup>99</sup>SÁNCHEZ, Ana María. Sentencia del 4 de marzo de 2015: Primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en torno al feminicidio. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 12: 293-309, enero-diciembre 2015. Consulta en línea 3 de abril de 2019.

<https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+NovidadesJ-Sanchez-Leon.pdf/97ef4d12-d0f3-4b52-aec6-1f8828a15cb2>



**Tabla 6. Categorías de análisis derivadas de la Ley 1761 de 2015**

<b>CATEGORÍAS DE ANÁLISIS SEGÚN LEY ROSA ELVIRA CELY</b>						
	<b>Categoría 1</b>	<b>Categoría 2</b>	<b>Categoría 3</b>	<b>Categoría 4</b>	<b>Categoría 5</b>	<b>Categoría 6</b>
<b>Categoría</b>	<b>Tipo penal feminicidio</b>	<b>Conocimiento , investigación y sanción del feminicidio.</b>	<b>Sistema de Estadística</b>	<b>Educación</b>	<b>Asistencia técnico legal</b>	<b>Formación de servidores Públicos</b>
<b>Institución</b>	<b>Congreso de la República Corte Constitucional  Corte suprema</b>	<b>Fiscalía General de la Nación  SPOA</b>	<b>DANE – Medicina Legal Ministerio de Justicia y del Derecho. (SIVIGE)</b>	<b>Ministerio de Educación</b>	<b>Defensoría del Pueblo</b>	<b>Ministerio de Justicia y del Derecho</b>

Fuente: Elaboración propia.

Una primera categoría, corresponde al tipo penal. Una segunda al conocimiento, investigación y sanción del feminicidio. Una tercera categoría, conformada por el sistema de información y estadística para lo cual se crea una institución que brinde las cifras de los feminicidios en Colombia. La cuarta categoría, constituida por la educación, en donde se observará si el Ministerio de Educación ha dispuesto lo necesario para cumplir con lo establecido en la ley. La quinta categoría, es la asistencia técnico-legal, encargada de garantizar la atención a las víctimas de violencia en especial la feminicida. Por último, la categoría formación de los servidores públicos, en donde se validará el cumplimiento del artículo 11, la formación de género, de derechos humanos o internacional humanitario a los servidores públicos.

En cada una de ellas se realiza un rastreo de información institucional como también la aplicación de preguntas a través del ejercicio al derecho de petición , dado el carácter público de las instituciones cuya comunicación fluye con mayor facilidad y oportunidad a través de su ejercicio , así pues se recuerda el contenido previsto en el artículo 23 de la Constitución Política que lo consagra: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o

particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”<sup>100</sup>.

### **6.3 APROXIMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

#### **6.3.1 Primera categoría de análisis: Tipificación del feminicidio.**

Para comenzar este análisis resulta prioritario presentar el tipo penal tal como fue establecido en la Ley 1761 de 2015 en su artículo 2:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

En ese orden de ideas, se analizarán algunos elementos que permiten su configuración y construcción como tipo penal en el ordenamiento jurídico colombiano, con algunas de sus características elementos connotativos.

#### **6.3.1.1 Tipo penal autónomo y en blanco**

Existen diversos tipos penales en los cuales se pueden clasificar los delitos para su adecuación típica, un ejemplo de ellos, aunque existen más: tipos básicos o

<sup>100</sup> COLOMBIA. Constitución Política, 1991. artículo 23.

fundamentales, tipos especiales o autónomos, tipos subordinados o complementarios, tipos elementales o simples, tipos compuestos, y tipos en blanco, para el caso en estudio, se tomará los tipos penales autónomos y en blanco, en los cuales clasifica el delito de feminicidio.

Los tipos penales autónomo y en blanco son una clasificación por estructura, en donde el primero de ellos son aquellos que a pesar de tener los elementos propios del básico, traen otros elementos que lo modifican lo cual hace que se aplique con independencia, entre tanto los tipos penales en blanco son aquellos preceptos penales principales que no describen completamente la conducta, por ende se tiene que remitir a otra norma para concretarla y así poder realizar la adecuación típica correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que el Feminicidio es un tipo penal autónomo y en blanco puesto que tiene otros componentes para adecuarse como feminicidio, además a pesar de estar tipificado en el Código Penal, para que se adecue a esta conducta, se debe remitir a la ley que lo regula, ley 1761 de 2015 y en la cual se establecen los agravantes de la conducta cometida y otros preceptos de importancia para su debida adecuación.

### **6.3.1.2 Tipo penal de feminicidio**

El principio de legalidad en materia penal exige la estructuración de un tipo penal que consiste en la descripción técnica y adecuación del acto con categorías delictivas prescritas por la ley penal, definido de manera clara, precisa, específica y conformada por sujetos, acciones e ingredientes normativos que determinan las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se materializa la conducta criminal, atentando contra un bien jurídico previamente identificado que en términos de la Corte Constitucional colombiana “ estructuran la conducta que da lugar a la sanción penal. A su vez, el hecho típico tiene un ingrediente objetivo que corresponde al aspecto externo de la conducta y, uno subjetivo, que se trata de un móvil que representa la libertad del agente que en algunos casos tiene elementos calificados como el ánimo o una intención particular”, permitiendo al Estado ejercer su acción punitiva para la corrección de acciones que lesionan a la sociedad.

Con la creación del tipo penal de feminicidio el legislador diferencia el homicidio simple del feminicidio cuya tipificación responde a la necesidad y el deber del Estado de garantizar a las mujeres colombianas “una vida libre de violencias” de allí que su penalización responda a la sanción de actos sistemáticos que desembocan en la muerte de mujeres en razón de su género.

Esto quiere decir que el aspecto externo de la conducta, es el homicidio a una mujer, y el móvil es por el hecho de ser mujer, conllevando unos criterios que lo configuran como delito autónomo, como lo indica la ley 1761 de 2015, en el artículo 2, literal e) “antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no”, hechos que han antecedido a la muerte de la mujer, convirtiéndose éstos, en un móvil para cometer el delito. Así pues, la Sala Plena de la Corte Constitucional enfatiza “que el elemento esencial del tipo radica en el hecho de matar a una mujer por el hecho de serlo”<sup>101</sup>.

Es así como exigencia o requerimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los Estados que han ratificado convenios para la protección de los derechos de la mujer, Colombia mediante la ley 1761 de 2015, modifica el Código Penal, agregando el artículo 104A. En donde tipifica el feminicidio como delito autónomo y al crearse este delito, también se establecieron las circunstancias de agravación punitiva en el artículo 104B, las cuales se deben tener en cuenta al momento de la adecuación de la conducta al tipo penal. Esta ley también deroga el numeral 11 del artículo 104, feminicidio como agravante del homicidio, del código Penal, el cual había sido adicionado por la ley 1257 de 2008.

Esta ley busca que la adecuación del tipo penal para el operador judicial, sea más certera, puesto que ha definido unos criterios para que dicho delito sea encuadrado correctamente como lo que es y no confundido con homicidio o por el contrario, sea un homicidio y se configure como feminicidio, haciendo que las decisiones de las

---

<sup>101</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 297 de 2016 (Magistrado Ponente Gloria Stela Ortiz Delgado del 8 de junio de 2016) p. 23.

providencias correspondan es estos criterios, minimizando la impunidad de la violencia de género, logrando así el reconocimiento y la protección de los derechos de la mujer, de forma precisa facilitando el acceso a la justicia, siendo ésta manejada con celeridad, responsabilidad y compromiso por parte de quienes imparten justicia.

### **6.3.1.3 Algunos elementos y características del tipo penal de feminicidio**

El feminicidio está consagrado atendiendo a las siguientes características:

Un sujeto activo, que consuma la conducta, queriendo hacerlo y sabiendo que es un delito, en este caso, “quien causare la muerte” como lo señala la ley, no solamente puede ser un hombre, también puede ser una mujer ya que la ley no especifica género alguno, lo que significa que estamos ante un “sujeto indeterminado”.

El sujeto pasivo, es el individuo en quien recae la conducta “a una mujer por su condición de ser mujer” en virtud de su género o de su identidad de género, lo que incluye a las personas trans.

La conducta en primer lugar está orientada a causar la muerte de una mujer en escenarios de sometimiento, dominación, patrones de desigualdad social de la víctima.

La categoría “feminicidio” ha permitido, así, explicar la muerte de una mujer con específicas connotaciones o significados, provenientes de un trasfondo de sometimiento y dominación de la víctima muy definido. En este sentido, si bien es cierto, como lo puso de manifiesto la Sentencia C-297 de 2016, ningún conjunto de hechos o circunstancias objetivas, por sí solas, reemplazan el elemento motivacional que conduce al agente a la producción del resultado, dicho trasfondo de sujeción y dominación, sus elementos típicos y característicos, resultan fundamentales para determinar la comisión del crimen, pues precisamente constituyen los hechos indicadores o reveladores de los motivos de género con que actúa el agente<sup>102</sup>.

En segundo lugar, el feminicidio es una expresión de violencia sistemática, que recoge un *continuum* de actos violentos que se reproducen de manera periódica como parte de la naturalización de la violencia de género propia de estereotipos y del ejercicio de unas prácticas sociales violentas, patriarcales dominantes, propias de escenarios en los que la desigualdad es un ejercicio cotidiano y notorio.

---

<sup>102</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 539 de 2016 (Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva del 5 de octubre de 2016) p. 71.

Recreando la paráfrasis realizada por la Corte Constitucional colombiana de autoras como Russel y Jane Caputi, la violencia sistemática puede ir acompañada de diversas manifestaciones de violencia:

El trasfondo del feminicidio, de acuerdo con Russell y Jane Caputi, puede estar compuesto por una variedad de abusos físicos y verbales, como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente a través de prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad y esterilización forzadas o maternidad coaccionada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida a mujeres, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento<sup>103</sup>.

Dicho lo anterior, se evidencian formas de violencia ejercidas contra la mujer, como parte de prácticas claramente violatorias a su dignidad.

De otra parte, se destaca la motivación del agente feminicida, basada en ideas misóginas, alimentadas o reforzadas por prácticas culturales basadas en la inferioridad de la mujer:

“El agente feminicida o sus actos reunirían patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida y le harían creer con el poder suficiente para determinar su existencia, sancionarlas y preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión”<sup>104</sup>.

#### **6.3.1.4 Análisis de antijuridicidad**

La antijuridicidad es una conducta que contraría, se opone o vulnera el ordenamiento jurídico de las normas penales, poniendo en peligro un bien jurídico protegido, por lo tanto la antijuridicidad emana de la tipicidad, por cuanto no hay delito sin antijuridicidad, la conducta debe ser contraria a derecho, entre tanto, la tipificación del feminicidio, busca proteger a la mujer, mediante la institucionalización de acceso a un

---

<sup>103</sup> *Ibíd.* P. 67.

<sup>104</sup> *Ibíd.* P. 68.

recurso de protección que sea efectivo y con el cual pueda sentir que es protegida y que tiene un respaldo por parte del Estado.

La antijuridicidad o injusto penal implica la contradicción jurídica del acto objeto de reproche, es decir, de una parte, el desvalor de resultado el cual es formal cuando se infringe la ley y material, cuando se lesiona o se pone en peligro un bien jurídico protegido, y de otra parte, el desvalor de la acción con fundamento en el conocimiento de los hechos típicos dolosos o de la infracción al deber de cuidado en los delitos culposos, lo que genera el “injusto típico”.

Por tanto, el feminicidio es un hecho antijurídico porque contaría el precepto del derecho a la vida, consagrado en la Constitución Política, dicho delito va encadenado de criterios que hacen que se llegue a quitarle la vida a una mujer, a sabiendas de lo que se hace es un delito y que la vida es un bien jurídico protegido, pero que en el momento de cometer dicha conducta, al sujeto activo no le importa, puesto que quiere hacerlo, sin medir las consecuencias que dicho hecho pueda generarle.

#### **6.3.1.5 Análisis de culpabilidad**

La culpabilidad es el juicio que permite reprochar la conducta de una persona que cometió un delito y por ende se le pueda imputar por esa conducta haciéndole responsable por ello mediante la imposición de una pena, para lo cual la culpabilidad es un presupuesto para que la pena impuesta sea justa y esté en proporción con la conducta cometida.

La culpabilidad es aquel juicio de reproche sobre la conducta del actor que permite imponer una sanción penal a su acción típica y antijurídica. Tiene como fundamento constitucional la consagración del principio de presunción de inocencia y el avance hacia un derecho penal del acto, conforme al artículo 29 Superior. En ese sentido, el desvalor se realiza sobre la conducta del actor en relación con el resultado reprochable, más no sobre aspectos internos como su personalidad, pensamiento, sentimientos, temperamento entre otros. Conforme a lo anterior, está proscrita cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues la base de la imputación es el juicio de reproche de la conducta del sujeto activo al momento de cometer el acto. Por

último, la culpabilidad permite graduar la imposición de la pena de manera proporcional, puesto que el análisis no se agota en la verificación del dolo, la culpa o la preterintención, sino que, además, debe tenerse en cuenta el sentido específico que a la acción u omisión le imprime el fin perseguido por el sujeto.

Así pues, la culpabilidad en el feminicidio es de tipo dolosa, ya que es una conducta que se comete sabiendo y conociendo que el quitarle la vida a una persona (mujer) es un delito, pero también se puede decir que es preterintencional, puesto anteriormente al hecho punitivo, se cometieron actos de violencia con el fin de acabar con la vida de la mujer pero que desafortunadamente para el sujeto activo, no se lograba su objetivo.

Entonces la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o por razones de género, no se puede catalogar como homicidio simple en mujer, ya que esta conducta contiene elementos que constituyen los criterios de culpabilidad, causalidad y que permiten configurar el tipo penal de feminicidio.

Dicho lo anterior el tipo penal de feminicidio se caracteriza y diferencia del homicidio, en que el feminicidio debe cumplir con unas circunstancias las cuales conllevan a su consumación, para que se pueda configurar como tal, puesto que no se puede catalogar todo asesinato cometido en mujer, como feminicidio, mientras no cumpla con dichas circunstancias las cuales están taxativamente en la ley relacionadas a continuación y tendrá como pena de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) meses de prisión.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.



c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.<sup>105</sup> .

De acuerdo a los anteriores criterios y bajo el cumplimiento de ellos en parte o total, la ley considera que se configura el delito de feminicidio, convirtiéndose éstas en fundamento para poder sancionar al sujeto activo con el delito correcto y no por homicidio, como ha sucedido en diferentes casos en donde se castiga como homicidio y con el agravante de haberse cometido en mujer. Estos criterios permiten a quienes imparten justicia tener mayor claridad a la hora de la tipificación del delito.

Así como existen dichos criterios, también cuenta con agravantes punitivos, que hacen que la sanción sea más drástica, lo que hace que el delito sea más atroz y de menos sensibilidad para quien lo comete, ya que su comisión no está basada solamente en el hecho de ser mujer, sino que demuestra el dominio o el poder que tiene sin importarle en qué condición se encuentre la mujer.

### **6.3.1.6 Agravantes**

La pena para el delito de feminicidio se aumentará en 500 a 600 meses de prisión cuando:

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.

---

<sup>105</sup> COLOMBIA, Ley 1761 de 2015. Artículo 2.

d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.

e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.

f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, S, 6, 7 Y 8 del artículo 104 de este Código<sup>106</sup>.

Así pues, estas circunstancias de agravación punitiva, son de gran importancia para que los jueces puedan aumentar la pena a un agresor que se aproveche de la vulnerabilidad de una mujer para cometer el delito. Aquí es importante destacar que según el artículo 5 de la presente ley, no habrá preacuerdos, permitiendo que la sanción sea más justa y ejemplar, cumpliéndola en un establecimiento carcelario protegiendo a la mujer evitando así más ataques contra ella.

### **6.3.1.7 Reflexiones sobre la implementación del feminicidio como tipo penal**

Con la implementación de la ley de feminicidio, ley 1761 de 2015, se logra visibilizar este tipo de violencia hacia la mujer, que anteriormente quedaba oculto como homicidio, y no se evidenciaba que las mujeres corrían más riesgo en su hogar, ha servido como lente para mostrar las violencias que anteceden al feminicidio, por otra parte se ha visto la enseñanza del derecho con perspectiva de género, pues esto hace que la mujer tenga más participación y sea más incluida en la sociedad, sin ningún tipo de discriminación y pueda gozar de una vida libre de violencia.

ONU Mujeres señala que la necesidad de crear un tipo penal distinto para juzgar los homicidios de mujeres cometidos por razones de género tiene razones que van desde combatir la impunidad, así como entender las diferencias que rodean estos casos.

---

<sup>106</sup> *Ibíd.* Artículo 3.

Esta organización asegura que plantear este delito como feminicidio es necesario ya que las mujeres son asesinadas en circunstancias distintas a las que suelen serlo los hombres, en un contexto de sociedad patriarcal.

También, señala la ONU, el agravante que traía el Código Penal sobre los asesinatos a mujeres por su condición de ser mujeres no estaba siendo aplicado, pese a que, por ejemplo, en el 2012 fueron asesinados 1.316 mujeres de las cuales en 138 casos el asesino fue su pareja, 36 eran conocidos y 34 eran familiares.

Además, el feminicidio implica que el caso trasciende a un hecho de responsabilidad individual porque involucra al Estado, **que en muchos casos no les da una respuesta eficaz a las mujeres para protegerlas de sus parejas o ex parejas**<sup>107</sup>.

En los feminicidios se analizan elementos como el desprecio, la subordinación, la misoginia, el control, la intimidación en el delito. Además, este crimen se puede probar con testimonios que muestran las amenazas del victimario, dictámenes forenses, historias clínicas, mensajes amenazantes<sup>108</sup>.

Así pues, el feminicidio en materia penal se encarga de imponer una sanción mientras que para su sensibilización no hay una norma que lo haga y que la estructure, lo que hace más difícil el acceso de las mujeres a la justicia, lo cual evita un mayor conocimiento de las violencias causadas hacia la mujer, puesto que dichas violencias se siguen naturalizando en una sociedad machista donde el patriarcado sigue mostrando su dominio.

El feminicidio es un delito que encierra, no solamente el bien jurídico de la vida, sino que también afecta otros derechos de la mujer como, "la dignidad, la libertad, la seguridad y sobre todo la igualdad y la no discriminación pues la naturaleza de esta conducta es motivada por el género de las víctimas"<sup>109</sup>. El delito de feminicidio es una manifestación de la atención por parte del Estado, a un problema social frente a la mujer, por ser discriminada y por ende no tener la igualdad de derechos con los varones, puesto que ellos no tienen un grado elevado de discriminación por razones de su género y no son violentados por su condición.

<sup>107</sup> El balance de la ley de feminicidio, tres años después, Periódico El Tiempo. Noviembre de 2018. Párrafo 16-19. Consulta en línea 12 de abril de 2019.

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/balance-de-onu-mujeres-sobre-la-ley-de-feminicidio-299368>

<sup>108</sup> *Ibíd.*, párrafo. 3

<sup>109</sup> PEREZ, Ana y MENDEZ Sergio, La necesidad política de tipificar el feminicidio. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Mayo 23 de 2011. Consulta en línea 12 de abril de 2019. <http://cmdpdh.org/2011/05/la-necesidad-politica-de-tipificar-el-feminicidio/>

### 6.3.1.8 Dificultades hermenéuticas en la expresión “por el hecho de ser mujer”

Uno de los puntos que genera mayor discusión corresponde al uso de la expresión contenida en el tipo penal y que alude a la “condición de ser mujer”, dado que para algunos jueces y abogados, no resulta claro, dificultando su adecuación típica al momento de la investigación y juzgamiento:

En primer lugar, cuando el delito habla de *mujer* o *condición de ser mujer*, los operadores jurídicos y los ciudadanos se encuentran en un problema ya que la concepción de mujer puede ser entendida en dos sentidos: el biológico, referente a la existencia de órganos femeninos en el cuerpo de la persona y el social, respecto a cómo se identifica una persona en el mundo exterior. Esta acepción es muy compleja dado el componente subjetivo de cómo distinguir o no a una persona como mujer.

Lo anterior incumple con un fundamento penal de la tipicidad, que es la obligación de los delitos de ser claros y precisos dado que su contenido debe ser entendido por toda persona, algo que no se cumple con el término *mujer*.

Esto también aplica a la definición de género que inclusive internacionalmente, no ha podido establecerse<sup>110</sup>.

En cuanto al asunto objeto de debate, los intervinientes señalan que la expresión “por su condición de mujer” debe ser entendida a partir de un enfoque de género y, en específico, señalan que la muerte de la mujer debe haber obedecido a la discriminación y subordinación de la que ha sido víctima, no al mero hecho de ser mujer, desde el punto de vista biológico o de su identidad. Añaden que, no obstante, el tipo penal de feminicidio es abierto y supone cierto grado de indeterminación de sus ingredientes normativos, hay elementos que permiten precisar su contenido en la jurisprudencia nacional y en el derecho y jurisprudencia internacionales<sup>111</sup>.

Al respecto el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva<sup>112</sup> manifiesta en la sentencia C-539 de 2016 que la expresión “por su condición de ser mujer” se debe interpretar hermenéuticamente a la luz de “fuentes jurídicas y no jurídicas” lo que significa que se analiza a través de instrumentos internacionales, jurisprudencia, como también prácticas y teóricas que brindan elementos que enriquecen y fundamentan su tratamiento judicial.

<sup>110</sup> Feminicidio, un delito muy difícil de imputar. Editorial El Nuevo Siglo. Bogotá Julio 2017. Consulta en línea 12 de abril de 2019. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2017-feminicidio-un-delito-muy-dificil-de-imputar>

<sup>111</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia 539 de 2016 (Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva del 5 de octubre de 2016) p. 33.

<sup>112</sup> Editorial El Nuevo Siglo. Op. Cit., párrafo23.

### **6.3.1.9 Dificultades probatorias en su proceso de investigación y sanción**

Se suma, a las inquietudes presentadas que el “dolo” como elemento que configura el título de culpabilidad, no es de fácil prueba dado que exige demostrar que el móvil del delito se ocasiona por la condición de ser mujer o por su identidad de género, lo que supone que de no probarse el dolo se configura otro delito a la luz de la culpa o la preterintención que se convierte en una estrategia de defensa judicial. No obstante, al análisis de la tipicidad, la antijuridicidad y culpabilidad se añade su dificultad probatoria que requiere el uso de prueba testimonial para configurar la sistematicidad de las agresiones que hacen parte del continuum de violencia, pese a ello, el no lograr realizar una adecuada investigación en cabeza del Estado por tener la carga de la prueba, supondría dejar los hechos violentos impunes lo que además le significa ineficiencia, desgaste de recursos judiciales y responsabilidad estatal por incumplimiento de sus funciones.

Formación en perspectiva de género, es un punto que trata la misma ley 1761 de 2015 y que supone una obligación no solo nacional sino con asidero internacional que exige una formación y sensibilidad de los funcionarios judiciales para su tratamiento, tema que será abordado en la categoría de análisis formación de servidores públicos.

### **6.3.2 Segunda categoría de análisis: Conocimiento penal, investigación y sanción para el feminicidio**

#### **6.3.2.1 Conocimiento e investigación penal por parte de la Fiscalía**

Dado que no existen estadísticas públicas se procedió en conjunto con la Directora del trabajo a presentar un derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación por medio de la página Web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del formulario Web de PQRS, y recibido por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones quien remite la solicitud a la Dirección de Políticas y estrategia, de la Fiscalía General de la Nación para que atienda y dé el trámite respectivo a la solicitud, dando respuesta el día 20 de septiembre de 2018.

En el derecho de petición se remiten:

- a. Las cifras no públicas pero sí oficiales del Sistema de Información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA ) y análisis de las cifras emanadas del SPOA;

- b. Etapas en las cuales están los procesos de feminicidio y aquellos que están activos o inactivos.

### 6.3.2.2 Cifras y Sistema de Información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y etapas procesales

Se retoman las siguientes cifras presentadas en la página 54 y 55 del presente trabajo:

En un informe entregado por la Fiscalía General de la Nación, por solicitud realizada ante esta entidad, responde que “de acuerdo a la consulta realizada en el sistema misional SPOA el 10 de septiembre de 2018, en la FGN se han conocido 1.437 casos por el delito de feminicidio Art. 104<sup>a</sup> C.P. de estos 960 están activos, mientras 477 se encuentran inactivos.

De estos 1437 casos, 412 cuentan con sentencia y 397 de las mismas son de carácter condenatorio.

Por otra parte, la Fiscalía General de Nación, ha solicitado medidas de aseguramiento en 526 de los casos por feminicidio que ha conocido. Actualmente se reportan en los sistemas misionales 34 casos por medidas de aseguramiento efectivamente confirmadas por los jueces de control de garantías.

A continuación, se especifica la etapa procesal en la que se encuentran dichos casos.

**Tablas 7. Número de casos por etapas procesales**

ETAPA	ACTIVO	INACTIVO	TOTAL CASOS
EJECUCIÓN DE PENAS	6	353	359
INDAGACIÓN	452	105	557
INVESTIGACIÓN	100	5	105
JUICIO	387	13	400
TERMINACIÓN ANTICIPADA	15	1	16
<b>TOTAL</b>	<b>960</b>	<b>477</b>	<b>1437</b>

Fuente: SPOA, 10/09/2018 Información entregada por respuesta a derecho de petición, a la Fiscalía General de la Nación el 10 de septiembre de 2018.

A partir de los datos entregados por la Fiscalía General de la Nación cuya fuente es el SPOA “se han conocido 1437 casos por el delito de feminicidio a 10 de septiembre de 2018”

Al analizar las cifras, puede apreciarse, que a pesar de darse tratamiento judicial a los casos denunciados, es probable que los mismos no corresponden a la realidad de los ocurridos en el país, dado que la mayoría o no se conocen, o no se denuncian, o sencillamente la justicia los ha juzgado como un homicidio más.

Estas cifras dejan en evidencia, que tan solo 6 de los 359 casos en ejecución de penas están activos, lo cual es poco para los 1437 casos que están reportados, pues el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia en firme es muy bajo, comparado con los que están en juicio que son 387 activos de 400 casos que se encuentran en esta etapa, y que también sigue siendo bajo para la totalidad de los casos reportados.

Pero éstas cifras también muestran que el mayor número de casos están en la etapa de indagación, de los cuales 452 están activos y 105 inactivos de la totalidad de los casos reportados en la Fiscalía, y que tan solo 100 están en investigación, lo cual hace pensar que hace falta mayor celeridad y disposición de una estructura judicial que logre atender en mayor número los casos que son denunciados, logrando así efectividad en el cumplimiento de la norma para el feminicidio.

### **6.3.2.3 Investigación**

Según respuesta al Derecho de petición presentado<sup>113</sup>, la Fiscal Especializada delegada para la seguridad ciudadana, Dirección nacional de seccionales y seguridad ciudadana Dra. Maria Cecilia Córdoba Hurtado, manifiesta que los fiscales realizan investigaciones para los hechos constitutivos de feminicidio bajo la directiva 014 de julio de 2016, que destaca la existencia de un fiscal seccional a quien suministra apoyo, se asesora y “brinda asistencia técnica investigativa en los territorios”<sup>114</sup>.

De igual manera existen en las 35 seccionales de la fiscalía un Comité para el seguimiento de casos por feminicidio:

Desde la perspectiva del avance de las investigaciones, estos Comités tienen como propósito que los operadores jurídicos, tengan la posibilidad

---

<sup>113</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Fiscal Especializada delegada para la seguridad ciudadana, Dirección nacional de seccionales y seguridad ciudadana Dra. María Cecilia Córdoba Hurtado. Derecho de petición.

<sup>114</sup> Ibid. párrafo 3.

de evaluar el progreso de las investigaciones, socializar buenas prácticas y experiencias significativas e identificar los obstáculos y falencias que han incidido en su avance de manera que sea posible aplicar oportuna y ágilmente las soluciones requeridas para lograr su desarrollo fluido e inyectar dinamismo procesal a cada una de ellas. En el marco de estas dos acciones para el mes de agosto de 2018 se revisaron 209 casos por esta tipología de violencia y se dispuso su impulso procesal<sup>115</sup>.

De otra parte, en un ejercicio de atención prioritaria a las mujeres como sujetos de protección constitucionalmente reforzada se establecieron estrategias para prevenir la muerte de mujeres con riesgo feminicida, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- Iniciación de la investigación como acto urgente
- Adopción inmediata de medidas de atención y de protección reforzada en favor de las víctimas.
- Inclusión de las mujeres víctimas en el programa de protección de víctimas y testigos de la fiscalía general de la Nación, como garantía de no repetición y de su participación dentro del proceso judicial
- Adopción de las medidas necesarias para garantizar el avance efectivo de las investigaciones la toma de decisiones de impulso procesal y actuaciones relevantes<sup>116</sup>.

También se realiza priorización de las investigaciones donde las víctimas tienen riesgo “grave o severo” de violencia feminicida según dictamen de Medicina legal que resulta de aplicar la guía interna de valoración de riesgo de violencia feminicida.

#### 6.3.2.4 Ruta de atención

De acuerdo con el derecho de petición instaurado a la Fiscalía General de la Nación, da a conocer que, con relación a la ruta de atención, informa:

La Dirección de Atención al usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, **no existe en la Fiscalía General de la Nación una ruta de atención para víctimas de violencia de género y tentativa de feminicidio**. Sin embargo, dicha Dirección crea, valida y publica el **formato de identificación del Riesgo – FIR** a través de memorando N. 10 del 13 de junio de 2018, el cual nace con la intención de suplir las necesidades de la Entidad, predecir violencias futuras, garantizar la protección de las víctimas e identificar los casos prioritarios que requieran de la activación de actos urgentes para el mejor desarrollo de la investigación penal y protección de las víctimas.

---

<sup>115</sup> Ibid. párrafo 4.

<sup>116</sup> Ibid. párrafo 5.




Por otro lado, el FIR permite identificar el nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas, con el fin de tomar acciones para su protección y activar actos urgentes para desarrollar la investigación penal y la protección de las mismas.

El FIR fue diseñado para aplicarse en toda persona mayor de 18 años, víctima de violencia, sexual, psicológica, física, cometida por otra persona conocida en un ámbito íntimo o familiar, este no aplica para aquellos que no son víctimas ni para menores de edad<sup>117</sup>.

Esta guía se encuentra dividida en varios aspectos para la toma de la denuncia como el perfil de la denunciado/a, comportamiento violento del denunciado/a, entorno y factores de riesgo, hecho que se denuncia, preguntas exclusivas para violencia de pareja, expareja o mujeres, percepción de riesgo de la víctima y preguntas relevantes sin puntaje, dichos aspectos hacen que quien recibe la denuncia, tenga más claridad de los hechos y más conocimiento tanto de la víctima como del victimario, como se muestra a continuación:

**Tabla 8. FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO - FIR**

		<b>PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>		<b>Código</b> : FGN- MP01- F-24  <b>Versión</b> : 01
		<b>FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO-FIR</b>		
<b>PERFIL DEL DENUNCIADO/A</b>			<b>NO</b>	<b>SI</b>
1	Que usted sepa, el denunciando/a: ¿Es consumidor frecuente de drogas psicoactivas? Como por ejemplo anfetaminas, cocaína, heroína, bazuco (spa)			
2	Que usted sepa, el denunciando/a: ¿Es alcohólico/a, tiene problema de abuso con el alcohol o es consumidor frecuente?			
3	¿Sabe si el denunciado/a ha tenido enfrentamientos violentos como gritos y golpes con otras personas? (parejas anteriores, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo, vecinos)			
4	¿Considera al denunciado/a como una persona celosa y/o controladora? (controla con que personas puede hablar y salir y la manera en que usted ocupa su tiempo)			
5	Sabe si el denunciando/a ¿Ha intentado quitarse la vida o ha amenazado con hacerlo?			

<sup>117</sup> Ibíd. párrafo 7.

6	¿Tiene el denunciado/a antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad? (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)		
7	El denunciando/a ¿Pertenece o ha pertenecido a grupos al margen de la ley?		
8	El denunciando/a ¿Pertenece a fuerzas militares o policivas?		
9	El denunciando/a: ¿Presenta conductas de crueldad como humillarle, ignorarle, hacer caso omiso a sus sentimientos y una falta de arrepentimiento?		
<b>COMPORTAMIENTO VIOLENTO DEL DENUNCIADO/A</b>		<b>NO</b>	<b>SI</b>
10	¿Le persigue o espía, le deja notas amenazantes o mensajes?		
11	¿Controla la manera en que usted ocupa su tiempo, y/o la manera en que viste?		
12	¿Ha destruido cosas durante una pelea?		
13	¿Ha intentado o ha logrado interrumpir el contacto con su red de apoyo? Es decir cortar comunicaciones con familiares y amigos		
14	¿Ha usado algún arma contra usted o le ha amenazado con algún arma? (arma hace referencia a cualquier objeto cortopunzante)		
15	¿Le ha dicho que le quiere matar a usted o a sus hijos, a algún familiar cercano?		
16	¿Le ha agredido sexualmente? (penetración, tocamientos, obligar a realizar cualquier tipo de acto sexual, otros)		
17	¿Le ha violentado físicamente de tal manera que ha tenido daños físicos como dolores, morados, dificultad para moverse entre otras?		
18	¿Ha intentado alguna vez de estrangularle, o le ha lanzado?		
19	Durante las agresiones ¿Le ha mordido o le ha quemado?		
20	¿Le ha atacado o a intentado atacarla con agente químico?		
21	¿Le ha amenazado con divulgar fotografías suyas o información personal a terceros si usted no hace lo que se solicita?		
22	¿Justifica sus conductas violentas por su propio estado (uso del alcohol o drogas) o diciendo que usted le provocó?		
<b>ENTORNO Y FACTORES DE RIESGO</b>		<b>NO</b>	<b>SI</b>
23	¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)		
24	¿Tiene usted alguna discapacidad?		
25	¿Es usted mayor de 65 años?		

26	¿Ha tenido que abandonar su hogar, cambiar sus hijos del colegio, por la situación de violencia que denuncia?							
<b>HECHO QUE SE DENUNCIA</b>							<b>NO</b>	<b>SI</b>
27	¿Sufrió lesiones, daños o afectaciones físicas durante la agresión? (morados, hematomas, cortadas, sangrado, dolor, dificultad para moverse, fisuras, rupturas etc).							
28	¿Recibió amenazas contra su vida durante la agresión?							
29	¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el incidente?							
30	¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares al de hoy o diferentes?							
31	¿Sufrió agresiones verbales como insultos y amenazas?							
<b>PREGUNTAS EXCLUSIVAS PARA VIOLENCIA DE PAREJA/EXPAREJA o MUJERES</b>							<b>NO</b>	<b>SI</b>
32	¿Le ha pegado alguna vez estando embarazada? <b>Nota: Pregunta a realizar exclusivamente a mujeres</b>							
33	¿Tiene usted algún niño/hijo que no es de él? <b>Nota: Pregunta a realizar exclusivamente a mujeres en caso de violencia de pareja</b>							
34	¿Se encuentra usted en estado de embarazo? <b>Nota: Pregunta a realizar exclusivamente a mujeres</b>							
35	¿Ha intentado separarse de él o ella en alguna ocasión en el pasado o se encuentra actualmente en trámite de separación? <b>Nota: Pregunta exclusiva para violencia de pareja</b>							
<b>PERCEPCIÓN DE RIESGO DE LA VÍCTIMA</b>							<b>NO</b>	<b>SI</b>
36	¿Siente que su vida corre peligro y que es capaz de matarle?							
37	¿Ha incrementado la violencia Física en el último año en intensidad o frecuencia?							
<b>Niveles de Riesgo</b>				<b>Moderado 0-23</b>		<b>Grave 24-38</b>	<b>Extremo 39-91</b>	
	<b>Resultado</b>	0						
<b>Preguntas relevantes sin puntaje</b>							<b>NO</b>	<b>SI</b>
a.	¿Le retiene sus documentos de identidad o papeles personales importantes para manipularlo/a?							
b.	¿Le controla el uso del dinero?							
c.	¿Se ha usted retractado de algún proceso anteriormente?							
Marque los tipos de violencia identificados		Psicológica		Patrimonial		Económica		
Menores en aparente riesgo								

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

Fuente: Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional, Derecho de petición del 20 de septiembre de 2018.

Para el caso de los niños, niñas o adolescentes, se siguen los lineamientos de la “Guía para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas” Código: FGN-MP01-G-12 Versión 01, la cual tiene por objetivo establecer los lineamientos de atención el marco del proceso penal para la protección de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección.

Esta guía desarrolla unos parámetros para su aplicación, teniendo en cuenta principios rectores como:

- **Principio de no discriminación:** en donde a todos los niños deben disfrutar de una protección eficaz, sin ningún tipo de discriminación.
- **Principio del interés superior del niño:** todas las personas son garantes de sus derechos humanos.
- **Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo:** en el cual se garantiza mediante acciones necesarias el desarrollo y la supervivencia, así como el investigar y castigar todo acto que atente contra su vida.
- **Principio de participación y ser escuchado:** es una obligación tomar en cuenta la opinión del niño, expresándose sin presión y decidiendo si quiere o no ejercer su derecho.
- **Principio de corresponsabilidad:** aplica para el Estado y sus Instituciones, familia y sociedad garantizando su protección.

De acuerdo con dichos principios se tienen aspectos relevantes para la atención de NNA víctimas, para evitar su revictimización, como por ejemplo que entiendan que no ha hecho nada malo, se deben tratar con respeto, se utilice un lenguaje claro y sencillo, brindar una atención adecuada y diferenciada a los padres o a sus cuidadores, pues ellos pueden ser los victimarios, tener en cuenta su edad pues dependiendo de ella se establece el grado de vulnerabilidad, grado de madurez y entendimiento, para lo cual se debe tener en cuenta unos derechos para una adecuada atención y judicialización, relacionados en el adjunto de esta guía.

Para el desarrollo de dicha guía, en su aplicación se tienen en cuenta algunos aspectos importantes a saber:

**Fuentes de conocimiento por otros sectores:** como sector salud, sector protección: ICBF, comisarías de familia, Inspecciones de Policía y otros como las Instituciones educativas, personas de su entorno social o familiar.

**Entrada de denuncias sector justicia:** la policía judicial cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito que afecte la vida e integridad de los NNA, realizará actividades de actos urgentes para su protección o recepcionar la denuncia.

Otros aspectos relacionados en la guía son los lineamientos para la orientación, lineamientos para la recepción de la denuncia, lineamientos para la recepción a otras instituciones, lineamientos generales para realizar la entrevista con fines judiciales a NNA víctimas, lineamientos para realizar entrevista forense NNA víctimas de violencia sexual, lineamientos para la atención durante las actuaciones del Fiscal, todo esto contenido en la guía adjunta en la cual se explica cada uno de ellos.

Otro lineamiento impulsado por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones es la “Guía para la Atención de Víctimas de violencia intrafamiliar” con código FGN-MP01-G-07 Versión 2, en el cual se ilustra el proceso para la atención en la orientación y la recepción de la denuncia, remisión a otras entidades y redes de apoyo. Esta guía, clave en la atención de muchos casos de tentativa de feminicidio cometidos por parejas o exparejas que hacen parte del núcleo familiar de la víctima, tiene como finalidad orientar y atender personas afectadas por la violencia intrafamiliar, gestionar el acceso a otras redes de apoyo disponibles con servicios interinstitucionales que permitan establecer los derechos vulnerados de la víctima y promover la realización de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar a través de cada etapa del proceso judicial<sup>118</sup>.

Para una mayor ilustración de cada una de las guías mencionadas anteriormente, se anexa cada una de ellas con su respectiva descripción, entregadas por la Fiscalía General de la Nación, en respuesta al derecho de petición.

Por otra parte, en cuanto a las medidas de protección, la Fiscalía señala que:

Los funcionarios de la Fiscalía pueden solicitar medidas de protección a las autoridades competentes y directamente a los jueces de control de garantías tal como lo dispone la ley 1257 de 2008.

---

<sup>118</sup> *Ibíd.* Página 7 y 8.

Las entidades competentes de ordenar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y tentativa de feminicidio son principalmente las comisarías de familia y los jueces de control de garantías.

En específico, las medidas de protección que pueden solicitarse para víctimas de violencias basadas en género o tentativa de feminicidio, son enunciadas en el capítulo V de la Ley 1257 de 2008, art. 16, 17 y 18<sup>119</sup>.

### 6.3.3 Tercera categoría de análisis: Sistema de Estadística

La unidad para las víctimas, en asocio con otras entidades gubernamentales ha diseñado una herramienta que permita consolidar resultados de violencia de género y víctimas de conflicto armado en Colombia, a través de labores de investigación, monitoreo y seguimiento, tiene como objetivo general, “Disponer, integrar, armonizar y divulgar la información estadística sobre las violencias de género, partiendo de los estándares de calidad, los principios de las estadísticas oficiales y los estándares internacionales; para apoyar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y el direccionamiento de las acciones que permitan el abordaje integral de las violencias de género para garantizar el goce efectivo de los derechos”<sup>120</sup>, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1761 de 2015 en su artículo 12, que le otorga al DANE, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Justicia y del derecho y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la responsabilidad de adoptar el sistema integrado de información sobre violencias de género.

Dicha herramienta es el Sistema Integrado de información sobre violencias de género, (SIVIGE), el cual tiene el objeto de apoyar el diseño, “implementación y evaluación de las políticas públicas, así como el direccionamiento de las acciones”<sup>121</sup> que permitan “el abordaje integral de las violencias de género”<sup>122</sup> para garantizar “el goce efectivo de los derechos de las personas víctimas de violencias de género”<sup>123</sup>.

---

<sup>119</sup> *Ibíd.* Página 8.

<sup>120</sup> SIVIGE, Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Marco normativo, conceptual y operativo. P. 13. Bogotá. 2016 [Consultado en línea el 17 de febrero de 2019]. Disponible en línea.

[https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SIVIGE\\_Final\\_web\\_0.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SIVIGE_Final_web_0.pdf)

<sup>121</sup> *Ibíd.* P. 9.

<sup>122</sup> *Ibíd.* P. 9.

<sup>123</sup> *Ibíd.* P. 30.

Para la formulación e implantación del SIVIGE, la unidad para las víctimas, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses trabajan de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1671 de 2015.

Su objetivo se enmarca en el desarrollo del marco normativo para su creación y consolidación, en el cual se tiene en cuenta el marco jurídico internacional y nacional, que permiten y fundamentan su creación. En la normatividad internacional se tiene en cuenta el sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 13 relaciona el derecho a la información pública, reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un derecho que permita a todas las personas tener el acceso a la información, imponiendo a los Estados una obligación de producirla, de acuerdo a ello la CIDH ha reconocido una sucesión de puntos importantes que sirven de guía para la creación de SIVIGE.

Entre estos puntos a tener en cuenta están por ejemplo la implementación<sup>124</sup> de un sistema integrado y centralizado que permita recopilar la información requerida, las cuales deben entregar información sobre causas, consecuencias entre otros factores de violencia, para la entrega de dicha información, debe existir la participación de sectores como la sociedad civil, dicha información debe permitir evaluar la eficacia de los instrumentos de protección para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, así como también la capacitación y sensibilización de quienes son los encargados de registrar dicha información, implementando formatos especializados para ello, mejorando constantemente los registros obtenidos sobre violencias y otros factores que son relevantes para la creación dicho sistema de información. Entre otros instrumentos internacionales también se vincula la Asamblea General de la OEA y también la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

---

<sup>124</sup> *Ibíd.* P. 18 y 19.

La CIDH ha señalado que, en el marco de la obligación de adoptar medidas de prevención de dicha violencia, los procedimientos de recolección de estadísticas son fundamentales para los siguientes fines: medir de manera uniforme, estandarizada, comparable y precisa la incidencia, patrones, alcance, evolución y tendencias de estos hechos; proporcionar la información requerida para el diseño de políticas públicas, y hacer visible su ocurrencia<sup>125</sup>.

En ese orden de ideas también para su creación se tiene en cuenta la normatividad nacional, que ha establecido de manera expresa su creación, como lo indica en la ley 1761 de 2015, ley Rosa Elvira Cely, en su artículo 12, “adopción de un sistema Nacional de Estadísticas sobre violencia basada en género”, en el cual se ordena al DANE su creación, con participación de instituciones como el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El marco jurídico para la creación de del SIVIGE, tuvo en cuenta la siguiente normatividad, la ley 1257 de 2008 en su artículo 9 numeral 9, en donde establece la obligación de las entidades responsables de entregar información de violencia de género; como también “el decreto 164 de 2010 que crea la Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”<sup>126</sup> y el decreto 4796 de 2011 por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1257 de 2008, el cual establece en su artículo 4: “Las entidades responsables de reportar información referente a la violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitir al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida”<sup>127</sup>.

De igual forma “la ley 1753 de 2015, crea el Sistema Estadístico Nacional SEN y establece que de este hacen parte todas las entidades responsables de registros

---

<sup>125</sup> *Ibíd.* P. 20. tomado de: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (12 de noviembre de 2015). Violencia contra personas LGBTI, párr. 334.

<sup>126</sup> *Ibíd.* P. 23.

<sup>127</sup> Colombia. Decreto 4796 de 2011. Artículo 4.



administrativos”<sup>128</sup> estableciendo que “para la producción de estadísticas oficiales, y con el fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de estas, los integrantes del SEN intercambiarán información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna”<sup>129</sup>

Así, el SIVIGE actúa como un Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género que recolecta, procesa, almacena y distribuye información para apoyar la toma de decisiones de forma más certera y clara en lo concerniente al tema, formando parte “del Observatorio Nacional de Violencias - Línea de Violencias de Género como una herramienta de gestión del conocimiento a partir del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO)”<sup>130</sup>.

“El principio estratégico del ONV es la gestión del conocimiento en violencias de género, realizando las acciones necesarias para fortalecer las fuentes de información existentes y apoyar el proceso nacional de integración de fuentes de información al SISPRO”<sup>131</sup>. De igual forma, “el SISPRO, que albergará al SIVIGE, tiene por objeto disponer información integrada, oportuna y centrada en el ciudadano, para facilitar el acceso a los servicios y la participación ciudadana a través de canales virtuales, apoyar el desarrollo de políticas públicas de Salud y Protección Social y el funcionamiento del sistema”<sup>132</sup>.

Dicho lo anterior el SIVIGE, es una importante herramienta que ayuda al seguimiento de las violencias de género en el país, permitiendo recopilar de manera periódica datos que apoyan la evaluación de políticas y programas para la violencia de género a través del tiempo, que permitirá a las entidades “caracterizar las violencias de género a través de los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia y medios utilizados para ejecutar la violencia con el propósito de diseñar una respuesta institucional efectiva y cuatro,

---

<sup>128</sup> Colombia. Ley 1753 de 2015. Artículo 160.

<sup>129</sup> *Ibíd.* Artículo 160.

<sup>130</sup> SIVIGE, Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Marco normativo, conceptual y operativo. P. 48. Bogotá. 2016 [Consultado en línea el 17 de febrero de 2019]. Disponible en línea.

[https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SIVIGE\\_Final\\_web\\_0.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SIVIGE_Final_web_0.pdf)

<sup>131</sup> *Ibíd.* P. 48.

<sup>132</sup> *Ibíd.* P. 48.

identificar la respuesta institucional para las víctimas”<sup>133</sup>, aseguró Lina Camargo, coordinadora del Grupo de Mujer y Género de la Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas.

#### **6.3.4 Cuarta categoría de análisis: Asistencia Técnico - Legal**

La asistencia técnico legal de la cual habla la ley, es una forma de garantizar la atención a las víctimas de violencia de género, especialmente la feminicida, con el fin de brindar asesoría, orientación y representación jurídica de manera ágil, oportuna, gratuita, garantizando así el acceso a la justicia efectivo, brindándole medidas de protección. Por tal razón el Estado tiene la obligación de crear instituciones que brinden a la mujer lo anteriormente dicho.

En concordancia con la ley 1257 de 2008, el Acuerdo 631 de 2015, institucionaliza las casas de refugio en el Distrito Capital, las cuales son un espacio para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral a mujeres víctimas de violencia, son lugares para vivir temporalmente de forma digna teniendo alimentación y transporte junto con sus hijos e hijas, donde recibirán ayuda para la reconstrucción de sus proyectos de vida, tendrá asistencia técnico-legal gratuita, acompañamiento psicológico, garantizando su seguridad y protección, interrumpiendo el ciclo de violencia del cual fue o fueron víctimas, bajo la dirección de la Secretaría Distrital de la Mujer.

De igual forma, mediante el acuerdo 676 de 2017 por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones, el cual tiene por objeto establecer lineamientos que permitan la adopción oportuna de medidas para prevenir la discriminación y la violencia de género, y evitar la materialización del delito de feminicidio, así mismo, adoptar acciones para la atención, asistencia y protección de las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio así como para las víctimas indirectas.

---

<sup>133</sup> Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, Nueva herramienta permitirá mejorar información sobre violencias de género. Bogotá. Septiembre 2017. Párrafo 6. Consultado en línea el 18 de abril de 2019. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/nueva-herramienta-permitira-mejorar-informacion-sobre-violencias-de-genero>

Dicho acuerdo también entrega unos lineamientos para la prevención de violencia basada en género, de los cuales se encargarán las entidades que atiendan a mujeres víctimas de violencia basada en género, así mismo establecerán protocolos y medidas de prevención para detener el riesgo feminicida, con ayuda de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Otro acuerdo para la protección de la mujer de violencias, es el acuerdo 421 de 2009, por el cual se crea el sistema SOFIA, Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador para la protección a mujeres víctimas de violencias, actualizado por el acuerdo 703 de 2018, sistema que busca garantizar el derecho a la mujer de una vida libre de violencia, “en virtud de las competencias de los organismos y entidades distritales en materia de prevención, atención, sanción, erradicación y reparación de este tipo de hechos”, en el cual la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá a cargo la coordinación del sistema y la articulación para su funcionamiento, así como el seguimiento de su implementación de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional que garantiza el derecho a la mujer de una vida libre de violencia.

Su objeto es generar una estrategia interinstitucional que atienda de manera oportuna a las mujeres víctimas de violencia de género en Bogotá, con atención médica y psicológica y asesoría jurídica, garantizando la restitución de sus derechos vulnerados, diseñar una estrategia de prevención de violencia mediante instituciones educativas, medios de comunicación entre otros.

La Defensoría del Pueblo señala que la asistencia técnico – legal se realiza a los familiares o a las mujeres víctimas de feminicidio en grado de tentativa en dos sentidos: por una parte se encuentra la orientación y acompañamiento Psicojurídico que realiza la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los asuntos de género a través de las duplas de género que se encuentran vinculadas 25 Defensorías Regionales Antioquia, Cauca, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Ocaña, Pacífico, Putumayo, Quindío, Santander, Tumaco, Tolima, Urabá y Valle, y por medio de estas duplas, orientan a las víctimas respecto de sus derechos y la ruta para la exigibilidad de las mismas, acompañamiento en caso de barreras de acceso a la justicia y garantizar la efectividad de los derechos.

De la misma manera, la Defensoría del Pueblo adoptó en el año 2017 las resoluciones 1133 y 1134, mediante las cuales se creó el Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública, por medio del cual se asigna abogado/as exclusivas para acompañar y representar judicialmente a las personas que son víctimas de Violencia Basada de Género (VBG), incluyendo personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas (OSIGD / LGBTI).

El programa incluye la creación de una Oficina Especial de Apoyo para Víctimas de Violencia Basada en Género, cuyo objeto es garantizar su acceso real y efectivo a la justicia; mediante la representación judicial, la orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal. Asimismo, estudian casos a nivel regional por medio de visitas in situ, acompañando y asesorando a los Representantes Judiciales de Víctimas<sup>134</sup>.

La Defensoría del pueblo indica que los abogados de oficio que ejercen como Representantes Judiciales de Víctimas en todo el país están adscritos a la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, y en atención a que la asistencia técnico- legal, y la representación jurídica de las mujeres víctimas es labor primordial de la Dirección Nacional de la Defensoría Pública, traslada la petición a esta dependencia, para tener mayor información a lo solicitado, de quienes al momento de la entrega del presente no se obtuvo respuesta.

### **6.3.5 Quinta categoría de análisis: Educación**

De acuerdo al artículo 10 de la ley 1761 de 2015, el ministerio de Educación, no ha dispuesto de lo necesario para la implementación en la malla curricular, según la acción de cumplimiento interpuesta por el abogado Germán Humberto Rincón, en donde el Magistrado Ponente Alberto Yepes, en mayo 22 de 2018, ordena y le da un plazo de seis meses al ministerio de Educación para implementar los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación de género en los proyectos pedagógicos.

En dicha acción de cumplimiento el abogado Rincón, señala que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 1761 de 2015, se encuentra incumplidos por lo cual solicita el

---

<sup>134</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensora delegada, Derechos de la Mujer y Asuntos de Género Dra. Diana Rodríguez Uribe. Derecho de petición. 28 de marzo de 2019.

cumplimiento de dichas disposiciones de cada uno de los artículos, por parte de las instituciones encargadas para ello. Una de las instituciones demandadas fue el Ministerio de Educación por lo establecido en el artículo 10. La solicitud se presentó ante el juzgado 53 Administrativo de Bogotá, quien, por auto del 8 de agosto de 2017, admitió la demanda y el 11 de septiembre del mismo año por falta de competencia, remite el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En la contestación, el Ministerio de Educación solicitó se desestimara la solicitud, puesto que considera que si ha cumplido con la norma, para su defensa allega documentos de que si ha estado haciendo la gestión para la implementación en la malla curricular educativa de perspectiva de género, el acta de seguimiento del mes de septiembre de ese año, enviada por la subdirección de fomento de competencias de esa Entidad, en la que hizo la revisión de los avances del proceso de reglamentación de la ley, el Tribunal evaluando dichas pruebas encontró que con dicho documento se evidencia el proceso de reglamentación de la ley en lo concerniente a la implementación del enfoque de género en la malla curricular educativa.

Por otra parte, en cuanto a los mecanismos de monitoreo y evaluación, las pruebas aportadas por el Ministerio de Educación, y evaluadas por la sala, no satisfacen el párrafo de la ley, por cuanto estos son de años anteriores a la sanción de la ley 1761 de 2015, en donde se le ordena al Ministerio de Educación el cumplimiento de la norma a partir de la ejecutoria de la providencia.

Para profundizar más acerca del cumplimiento del Ministerio de Educación frente a la ley, se envía un derecho de petición el 20 de febrero de 2019, para solicitar información referente al tema, dando respuesta el día 14 de marzo de 2019, en donde no entrega respuesta a lo solicitado en la petición, por el contrario responde de manera evasiva y en tan solo una página, dejando ver que el Ministerio de Educación aún no ha cumplido con lo ordenado por la ley 1761 de 2015 en su artículo 11, responde que:

En principio es necesario mencionar que tanto la incorporación de la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma a la malla curricular, enfocada a la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, como los

mecanismos de monitoreo, se adelantarán una vez se surta el proceso de reglamentación que requiere la ley 1761 de 2015<sup>135</sup>.

De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar que el Ministerio de Educación no ha realizado mayor trabajo en la formación de perspectiva de género, puesto que ya está reglamentado en la ley 1761 de 2015, y aún el Ministerio no se ha pronunciado bajo los lineamientos que dicha ley contempla, por el contrario, se fundamenta en proyectos pedagógicos anteriores a lo que establece la ley 1761 de 2015, como lo indica en su respuesta:

Cabe precisar, que el Decreto 1860 de 1994 compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que esta enseñanza, prevista en la ley 115 de 1994, se desarrollará bajo la modalidad de proyectos pedagógicos y para ello el Ministerio de Educación Nacional (MEN) ha establecido lineamientos que promueven el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas en los estudiantes para que reflexionen sobre las dinámicas sociales de su contexto, convivan en paz, participen democráticamente y valoren la diferencias y la pluralidad<sup>136</sup>.

Es de resaltar que el Ministerio de Educación, ha hecho una gran labor en la malla curricular de educación escolar básica y media por medio de dichos proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1257 de 2008, que han ayudado a la formación educativa para generar respeto por quienes son diferentes, por los derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres, capacitar a la comunidad educativa con respecto a la violencia contra la mujer, “prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia y la promoción de la participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional<sup>137</sup>”.

En dicho derecho de petición, también el Ministerio alude que de acuerdo a sus funciones, lidera el Programa de Competencias Ciudadanas (PCC) “entendido como el conjunto de estrategias dirigidas a todo el sector, que busca fomentar en el establecimiento educativo innovaciones curriculares y pedagógicas basadas en “prácticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”<sup>138</sup>, pero aún no se ha establecido una estrategia de enseñanza de

---

<sup>135</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Subdirector técnico, Subdirección de Fomento de Competencias. Dra. Claudia Marcelina Molina Rodríguez. Derecho de petición. 14 de marzo de 2019.

<sup>136</sup> *Ibíd.* Párrafo 2.

<sup>137</sup> *Ibíd.* Párrafo 3.

<sup>138</sup> *Ibíd.* Párrafo 4.

perspectiva de género como lo establece la ley 1761 de 2015, de acuerdo a lo evidenciado en la respuesta entregada, pues no responde en específico a las preguntas realizadas.

Con relación a lo anterior, en el derecho de petición presentado a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, Congreso de la República<sup>139</sup>, en el cual se pregunta de manera directa si el Ministerio de Educación ha entregado los informes anuales presentado a la luz de la ley 1761 de 2015, Ley Rosa Elvira Cely, los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género de los proyectos pedagógicos y sus resultados, la Comisión responde, que en la búsqueda efectuada en sus archivos, no ha radicado lo informes que ordena la ley, sin embargo sugiere ampliar la información en la página del Ministerio de Educación, “también sugiere se remita al Ministerio en consecución de los informes, debido a que la ley 1761 de 2015, obliga al Ministerio presentarlo para verificar los avances en la implementación de la misma”<sup>140</sup>.

De esta manera el Ministerio de Educación, deja en evidencia que no ha hecho mayor esfuerzo o no ha demostrado el interés necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1762 de 2015, ya que se refugia en los proyectos ya establecidos para la educación preescolar, básica y media, acerca de la convivencia entre hombres y mujeres, pero no da a conocer pautas y estrategias para la enseñanza desde una perspectiva de género. Así pues el Ministerio de Educación tiene la obligación directa y ordenada por la anteriormente nombrada ley, de establecer lineamientos para la formación de perspectiva de género y velar porque en los establecimientos educativos se incorporen en la malla curricular para su respectiva enseñanza.

---

<sup>139</sup> COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, Coordinadora Dra. María Cristina Rosado Sanabria. derecho de petición. 8 de abril de 2019.

<sup>140</sup> *Ibíd.* P. 2. Párrafo 3.

### **6.3.6 Sexta categoría de análisis: Servidores Públicos**

La ley 1761 de 2015 en su artículo 11 reglamenta:

Formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos. A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.

Por lo anterior la ley exige a las entidades que tengan dichas competencias, capacitar a sus funcionarios, puesto que son las entidades las obligadas para capacitarlos.

Por ello en la acción de cumplimiento anteriormente mencionada, interpuesta por el abogado Germán Humberto Rincón, en donde el Magistrado Ponente Alberto Yepes, en mayo 22 de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial por medio de la Unidad de Asistencia Legal, solicitó que se negara la solicitud ya que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha dado aplicación a dicha disposición, asegurando que en la página Web de dicha escuela se realizaron varias actividades relacionadas con la capacitación de funcionarios en el año 2015, y señaló que en el año 2016 se programaron espacios académicos y de apoyo con diferentes seccionales, y que para el año 2017, se espera incorporar nuevas herramientas de capacitación. Por lo anterior la sala encontró que la Fiscalía si ha dado cumplimiento a lo ordenado en la ley.

En la página Web de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se evidencia en el plan de formación de la Rama Judicial de 2018, en su objetivo 3 de formación básica, que existe una formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario y una formación en incorporación de la perspectiva de género de la administración de justicia, las cuales tienen objetivos logrados en el año 2017 y esperados en el 2018.

En la formación de derechos humanos y derecho internacional humanitario, en concordancia al bloque de constitucionalidad en el cual la Constitución Política de



Colombia, otorga fuerza vinculante a los tratados internacionales ratificados por el Estado, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brinda una formación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, a quienes administran justicia con el fin de que éstos puedan adquirir conocimientos teóricos y prácticos en el ejercicio de sus funciones garantizando que no se vulneren los derechos humanos.

Durante el año 2017, dicha formación obtuvo los siguientes logros:

- “Se realizaron actividades académicas dirigidas a la enseñanza de conceptos básicos sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Sistemas de Protección para los servidores judiciales de diferentes Distritos Judiciales.
- Construcción de un Protocolo de Actuación sobre graves violaciones a Derechos Humanos”<sup>141</sup>.

De igual forma, estableció unos logros para el año 2018:

Realizar ocho (8) actividades académicas regionales, donde se convoquen servidores judiciales de los diferentes distritos del país, donde se logre realizar:

- Conceptualización sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aplicables a la administración de justicia.
- Implementación de un enfoque de derechos humanos en todas las actividades y actuaciones de los administradores de justicia.
- Diseño de herramientas y estrategias que desde el poder judicial puedan aportar a la construcción de una paz estable y duradera en Colombia de cara al posconflicto.
- Identificación, estudio e investigación de problemas y debates actuales relativos a la protección de derechos humanos y aplicación de las reglas de derecho internacional humanitario a conflictos armados no internacionales que involucren a la administración de justicia.
- Fortalecimiento de los procesos de investigación y las estrategias de gestión de conocimiento.
- Fortalecimiento y profundización en materia de Control de convencionalidad y aplicación de estándares internacionales de protección de derechos humanos<sup>142</sup>.

Así como también establece unos objetivos del programa, competencias que adquirirá el formando, población objetivo de la formación y muestra el plan de estudios en donde indica la actividad a realizar, los módulos y ejes temáticos, mediciones

---

<sup>141</sup> Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. Plan de Formación de la Rama Judicial 2018. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. P. 49. Consultado en línea 26 de marzo de 2019. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/docs2018/PLAN-DE-FORMACIoN-DE-LA-RAMA-JUDICIAL-APROBACIoN-SALA-29-06-2018.pdf>

<sup>142</sup> *Ibíd.* P. 50.

pedagógicas, sedes y número de participantes en la formación para el desarrollo efectivo de la misma

**Tabla 9. PLAN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

ACTIVIDAD	MÓDULOS/EJES TEMÁTICOS	PLAN DE ESTUDIOS	MADIACIONES PEDAGÓGICAS	SEDES	POBLACIÓN
<b>TALLERES DE FORMACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- fundamentación y aplicación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</li> <li>-dimensión internacional de los derechos humanos.</li> <li>-Justicia transicional en Colombia.</li> <li>- Protección y atención a víctimas del conflicto armado.</li> <li>- Atención a víctimas de desplazamiento forzado con enfoque diferencial de sujetos de especial protección constitucional.</li> <li>- Deber de Investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos.</li> <li>- Libertad de expresión.</li> <li>- Acceso a la información.</li> <li>- Seguridad personal de periodistas y líderes sociales.</li> <li>- Protección a líderes y defensores de derechos humanos.</li> <li>- Violencia, explotación y abuso sexual de mujeres víctimas del conflicto armado.</li> <li>- Explotación y esclavización de mujeres en el marco del conflicto armado.</li> </ul>	<p><b>Etapa I. Preparatoria.</b> Reunión preparatoria, presencial (Comités seccionales de apoyo formadores y formadoras) Presentación del plan de formación de la Rama Judicial (videoconferencia)</p> <p><b>Etapa II. Integración a la comunidad judicial</b></p> <p>Reunión inicial del programa y de cada uno de los módulos (virtual)</p> <p>Análisis individual por módulo</p> <p>Informe individual (virtual)</p> <p>Foro virtual por módulo</p> <p>Mesa de estudio (presencial)</p> <p><b>Etapa III. Evaluación integral del programa</b> evaluación de todos los aspectos que conforman el programa (virtual)</p>	<p>Módulos de aprendizaje autodirigido.</p> <p>Protocolo de derechos humanos</p> <p>Videos.</p> <p>Análisis, problema y casos</p> <p>Análisis jurisprudencia</p> <p>Juego de roles</p>	Arauca	20
				Florencia	20
				Medellín	20
				Quibdó	20
				Popayán	20
				Villavicencio	20
				Riohacha	20
Bogotá D.C.	20				
<b>POBLACIÓN TOTAL</b>					<b>160</b>

Fuente: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. Plan de Formación de la Rama Judicial 2018. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. P. 51. Consultado en línea 26 de marzo de 2019. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/docs2018/PLAN-DE-FORMACIoN-DE-LA-RAMA-JUDICIAL-APROBACIoN-SALA-29-06-2018.pdf>

En cuanto a la formación de la incorporación de la perspectiva de género de la administración de justicia, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brinda una formación acerca de la misma en donde su elemento principal es el de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación orientado a la protección de los derechos de las mujeres.

Durante el año 2017, dicha formación obtuvo los siguientes logros:

“Se realizaron seis (6) Conversatorios, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Género, que contó con la participación de magistrados, jueces y empleados de Distritos Judiciales convocados.

“Igualmente, se llevó a cabo el XIV Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial en la ciudad de Barranquilla, el cual contó con la participación de más de 250 servidores judiciales”<sup>143</sup>.

De igual forma, estableció unos logros para el año 2018:

Se realizará cinco (5) actividades académicas, bajo la coordinación de la Comisión nacional de Género, para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia, encaminada a la eliminación de toda forma de discriminación basada en género en la práctica judicial. Se debe mencionar, que dentro de las capacitaciones a desarrollar se pretende brindar a los discentes las herramientas para la identificación de violaciones al derecho de igualdad y violencia basada en género que permita a las y los magistrados, las y los jueces adoptar providencias judiciales con perspectiva de género, así como profundizar en la formación en perspectiva de género como eje transversal en todas las áreas del derecho a través de análisis jurisprudencial, experiencias internacionales y estudio de casos<sup>144</sup>.

Y al igual que en la anterior formación, también establece unos objetivos del programa, competencias que adquirirá el formando, población objetivo de la formación y muestra el plan de estudios en donde indica la actividad a realizar, los módulos y ejes temáticos, mediciones pedagógicas, sedes y número de participantes en la formación para el desarrollo efectivo de la misma.

---

<sup>143</sup> *Ibíd.* P. 64.

<sup>144</sup> *Ibíd.* P. 64

**Tabla 10. PLAN DE ESTUDIOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN EN INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

ACTIVIDAD	MÓDULOS/ EJES TEMÁTICOS	PLAN DE ESTUDIOS	MEDIACIONES PEDAGÓGICAS	SEDES	POBLACIÓN
<b>CONVERSATORIO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CNGRJ<sup>145</sup>)</b>	Estándares internacionales sobre igualdad de Género y debida Diligencia. - Derechos fundamentales de las Mujeres. - Derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento Forzado. - Jurisprudencia de Las altas Cortes. - Jurisprudencia internacional. - Guía para la aplicación sistémica e informática del modelo de incorporación de la perspectiva de género en la administración de Justicia. - Nuevas masculinidades. - Derechos de gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex.	Etapa I. Preparatoria Reunión Preparatoria Presencial (Comités Seccionales de apoyo Formadores y Formadoras) Presentación del plan de formación de la Rama Judicial (videoconferencia) Etapa II. Integración a la Comunidad Judicial Reunión Inicial del Programa y de cada uno de los módulos (Virtual) Análisis individual por módulo Informe individual (Virtual) Foro virtual por módulo Mesa de Estudios (presencial) Etapa III. Evaluación Integral del Programa Evaluación de todos los aspectos que conforman el programa (Virtual)	Módulos de aprendizaje autodirigido. Aula Virtual. Foros Virtuales. Videos. Métodos de caso. Análisis de problemas. Análisis de Jurisprudencia. Conversatorios. Videoconferencias. Simulaciones. Juego de Roles. Pasantías. Visitas de observación.	Sede Priorizada por la (CMNGRJ)	60
				Sede Priorizada por la (CMNGR)	60
				Sede Priorizada por la (CMNGR)	60
				Sede Priorizada por la (CMNGR)	60
				Sede Priorizada por la (CMNGR)	60
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>					<b>300</b>

Fuente: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. Plan de Formación de la Rama Judicial 2018. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. P. 65. Consultado en línea 26 de marzo de 2019. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/docs2018/PLAN-DE-FORMACION-DE-LA-RAMA-JUDICIAL-APROBACION-SALA-29-06-2018.pdf>

<sup>145</sup> Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

Cabe destacar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, sigue brindando capacitación y formación a los servidores públicos acerca de perspectiva de género, violencia contra la mujer, derechos humanos, pues se considera que no se puede detener la constante formación de quienes imparten justicia y de quienes tiene que velar por la garantía de los derechos humanos.

Es así como en la sentencia T- 095 de 2018, plasma la obligación de adoptar la perspectiva de género en las actuaciones de las entidades administrativas y judiciales:

Las obligaciones positivas que se derivan para el Estado de la garantía de igualdad material para las mujeres y del deber de debida diligencia en la prevención de la violencia de género imponen, a su turno, la obligación para todas las autoridades y funcionarios del Estado de adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de eliminar todos los factores de riesgo de violencia o la garantía del ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral<sup>146</sup>.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, se pidió información a la Fiscalía General de la Nación por medio de la Fiscal María Cecilia Córdoba Hurtado, Fiscal especializada, de la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana, a través de correo electrónico, acerca de la formación de servidores públicos en cumplimiento del artículo 11 de la ley 1761 de 2015 y nos entregó la siguiente información:

**Tabla 11. RELACIÓN DE SERVIDORES CAPACITADOS EN LA LÍNEA DE VIOLENCIA COMO FENÓMENO PRIORIZADO  
Enero-Noviembre de 2018**

No.	Tema / Programa	Modalidad	No. Cursos	Ciudad sede del curso	Servidores Capacitados
1	Violencia Femicida	Presencial	14	Riohacha, Pasto, Santa Marta, Quibdó, 2 en Bogotá, Cali, Manizales, Ibagué, Medellín, Buga, Putumayo, Villavicencio, Bucaramanga	373
2	Formación de Formadores en Violencia Femicida	Presencial	1	Bogotá	15
3	Diplomado virtual en Violencias contra las Mujeres y Femicidio	Virtual	1	Nivel Nacional	101

<sup>146</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 095/18. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 16 de marzo de 2018. P. 2.

4	Formación de Formadores en Entrevista Forense	Presencial	1	Bogotá	9
5	Entrevista Forense a Niños, Niñas y Adolescentes	Presencial	7	Pasto, Bogotá, Bucaramanga, Villavicencio, Ibagué, Pereira, Tunja	133
6	Técnicas Avanzadas en Entrevista	Presencial	1	Bogotá	40
7	Violencias Fundadas en Orientación Sexual e Identidad de Género LGBTI	Presencial	1	Bogotá	34
8	Recepción de Denuncias	Presencial	6	Pereira, Riohacha, Montería, Florencia, Bogotá y Villavicencio	217
9	Congreso Internacional de Buenas prácticas para enfrentar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en razón del género y el feminicidio.	Presencia	1	Nivel Nacional	240
10	Antisemitismo y la Ley Antidiscriminación en Colombia	Presencial	1	Bogotá	29
11	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	Presencial	4	Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla	125
12	Diplomado en Doctrina de Operaciones Militares	Presencial	2	Bogotá	40
13	Discriminación Racial	Presencial	1	Cartagena	16
	<b>Total</b>		<b>33</b>		<b>1372</b>

Fuente: Clara Ruth Vargas Amaya, Maria Cecilia Córdoba Hurtado, Fiscalía General de la Nación. Correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2019 y respondido el 7 de marzo de 2019.

Por otra parte, existen capacitaciones para funcionarios públicos en lo referente al artículo 11 de la ley 1761 de 2015, por parte de universidades y una de ellas es la Fundación Universitaria Los Libertadores, que el año 2017 Ganó la licitación para formar a servidores públicos, renovándose de nuevo en el año 2018, la cual ha brindado capacitación a varios funcionarios con un Diplomado acerca de “Atención y Prevención de la Violencia de Género”, donde brinda un contenido relevante para su desarrollo como: Instrumentos para la atención de violencia de género, recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio, Divulgación en el Diagnóstico sobre factores de violencia, Violencia Económica y Patrimonial, Jurisprudencia Sobre Violencia de Género, Masculinidades corresponsales no violentas, con lo cual busca que quienes se capacitan, adopten dichos conocimientos y sea más eficiente su labor en la protección de la mujer.

## **7. RESULTADOS Y REFLEXIONES FINALES FRENTE A LAS CATEGORIAS DE ANÁLISIS**

Los Estados tienen la obligación, según su legislación, de incorporar en su ordenamiento jurídico, los mecanismos de protección internacionales a los que se acogieron, con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, por tal motivo el Estado Colombiano al formar parte de tratados y acuerdos internacionales, tiene la responsabilidad de adoptar medidas que aseguren la protección de los derechos humanos y de la mujer para prevenir y erradicar todo acto de violencia, incluyendo en ellas, sanciones que castiguen dichas conductas.

El país al enfrentar la violencia contra la mujer, al darse cuenta que ya no era solo un problema intrafamiliar, sino también social, que en la última década ha cobrado un sin número de víctimas, cifras que ha sido alarmantes y que ponen en alerta al Estado quien tuvo que reflexionar sobre como las mujeres son asesinadas, no solo por el hecho de ser mujer, sino también de los factores que conllevan a que el victimario le quite la vida, victimario que en muchas de las veces es alguien en quien ha depositado su confianza, o con quien ha tenido una relación cercana, y que ya han cometido actos violentos en su contra, actos que buscan dominarla, cohibirla de la toma de decisiones, instrumentalizarla sexualmente, humillarla y hacerla sentir culpable por esos hechos violentos.

Sin embargo, las normas de primera y segunda generación han esperado proteger a las mujeres que durante generaciones han sufrido este flagelo, no se ha logrado visibilizar su situación de manera consiente, creando mecanismos estrategias y rutas de atención movilizadas por los Estados que deben garantizar la vida de sus mujeres a través de acciones de sensibilización, prevención, atención y sanción de estas violencias.

En concordancia con lo dicho, y bajo las categorías que se establecieron en el capítulo 3, para la validación de la implementación de la ley 1761 de 2015, se evidencia por categoría lo siguiente:

<b>Categoría 1</b>
<b>Tipificación del feminicidio</b>

Después de analizar la primera categoría se pueden resaltar los siguientes hallazgos:

- a. La responsabilidad que tiene el Estado colombiano al ser parte de los Tratados Internacionales, que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, y por ende son de fuerza vinculante para los temas de derechos humanos, derechos de la mujer y erradicación y sanción de violencia de género, razón por la cual crea la ley 1761 de 2015, mediante la cual se crea el delito de feminicidio como delito autónomo cuya tipificación busca que el Estado materialice acciones que busquen sancionar las violencias de género, en coadyuvancia con las Instituciones Estatales relacionadas con la defensa de los derechos humanos y de la mujer, permitiendo su acceso a la justicia en busca de una verdadera equidad de género y de vida libre de violencias.
- b. Dicha ley tiene componentes de obligación que deben cumplir las Instituciones del Estado relacionadas con la defensa de derechos humanos y de la mujer, en donde se evidencia su cumplimiento o incumplimiento, y que han ayudado a la aplicación de la ley y de acuerdo con aportes de la Corte Constitucional, en donde muestra que la conducta cometida es la de matar a una mujer, tendiendo un móvil para hacerlo, estableciendo criterios para que se pueda configurar como delito autónomo y se pueda diferenciar del homicidio, de allí que se cree el tipo penal de feminicidio, sus formas antijurídicas , y de culpabilidad , como también se indicaron los elementos del tipo penal y los agravantes para su debida sanción.
- c. Se estableció que el Feminicidio es un tipo penal autónomo y en blanco ya que tiene otros componentes para adecuarse como feminicidio, además a pesar de estar tipificado en el Código Penal, para que se adecue a esta conducta, se debe remitir a la ley que lo regula, ley 1761 de 2015 y en la cual se establecen los agravantes de la conducta cometida.
- d. Se observan algunas dificultades en sus procesos hermenéuticos específicamente en la expresión por el hecho de ser mujer, que lleva a algunas confusiones en su aplicación dado que aquí también se incluye a las personas trans dado el alcance del tipo penal frente a las identidades de género.
- e. Se identifican dificultades probatorias al momento de aplicar el tipo penal y realizar su juzgamiento.

Se propone:



Una reforma al tipo penal que haga mayor claridad de sus ingredientes dado que al ser un tipo en blanco permite todo tipo de interpretación.

Se considera que debe crearse un tipo penal independiente para el tratamiento de las muertes en personas trans\* creando tipos independientes como han hecho legislaciones como la Argentina que ha previsto el transfemicidio.

<b>Categoría 2</b>
<b>Conocimiento, investigación y sanción del feminicidio.</b>

En concordancia a lo descrito en dicha categoría 2 prevista en el capítulo 3, se encuentra lo siguiente:

a. Se realiza un análisis de las cifras entregadas por la Fiscalía General de la Nación, se valida que, para la investigación del delito de feminicidio, los fiscales realizan investigaciones para los hechos constitutivos de feminicidio bajo la directiva 014 de julio de 2016, que destaca la existencia de un fiscal seccional a quien suministra apoyo, se asesora y “brinda asistencia técnica investigativa en los territorios.

b. De acuerdo con lo anterior, también es importante resaltar la inclusión del principio de la debida diligencia, como base para la investigación de conductas que incluyen la tentativa de feminicidio y la consumación del delito, haciendo que ésta investigación se haga con más celeridad y objetividad tendiendo certeza del delito cometido, sin embargo según las cifras presentadas por el SPOA, a septiembre de 2018, son cifras que ponen de precedente la falta de la aplicación de este principio, pues se evidencia que son pocos los que han llegado a juicio y a pesar de darse tratamiento judicial a los casos denunciados, se infiere que la cifra puede ser mayor dado que la violencia doméstica y de género no se denuncia por miedo, intimidación, convergencia de múltiples violencias entre ellas la patrimonial que dificulta salir del círculo de violencia junto con el desconocimiento de las rutas de atención por parte de las mujeres.

c. De igual manera para la protección de la mujer de violencia de género, la Fiscalía según información revelada en respuesta oficial, no cuenta con una ruta de atención a víctimas de violencia de género o violencia feminicida, no obstante hoy por hoy aplica

el formato (FIR), el cual nace con la intención de suplir las necesidades de la Entidad, predecir violencias futuras, garantizar la protección de las víctimas e identificar los casos prioritarios con el fin de darles tratamiento diligente.

d. Se tuvo en cuenta la información de primera mano entregada por la Fiscalía General de la Nación, en derecho de petición, en donde brindó unas cifras que ayudaron al análisis y a comprender con ellas la grave situación de riesgo en que se encuentran las mujeres, también se evidenció que en la Fiscalía no existe una ruta de atención para las víctimas, pero cuenta con unas guías que ayudan a identificar el riesgo en que se encuentra una mujer, así mismo, también las hay para los niños, las niñas y los adolescentes.

### **Propuesta**

Si bien se han comenzado a desarrollar mecanismos de atención aún resultan insuficientes. Se requiere mayor sensibilización y difusión de rutas de atención frente a las violencias de género dado que no son claras.

<b>Categoría 3</b>
<b>Sistema de Estadística</b>

De acuerdo con lo relacionado en el tercer capítulo, en la categoría del Sistema de Estadística, el DANE, entidad responsable para la creación de dicho sistema creó el SIVIGE, el cual es un sistema de información sobre violencia de género, que ayuda a recolectar cifras junto con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 en la ley 1761 de 2015, lo cual ha ayudado a recopilar de manera más certera, información sobre violencia de género y feminicidio, logrando así establecer medidas que apoyen a la implementación de la ley.

### **Propuesta**

Se requiere mayor visibilidad del SIVIGE, a fin de realizar seguimiento o monitoreo y control social sobre el tema para identificar no sólo el número de víctimas sino también su tratamiento.

<b>Categoría 4</b>
<b>Educación</b>

En lo referente a la educación se estableció que el Ministerio de Educación aún no ha cumplido con lo ordenado en la ley, por lo cual existe una acción de cumplimiento en donde se le ordena al Ministerio de Educación cumplir con dicho mandato el cual es el de incorporar en la malla curricular los aspectos relacionados con la perspectiva de género, a lo que el Ministerio responde que está en proceso dicha disposición y en esa misma acción de cumplimiento se relaciona también la obligación de capacitar a los servidores públicos con todo lo que tiene que ver con violencia de género, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial por medio de la Unidad de Asistencia Legal manifestó que por medio de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla se han estado realizando diversa actividades para cumplimiento de dicha disposición, de igual forma se muestra que existen universidades que ya están brindado el apoyo necesario para la capacitación de los funcionarios en temas de violencia de género.

### **Propuesta**

Continuar realizando un monitoreo a las actividades realizadas por el ministerio de educación y su relación con los micro currículos escolares, y demás estrategias de desarrollo para mitigar las violencias de género.

<b>Categoría 5</b>
<b>Asistencia técnico legal</b>

En cuanto a la asistencia técnico – legal, se encontró que existen casa de refugio en donde las víctimas de tentativa de feminicidio junto con sus hijos pueden estar allí temporalmente, también existen un sistema llamado SOFIA, el cual tiene por objeto generar estrategias para la atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia de género en Bogotá, con atención médica y psicológica y asesoría jurídica, garantizando la restitución de sus derechos vulnerados, lo anterior, mayormente está a cargo de la Secretaría Distrital de la mujer.

### **Propuesta**

Desde la academia y desde el sector empresarial, (laboral) se pueda brindar una atención priorizada, dirigida y especializada a las víctimas de violencia de género con el fin de que tengan un acompañamiento mientras son atendidas por las autoridades competentes.

<b>Categoría 6</b>
<b>Formación de servidores Públicos</b>

En cuanto a la formación de servidores públicos se evidenció, que dicha formación se ha realizado por medio de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en donde se han desarrollado, varias capacitaciones acerca de Derechos Humanos y de perspectiva de género, de igual forma por parte de la fiscalía se obtuvo información de que también se han realizado capacitaciones referentes a violencia de género, perspectiva de género entre otra relacionadas, que han ayudado a que los funcionarios públicos tengan más conocimiento y más sensibilización cuando tengan que impartir justicia y dar ayuda a las víctimas.

Se evidencia que se han hecho capacitaciones en perspectiva de género en diversas partes del país, por medio de la Fiscalía General de la Nación, lo cual ha ayudado a que los funcionarios tengan más sensibilidad al momento de tomar una decisión.

### **Propuesta**

Si bien se han venido desarrollando capacitaciones a los servidores públicos, se propone que no solo se haga por medio de las entidades estatales, sino que se extienda a la academia, es decir que en las universidades se pueda capacitar a los funcionarios, y puedan ser certificados al momento de terminar su capacitación o formación.

## **8. CONCLUSIONES**

A partir del trabajo realizado, y mediante la pregunta de investigación, ¿Cuál es estado de implementación de las obligaciones emanadas de la Ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely” sobre feminicidio en Colombia por las instituciones del Estado encargadas de garantizar lo atinente a: garantías de conocimiento, investigación y sanción; prevención; atención y estrategias de sensibilización que permitan la erradicación de las violencias contra las mujeres por motivos de género? es viable entregar una serie de conclusiones que permiten comprender la violencia de género la ley de feminicidio presentadas en tres partes:

1. Contexto de violencia de género y feminicidio en la historia en Latinoamérica, conceptos y aproximación teórica.
2. Hallazgos importantes en la implementación de la ley 1761 de 2015
3. Recomendaciones y Oportunidades para mejorar la implementación de la ley 1761 de 2015.

### **1. De acuerdo con el primer punto se pueden tener las siguientes conclusiones:**

1. En concordancia con el primer objetivo del presente trabajo, y como un primer acercamiento al contexto se puede inferir que la violencia contra la mujer ha sido un hecho notorio e histórico propio del reforzamiento de violencias, relaciones asimétricas y roles que ubican en una posición de subordinación a las mujeres, circunstancia que reproduce unas conductas patriarcales de dominación e inequidad, lo que se traduce en vidas femeninas en opresión, seres vulnerables cuyas posibilidades y rutas de acceso a la justicia no son tan claras.
2. La violencia contra la mujer ha sido catalogada como un fenómeno cultural que perpetúa transgeneracionalmente relaciones violentas, ha hecho que organismos internacionales como la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, se organicen para generar mecanismos de protección para la mujer, a nivel mundial, con exigencias perentorias a los países que adopten estos mecanismos, garantizando a la mujer su protección y una vida libre de violencia.
3. Se evidencia que América Latina es la región con los más altos índices de violencia hacia la mujer, puesto que en promedio 12 mujeres son asesinadas diariamente por el hecho de ser mujer y que de los 25 países más violentos, 14 están en América Latina.

4. Los Estados han asumido la responsabilidad en la protección de la mujer, por la creciente violencia que se presente contra ellas, por ello se ha logrado tener una legislación nacional e internacional que permita castigar estos delitos, y han adoptado el término de feminicidio o femicidio para referirse a la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o por razones de género.

## **2. Hallazgos importantes en la implementación de la ley 1761 de 2015**

1. Debido a la creciente violencia contra la mujer en Colombia en la última década, el Estado colombiano se vio obligado a prestarle más atención a esta problemática, y cumpliendo con la obligatoriedad que tiene con los convenios internacionales ratificados acerca de la defensa de los derechos humanos y de la mujer logra así adoptar el delito de feminicidio en su legislación penal, con la ley 1761 de 2015, “Ley Rosa Elvira Cely”, ley que crea el feminicidio como delito autónomo, lo cual es un avance para Colombia, pues se ha visibilizado dicha violencia que se ocultaba en cifras de homicidios, involucra a instituciones que velan por los derechos humanos, como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el DANE.
2. Se evidencia que la ley 1761 de 2015, ha tenido varios logros entre ellos están: que no habrá preacuerdos, permitiendo que la sanción sea más justa y ejemplar, y que el victimario la cumpla en un establecimiento carcelario protegiendo a la mujer evitando así más ataques contra ella, otro logro, es la creación del SIVIGE, el cual es un sistema de recolección de datos sobre violencia de género que permite visibilizar con estadísticas y cifras la problemática de violencia hacia la mujer.
3. De acuerdo con el tercer objetivo, gracias a la implementación de la ley, Instituciones como la Secretaría Distrital de la Mujer, ha venido trabajando para su implementación, pues cuenta con un grupo especializado para casos de feminicidio y homicidios de Mujeres a través del cual representa a las sobrevivientes y familias de las mujeres asesinadas.
4. Otro factor importante en la ley 1761 de 2015, es la inclusión del principio de la debida diligencia, como base para la investigación de conductas que incluyen la tentativa de feminicidio y la consumación del delito, haciendo que esta investigación se haga con más celeridad y objetividad tendiendo certeza del delito cometido.
5. Una de las limitaciones que tiene la ley, es que falta adoctrinamiento de la misma, y formación en temas de género a los operadores judiciales, los jueces, fiscales y a aquellas instituciones que están relacionados con la protección, defensa y asistencia a las víctimas, puesto que aún se tiende a confundir con otro tipo de delitos dejando en ocasiones a algunos de ellos, impunes.
6. En la búsqueda de información para la construcción y aporte para el presente trabajo, se evidenció que existen trabajos que tratan del tipo penal, pero no existe uno con la estructura y contenido que aquí se desarrolla, ya que se

realiza un monitoreo y seguimiento a las instituciones involucradas en la implementación y cumplimiento de la ley 1761 de 2015.

7. La ley busca que la adecuación del tipo penal para el operador judicial sea más certera, puesto que ha definido unos criterios para que dicho delito sea imputado correctamente como lo que es y no confundido con homicidio o por el contrario, sea un homicidio y se configure como feminicidio, haciendo que las decisiones de las providencias correspondan es estos criterios, minimizando la impunidad de la violencia de género.
8. Gracias a la respuesta por parte de la Fiscalía al derecho de petición, se logró evidenciar las cifras de feminicidio en Colombia, y cuantos de los casos reportados están en las diferentes etapas procesales, información que reza en el SPOA.
9. Se encontró que, para la investigación del delito de feminicidio, la Fiscalía cuenta con 35 seccionales para el seguimiento de dicho delito, lo cual ayuda a que los operadores jurídicos puedan validar el progreso de la investigación, identificando dificultades para de esta manera se pueda tener una solución oportuna y se tenga celeridad en la investigación.
10. Con relación a una ruta de atención para las víctimas de violencia de género y tentativa de feminicidio, se evidenció que en la Fiscalía General de la Nación no existe como tal una ruta de atención, sin embargo cuenta con un formato (FIR) que permite identificar el nivel de riesgo de las víctimas, supliendo la necesidad de las mismas con el fin de protegerlas, activando actos urgentes según el nivel de riesgo.
11. Para la asistencia técnico legal, se evidencia que existen instrumentos que ayudan a la atención de víctimas de violencia de género y violencia feminicida, entre ellos están las casas de refugio en el Distrito Capital, el sistema SOFIA, el acuerdo 676 de 2017 por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. La Defensoría del Pueblo brinda orientación y acompañamiento a las víctimas, por medio de duplas vinculadas en las diferentes Defensorías Regionales, así como también crea el Programa de Género del Sistema Nacional de Defensoría Pública, por medio del cual se asigna abogado/as exclusivas para acompañar y representar judicialmente a las personas que son víctimas.
12. El Ministerio de Educación de acuerdo a lo ordenado por la ley 1761 de 2016, en su artículo 11, no ha dado cumplimiento, y no ha realizado mayor trabajo en la formación de perspectiva de género en la malla curricular educativa, se fundamenta en proyectos pedagógicos anteriores a lo que establece la ley 1761 de 2015, como lo indica en su respuesta al derecho de petición presentado, de igual forma la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, informa en el derecho de petición dirigido a ellos, que el Ministerio de Educación no ha hecho entrega del informe anual de su gestión al respecto, a la fecha.
13. En la formación de servidores públicos en perspectiva de género, se encontró que se han hecho capacitaciones por medio de la Escuela Judicial Rodrigo Lara

Bonilla, en cuanto a derechos humanos y derecho internacional humanitario y una formación en incorporación de la perspectiva de género de la administración de justicia, y de acuerdo a la información entregada al respecto por la Fiscalía, también se han hecho capacitaciones en diferentes partes del país, en violencia de género y violencia feminicida, entre otros aspectos relacionados entre enero y noviembre de 2018.

14. “Algunas de los problemas que persisten para investigar este delito, dicen los funcionarios judiciales, es la falta de equipo técnico y humano, la necesidad de expandir la formación en género a fiscales y jueces. Para hacerle frente a este problema”<sup>147</sup>.

### **3. Recomendaciones y Oportunidades para mejorar la implementación de la ley 1761 de 2015**

1. Para una mayor eficacia en la aplicación de la ley, se debería crear una Unidad especial para la Investigación del Femicidio, ya que no la hay y esto ayudaría a una eficaz investigación y con más objetividad, en aquellas ciudades donde se presentan mayores índices de muertes a mujeres.
2. La Fiscalía General de la Nación, debería crear una ruta de atención directa, en donde las víctimas de violencia y de tentativa de femicidio puedan ser asistidas y tener de primera mano la atención acertada y eficaz logrando obtener una respuesta más rápida y certera.
3. La creación de un mecanismo que permita evaluar la implementación de la ley, desde su sanción y promulgación hasta lo que lleva de vigencia, para así lograr obtener indicadores que permitan analizar los Pro y contra de la misma y se pueda mejorar su implementación.
4. Fortalecer la educación e implementación de perspectiva de género, por medio de las instituciones educativas en donde el Ministerio de Educación tiene un papel importante y que está establecido en la ley, por lo cual se sugiere incluir esta formación desde la academia, universidades que puedan brindar soporte a esta educación a quienes tienen la responsabilidad de formar en perspectiva de género, violencia de género y derechos humanos, en las diferentes instituciones educativas.
5. ONU mujeres propone la disminución de la carga laboral, y la creación de una unidad especializada que se encargue de estos hechos. Esto porque, según el estudio, el número de investigadores de policía judicial asignados a los fiscales sigue siendo insuficiente. Cada uno de los fiscales a los que tuvieron acceso tienen en promedio 273 procesos y sólo cuentan con tres personas para la indagación preliminar y la investigación<sup>148</sup>, lo anterior con el fin de hacerle frente a la falta de equipo técnico y humano.

---

<sup>147</sup> El balance de la ley de femicidio, tres años después. El Tiempo. Noviembre de 2018. Párrafo 15. Consulta en línea, 3 de abril de 2019. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/balance-de-onu-mujeres-sobre-la-ley-de-femicidio-299368>

<sup>148</sup> *Ibíd.* Párrafo 16.



6. Crear un programa de sensibilización de violencia de género, en el sector empresarial (laboral), con el fin de concientizar a los empleadores y empleados la importancia de entender y conocer acerca de dicho tema, ya que no es un problema que solo se presenta en el hogar, sino que también tiene repercusiones graves en el trabajo y en el día a día, lo cual ayudaría a tener mejores oportunidades laborales y mayor respeto hacia el género femenino.
7. “El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia”<sup>149</sup>, por lo cual se hace necesario y de obligatoriedad la formación de perspectiva de género a todos los servidores públicos que directa o indirectamente estén involucrados en la investigación y sanción del feminicidio, como compromiso del Estado para minimizar la impunidad en este delito.
8. Con relación a lo anteriormente mencionado, se podría generar una investigación que continúe con el proceso de seguimiento a la ley 1761 de 2015, con cada una de las categorías de análisis, sobre todo la correspondiente a la Educación, puesto que el Ministerio no ha cumplido con lo ordenado por la ley 1761 de 2015, a partir de su promulgación.

Una vida libre de violencias para las mujeres es una acción positiva para la construcción de la paz en Colombia, sin impedir su plena participación en la sociedad, generando un mejor desarrollo familiar y social, sin miedos, sin rencores, sin más tolerancia a la violencia.

*“La mujer lo abarca todo dentro de su círculo, y tanto la humanidad como la cultura  
«nacen y mueren sobre el pecho de una mujer.»”* Mario Mendoza.

---

<sup>149</sup> OSPINA, Jennifer. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Guía “De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio. Feminicidio del concepto al contexto. Bogotá. Octubre 2016. p. 24. Consultado en línea el 18 de abril de 2019.

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+la+investigaci%C3%B3n+judicial%2C+atenci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+las+muertes+con+sospecha+de+feminicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5>

## BIBLIOGRAFÍA

OMS. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia no conyugal en la salud. Ginebra: OMS, 2013 [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea

<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

BOIRA Santiago, MARCUELLO Chaime, OTERO Laura, SANZ Belen y VIVES Carmen Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. Comunitaria: International Journal of Social Work and Social Sciences N° 10 / July 2015. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://revistas.uned.es/index.php/comunitania/article/view/18911>

Comisión económica para América y el Caribe. CEPAL. Octubre 2016. [Consultado en línea el 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea.

<https://www.cepal.org/es/infografias/feminicidio>

GÓMEZ, Claudia, MURAD Rocío, CALDERON María, Historia de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010. Agosto 2013. [Consulta en línea 17 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

RICO, Nieves, serie mujer y desarrollo 16. Violencia de género: un problema de derechos humanos. 1996. [consultado en línea el 22 de agosto de 2018]. Disponible en línea

<https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

NACIONES UNIDAS. Derechos humanos, oficina del Alto Comisionado. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 85ª sesión plenaria. Diciembre de 1993. [Consultado en línea el 22 de agosto de 2018]. Disponible en línea

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 967/14. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 de diciembre de 2014. [Consultado en línea el 12 de agosto de 2017]. Disponible en línea

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>

RUSSELL, Diana, RADFORD, Jill. El feminicidio es tan antiguo como el patriarcado. En: Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres. [Consultado en línea el 22 de julio de 2017]. Disponible en línea

<https://books.google.com.co/books?id=tQjKIWhPwJwC&pg=PA80&dq=Malleus+Maleficarum+1486+diana+russell&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjskJ2ol7TXAhUK7iYKHSy9BEAQ6AEIJDA#v=onepage&q=Malleus%20Maleficarum%201486%20diana%20russell&f=false>

GONZALEZ, Fernanda. MARTINEZ, Lucía. MALDONADO, Soledad. Origen de la ideología de género. El papel de la mujer a través de la historia. En: Ideología de género. Abril, 2011. [Consulta en línea 11 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <https://ideologiadegenero.wordpress.com/origen-de-la-ideologia-de-genero/origen-y-desarrollo-historico/>

MUJERES SIN VIOLENCIA. ¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo del homicidio? Mujeres sin violencia. Octubre 2016. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio>.

MEDINA, Tamara. Evolución histórica del concepto de feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. Master de estudios interdisciplinarios de género. Universidad Autónoma de Madrid. Master de estudios interdisciplinarios de género, 2014-2015. [Consultado en línea 10 de octubre de 2017]. Disponible en línea [http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n\\_hist%C3%B3rica\\_del\\_concepto\\_de\\_Feminicidio\\_en\\_las\\_organizaciones\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos](http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_concepto_de_Feminicidio_en_las_organizaciones_internacionales_de_derechos_humanos)

RUSSELL D. &, 1992, citado por MEDINA, Tamara. Evolución histórica del concepto de feminicidio en las organizaciones internacionales de derechos humanos. Master de estudios interdisciplinarios de género. Universidad Autónoma de Madrid. Master de estudios interdisciplinarios de género, 2014-2015. [Consultado en línea 10 de octubre de 2017]. Disponible en línea [http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n\\_hist%C3%B3rica\\_del\\_concepto\\_de\\_Feminicidio\\_en\\_las\\_organizaciones\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos](http://www.academia.edu/16756868/Evoluci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_concepto_de_Feminicidio_en_las_organizaciones_internacionales_de_derechos_humanos)

OMS. Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011. Citado por Organización Panamericana de la Salud, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Ginebra: OMS, 2011, [consultado en línea el 5 de junio de 2018]. Disponible en línea [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=8631CD5523D9D7AC9F1C783DADCD99F7?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=8631CD5523D9D7AC9F1C783DADCD99F7?sequence=1)

MARTINEZ, Julia, Violencia simbólica contra mujeres, Pueblos Asociación paz con dignidad, Revista de información y debate, Madrid, 2011. [Consultado en línea el 5 de junio de 2018]. Disponible en línea. <http://www.revistapueblos.org/old/spip.php?article2290>

Observatorio de igualdad de género de America latina y el caribe. Mayo 2012. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea <https://oig.cepal.org/es/documentos/violencia-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12>

OEA. CIDH Condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención. Comunicados 2017. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. [www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/062.asp](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/062.asp)

OMS. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia no conyugal en la salud. Ginebra: OMS, 2013, P 1. [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea

<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

LERNER, Gerda, La creación del patriarcado, título original The Creation of Patriarchy, Nueva York, 1986, traducción castellana para España y América: Editorial Critica S.A, Barcelona, 1990. [Consultado en línea el 4 de junio de 2018]. Disponible en línea [http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)

LERNER, Gerda, La creación del patriarcado, citado por FONTENLA, Martha, Mujeres en Red El periódico feminista, España, 2008. [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea.

<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

HARTMANN, Heidi, El infeliz matrimonio entre marxismo y feminismo (“Cuadernos del Sur N° 5, 1987), citado por FONTENLA, Martha, Mujeres en Red El periódico feminista, España, 2008. [Consultado en línea el 5 de junio de 2018]. Disponible en línea. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

MORÁN, Claudia, Violencia de género: epidemia mundial, Goldman Sachs is not an aftershaves, blogs – 20 minutos, España, 2013. [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea. <https://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-aftershave/2013/11/25/violencia-de-genero-epidemia-mundial/>

Crímenes de honor: peligro de muerte a mujeres que se rebelan contra el mandato familiar. United Explanations. [Consultado en línea el 26 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://www.unitedexplanations.org/2014/07/21/peligro-muerte-mujeres-que-se-rebelan-contr-el-honor-familiar/>

PÁEZ, Lisett. Génesis y evolución histórica de la violencia de género, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, editado por Eumed.net, España. 2011, [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018] disponible en línea. <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>

DAZA, Maria del Mar, feminicidio.net. Informe 2015: el feminicidio en el marco del convenio de Estambul. Junio 2017. [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://feminicidio.net/articulo/informe-2015-feminicidio-marco-del-convenio-estambul>

LUMPUR, Kuala, Violencia de Genero, la violencia machista es uno de los mayores asesinos de Asia. En: redacción PÚBLICO. Octubre 2017. España [Consultado en línea 12 de agosto de 2018]. Disponible en línea

<https://www.publico.es/sociedad/violencia-genero-violencia-machista-mayores-asesinos-asia.html>

Enlaces seleccionados sobre la violencia de género, Health and human Rights Info, P. 1. [Consultado en línea 12 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://www.hhri.org/es/thematic/gender\\_based\\_violence.html](http://www.hhri.org/es/thematic/gender_based_violence.html)

Comisión económica para América y el Caribe. CEPAL. Octubre 2016. [Consultado en línea el 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <https://www.cepal.org/es/infografias/feminicidio>

Redacción El Tiempo, Latinoamérica tiene las mayores tasas de feminicidio en el mundo. En: Periódico El Tiempo, Noviembre 2016. [Consultado en línea el 27 de mayo de 2018]. Disponible en línea. <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/cifras-de-feminicidio-en-america-latina-46362>

Latinoamérica es la región más peligrosa del mundo para las mujeres. En: Noticias ONU, Una mirada global historia humanas. Noviembre 2017. [Consultado en línea el 26 de mayo de 2018]. Disponible en línea <https://news.un.org/es/story/2017/11/1422752>

Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. CEPAL. [Consultado en línea 2 de Septiembre de 2018]. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

CEPAL. [Consultado en línea 28 de agosto de 2018]. <http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=2780&idioma=e>

HSB noticias.com, alarmantes cifras por casos de feminicidio en Colombia, febrero de 2018. . [Consultado en línea el 26 de mayo de 2018]. Disponible en línea <http://hsbnoticias.com/noticias/nacional/alarmantes-cifras-por-casos-de-feminicidio-en-colombia-389524>

Observatorio de igualdad de género de América latina y el Caribe. Mayo 2012. Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea <https://oig.cepal.org/es/documentos/violencia-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12>

SANCHEZ, María, Contra la violencia: Empoderar a las mujeres. Estereotipos sexistas y violencia de género. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. [http://empoderarmujeres.blogspot.com/2009/05/estereotipos-sexistas-y-violencia-de\\_14.html](http://empoderarmujeres.blogspot.com/2009/05/estereotipos-sexistas-y-violencia-de_14.html)

INACIF. Instituto Nacional de ciencias forenses de Guatemala. Estereotipos socioculturales y violencia contra la mujer. Enero 2018. Guatemala. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <http://www.inacif.gob.gt/index.php/therapies/k2-blog/item/18-estereotipos-socioculturales-y-violencia-contra-la-mujer>

Diferencias conceptuales y legales de los términos femicidio y feminicidio. Guatemala. Octubre 2015. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea.

<http://181.189.159.2/a2015/Octubre/tecvio/contenido/ponencias/Isabel%20Ballesteros/Diferencias%20femicidio%20y%20feminicidio.pdf>

¿Cuál es el origen del concepto de feminicidio y por qué hay que distinguirlo del homicidio?. Mujeres sin violencia. Octubre 2016. [Consulta en línea 17 de agosto de 2017]. Disponible en línea. <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/cual-es-el-origen-del-concepto-de-feminicidio-y-por-que-hay-que-distinguirlo-de-homicidio>.

VASQUEZ, Ruby. DURAN, Juan. Percepción de los funcionarios respecto a la ley 1767/2015: feminicidios en Cali- Colombia, 2015-2016. Maestría en derechos humanos y cultura de paz. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana. Maestría en derechos humanos y cultura de paz, 2017.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Recuperado de: [www.oacnudh.org](http://www.oacnudh.org) y [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org). Citado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía “De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”. Bogotá, octubre de 2016

La Declaración Universal de derechos Humanos. En: NACIONES UNIDAS [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea < <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> >

Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía. En: IGUALAMOS, para caminar al lado. Octubre 2012. [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <https://igualamos.wordpress.com/2012/10/26/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-olympia-de-gouges/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En: CANCELLERIA, Misión Permanente de Colombia ante la OEA. [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <http://washington-oea.mision.gov.co/comision-interamericana-derechos-humanos-cidh>

PACHECO, Beatriz. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Para optar a título de abogado. Publicado en: Universidad Industrial de Santander. Derecho, 2013.

Misión y Mandato. En: OEA, Más derechos para más gente. [Consulta en línea 2 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

VILLANUEVA, Rocío. Femicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea [file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/1166-3986-1-PB%20\(6\).pdf](file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/1166-3986-1-PB%20(6).pdf)

Corte I.D.H., Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311. citado por Organización de los Estados Americanos, Washington D.C 20006 EE UU. Caso N. 11.157, Gladys Carol Espinosa González. Perú. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza\\_gonzalez/demanda.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza_gonzalez/demanda.pdf)

Corte I.D.H ., Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311, citando Informe de la O.N.U., Comisión de Derechos Humanos. 50º período de sesiones. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes. Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos. Doc. E/CNA/1996(34 del 12 de enero de 1995, párr. 19. citado por Organización de los Estados Americanos, Washington D.C 20006 EE UU. Caso N. 11.157, Gladys Carol Espinosa González. Perú. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza\\_gonzalez/demanda.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/espinoza_gonzalez/demanda.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia 20 de noviembre de 2014, caso Espinoza González Vs. Perú. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_289\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo. [Consulta en línea 20 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>

Constitución Política de Colombia, artículo 42. 1991.

ONU Mujeres, Colombia, Las mujeres en Colombia. P. 2.[Consultado en línea 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea. <http://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

COLINA, William, Violencia Intrafamiliar en Colombia: 42.592 mujeres fueron agredidas en 2017, EN: El Heraldo. Febrero 2018. [Consultado en línea 28 de agosto de 2018]. Disponible en línea: <https://www.elheraldo.co/judicial/violencia-intrafamiliar-en-colombia-42592-mujeres-fueron-agredidas-en-2017-457798>

JIMENO, Myriam. Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de ciencias Humanas. Departamento de Antropología. Centro de estudios sociales. Bogotá. 2004. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea <https://books.google.com.co/books?id=Al4yGeTI3WcC&pg=PA8&lpg=PA8&dq=JIMENO+SANTOYO,+Myriam.+Crimen+pasional:+contribuci%C3%B3n+a+una+antropolog%C3%ADa+de+las+emociones.+Universidad+Nacional+de+Colombia,+Bogot%>

[C3%A1,+2004&source=bl&ots=EUXADfkNuO&sig=zxII3Hc-yExKxJXTfHu58XRWHMk&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiJ5-jutcTeAhUwtlkKHfYxBWcQ6AEwBXoECAEQAQ#v=onepage&q=JIMENO%20SANTOYO%2C%20Myriam.%20Crimen%20pasional%3A%20contribuci%C3%B3n%20a%20una%20antropolog%C3%ADa%20de%20las%20emociones.%20Universidad%20Nacional%20de%20Colombia%2C%20Bogot%C3%A1%2C%202004&f=false](http://www.seccion4.gov.co/verdocumento.aspx?documento=1234567890&source=bl&ots=EUXADfkNuO&sig=zxII3Hc-yExKxJXTfHu58XRWHMk&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiJ5-jutcTeAhUwtlkKHfYxBWcQ6AEwBXoECAEQAQ#v=onepage&q=JIMENO%20SANTOYO%2C%20Myriam.%20Crimen%20pasional%3A%20contribuci%C3%B3n%20a%20una%20antropolog%C3%ADa%20de%20las%20emociones.%20Universidad%20Nacional%20de%20Colombia%2C%20Bogot%C3%A1%2C%202004&f=false)

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-674/05. MP. Rodrigo Escobar Gil. 30 de junio de 2005.

Comportamiento de las lesiones por violencia intrafamiliar. Colombia, 2017. Forensis 2017. Datos para la vida. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82>

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Artículo 58. Numeral 3. 2000.

COLOMBIA, LEY 1542 DE 2012. Artículo 1. 2012

COLOMBIA, LEY 1257 DE 2008. Artículo 2. 2008

GÓMEZ, Marlene y SÁNCHEZ, Nancy. ABC de la ley contra la violencia y discriminación de la mujer. Congreso de la República de Colombia, Noviembre 2013. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea <http://www.senado.gov.co/historia/item/18839-abc-de-la-ley-contra-la-violencia-y-discriminacion-la-mujer>

PEDRAZA, Gabriela y RODRIGUEZ Angélica, Análisis Jurisprudencial, El corto recorrido del feminicidio en Colombia. UNA Revista de Derecho. Vol. 1: 2016.

SANCHEZ, Ana, LEON, Felipe, Sentencia del 4 de marzo de 2015, primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en torno al feminicidio. [Consultado en línea 4 de octubre de 2018]. Disponible en línea <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+NovedadesJ-Sanchez-Leon.pdf/97ef4d12-d0f3-4b52-aec6-1f8828a15cb2>

Colombia, Congreso de la República, Senado, N. 107 de 2013. Proyecto de ley Rosa Elvira Cely. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

LEY 1761 DE 2015, “ley Rosa Elvira Cely, 2015.

ABC para comprender la Ley de Feminicidio. En: Secretaria Distrital de la Mujer. Julio de 2017. [Consultado en línea el 8 de diciembre de 2017]. Disponible en línea <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1213-abc-para-comprender-la-ley-de-feminicidio>



NUÑEZ Diana, La importancia de la ley Rosa Elvira Cely. En: Periódico El Espectador, marzo 2018, [Consultado en línea el 15 de octubre de 2018]. Disponible en línea. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-importancia-de-la-ley-rosa-elvira-cely-articulo-745519>

LONDOÑO Beatriz, RUBIO Leticia, Castro Juan. La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. Revista Derecho del Estado N° 38 / enero-junio 2017. pp 127-154. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n38/0122-9893-rdes-38-00127.pdf>

HUERTAS Omar, PATIÑO Maria Cristina, RUIZ Angie Lorena. Análisis de la problemática del feminicidio en un posible escenario de posconflicto. Revista Principia Iuris. Vol. 12, Núm 23, p. 187. Universidad Santo Tomas. Tunja. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1066/1037>

URQUIJO, Luis. Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia. Revista Nuevo Foro Penal, Vol 12 Núm 86, enero – junio 2016. pp. 193-227. Universidad EAFIT, Medellín. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea. <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3649/2927>

CUERVO, Viviana., VEGA, Lida., MÁRQUEZ, Alfonso. y ROMAN Álvaro. Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. Revista Verba Iuris, 12(37), 2017 pp. 109-118. Consulta en línea 3 de abril de 2019. Disponible en línea <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1027/796>

CORREA, Marien, MENDOZA, Noris, RINCON Clara, ARENAS, Yenny, AGUILAR, Erick, VILLAMIZAR José. El feminicidio: realidad o mentira dentro de la política pública colombiana. Vol 15. Núm 18. Julio- diciembre 2013. Consulta en línea 3 de abril de 2019. [file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElFeminicidio-5572671%20\(3\).pdf](file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElFeminicidio-5572671%20(3).pdf)

SÁNCHEZ, Ana María. Sentencia del 4 de marzo de 2015: Primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en torno al feminicidio. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 12: 293-309, enero-diciembre 2015. Consulta en línea 3 de abril de 2019. <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+Novedades+J-Sanchez-Leon.pdf/97ef4d12-d0f3-4b52-aec6-1f8828a15cb2>

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C- 297 de 2016. Sala plena de la Corte Constitucional. MP Gloria Estela Ortiz Delgado. 8 de junio de 2016.

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-181 de 2016. Sala plena de la Corte Constitucional. MP Gloria Estela Ortiz Delgado. P. 24. 13 de abril de 2016

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 539 de 2016 (Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva del 5 de octubre de 2016)

El balance de la ley de feminicidio, tres años después, Periódico El Tiempo. Noviembre de 2018. Párrafo 16-19. Consulta en línea 12 de abril de 2019.

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/balance-de-onu-mujeres-sobre-la-ley-de-feminicidio-299368>

PEREZ, Ana y MENDEZ Sergio, La necesidad política de tipificar el feminicidio. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Mayo 23 de 2011. Consulta en línea 12 de abril de 2019. <http://cmdpdh.org/2011/05/la-necesidad-politica-de-tipificar-el-feminicidio/>

Feminicidio, un delito muy difícil de imputar. Editorial El Nuevo Siglo. Bogotá Julio 2017. Consulta en línea 12 de abril de 2019. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2017-feminicidio-un-delito-muy-dificil-de-imputar>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Fiscal Especializada delegada para la seguridad ciudadana, Dirección nacional de seccionales y seguridad ciudadana Dra. María Cecilia Córdoba Hurtado. Derecho de petición.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensora delegada, Derechos de la Mujer y Asuntos de Género Dra. Diana Rodríguez Uribe. Derecho de petición. 28 de marzo de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Subdirector técnico, Subdirección de Fomento de Competencias. Dra. Claudia Marcelina Molina Rodríguez. Derecho de petición. 14 de marzo de 2019.

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, Coordinadora Dra. María Cristina Rosado Sanabria. Derecho de petición. 8 de abril de 2019

Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. Plan de Formación de la Rama Judicial 2018. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. P. 49. Consultado en línea 26 de marzo de 2019. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/docs2018/PLAN-DE-FORMACION-DE-LA-RAMA-JUDICIAL-APROBACION-SALA-29-06-2018.pdf>

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 095/18. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 16 de marzo de 2018.

SIVIGE, Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Marco normativo, conceptual y operativo. Bogotá. 2016 [Consultado en línea el 17 de febrero de 2019]. Disponible en línea. [https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SIVIGE\\_Final\\_web\\_0.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SIVIGE_Final_web_0.pdf)

Colombia. Decreto 4796 de 2011.

Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, Nueva herramienta permitirá mejorar información sobre violencias de género.

Bogotá. Septiembre 2017. Párrafo 6. Consultado en línea el 18 de abril de 2019. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/nueva-herramienta-permitira-mejorar-informacion-sobre-violencias-de-genero>

Derecho de Petición a la Fiscalía General de la Nación.

Derecho de Petición a la Defensoría del Pueblo.

Derecho de Petición al Ministerio de Educación.

Derecho de Petición a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.